SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre arbolado urbano.

BOLETÍN Nº 14.213-12

Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Propuesta de Cambio de Nombre del Proyecto / Asistencia / Artículo 124 Reglamento del Senado / Discusión en Particular / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción, sin urgencia.

Cabe consignar que, luego de su aprobación en general por la Sala del Senado con fecha 16 de marzo de 2022, se fijó como plazo para presentar indicaciones el día 07 de abril, el que luego fue ampliado en múltiples ocasiones hasta el día 15 de mayo del mismo año. Posteriormente, durante el año 2025 se solicitaron nuevos plazos de indicaciones con fecha 06 y 12 de agosto, 02 de septiembre y 15 de octubre, día en que finalizó el periodo, habiéndose recibido una indicación sustitutiva de S.E. el Presidente de la República y múltiples indicaciones de parlamentarios. Por acuerdo de la Comisión, la indicación sustitutiva se estudió dividiéndola en artículos, siendo tratadas en conjunto con las propuestas de los parlamentarios, votándose un total de 42 indicaciones.

\- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.

- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- **Proposición de cambio de nombre del proyecto:** Sí hubo

\- - -

PROPUESTA DE CAMBIO DE NOMBRE DEL PROYECTO

Atendiendo a la aprobación de la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo, se elimina la referencia a “infraestructura verde” del nombre del proyecto, quedando de la siguiente forma:

“Proyecto de ley sobre arbolado urbano”

-Artículo 121 del Reglamento del Senado.

\- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

-Del Ministerio del Medio Ambiente: La Ministra, señora Maisa Rojas; El Subsecretario, señor Maximiliano Proaño; El asesor, señor Rodrigo Pérez; La asesora legislativa, señora Rocío Fondón y señor Tomás Monsalve

-Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: La Subsecretaria, señora Gabriela Elgueta; el jefe de la División de Desarrollo Urbano, señor Vicente Burgos; el jefe de asesores, señor José Vidal; la asesora legislativa, señora Jeannette Tapia; El asesor de la División de Desarrollo Urbano, señor Pablo Juica.

-De la Municipalidad de Temuco: La Concejala, señora Viviana Díaz.

-De la ONG Verde Urbano: La Presidenta, señora Angélica Lezano, y la señora Massiel Olivares.

-Del Gobierno de Santiago: El jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional, señor Mauricio Fabry.

-De la Representación de FAO en Chile: La Coordinadora Nacional Estrategia de Ciudades Verdes, señora Paulina Terra.

-De la Pontificia Universidad Católica de Chile: La académica, señora Alejandra Vargas y el abogado, señor Nicolás Allamand.

-De la Universidad de Concepción: El académico de la Facultad de Ciencias Ambientales, doctor Francisco de la Barrera y el académico de la Facultad de Ciencias Forestales, doctor Juan Pedro Elissetche.

- Otros

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: Los asesores, señores Gonzalo García y Cristian Vargas.

-El asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Enrique Vivanco.

-El asesor de la exsenadora Allende, señor Javier Bravo; Los asesores del Honorable Senador Chahuán, señor Marcelo Sanhueza y Cristian Carvajal; Los asesores del Honorable Senador De Urresti, señoras Fernanda Valencia, Melissa Navarro y señor Luciano Candia; Los asesores del Honorable Senador Gahona, señor Benjamín Rug y Cristián Livingstone; La asesora del Honorable Senador Lagos, señora Valeska Ponce; Los asesores del Honorable Senador Latorre, señores Sebastián Villarroel y Felipe Morales y señora Rocío Olivares; El asesor del Honorable Senador Galilea, señor Gonzalo Vásquez; La asesora del Honorable Senador Edwards, señora Valentina Saldaña; El asesor del Honorable Senador Espinoza, señor Juan Molina; El asesor del Comité de Renovación Nacional, señor Eduardo Méndez; El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Joaquín García; La asesora del Comité PPD, señora Paulin Silva.

- - -

ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N° 1, 3, 9, 11, 12A, 15A, 20, 22A, 24, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 36, 37, 38, 39, 40A y 41.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N° 4 (incluye indicaciones N° 5 y 6 a)), 6b), 7, 10 N° 1, 14, 18A, 40 y 42.

4.- Indicaciones rechazadas: N°8, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 23, 30

5.- Indicaciones retiradas: N° 2, 10 N2, N3 y 4, 16 (excepto letra d)), 17, 25, 32, 34

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: N° 35

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR[1]

A.- Análisis previo: exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

En sesión del 02 de julio del 2024, la Comisión recibió a la Concejala de Temuco, señora Viviana Díaz y a la ONG Verde Urbano de la misma comuna, quienes expusieron acerca de la degradación que experimenta el arbolado y la infraestructura verde de Temuco, en el marco del proyecto de ley en estudio.

La **Concejala de Temuco, señora Viviana Díaz**, en su calidad de presidenta de la Comisión de Salud, Medio Ambiente y Desarrollo Social de la comuna de Temuco, expuso la preocupación ciudadana respecto del daño sistemático al arbolado urbano. Señaló que dicho daño proviene de múltiples actores, incluyendo vecinos, empresas, la municipalidad y organismos públicos como el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu), cuyos proyectos habitualmente arrasan con árboles consolidados.

Indicó que el arbolado urbano posee componentes patrimoniales, ambientales y simbólicos, generando un fuerte sentido de pertenencia en la comunidad. En respuesta a esta problemática, se conformó una mesa ciudadana de arbolado urbano con participación de organizaciones como la ONG Verde Urbano, universidades (Universidad de La Frontera y Universidad Católica), juntas de vecinos y autoridades locales.

En ese contexto, señaló que, si bien Temuco cuenta con una ordenanza municipal sobre arbolado urbano, esta no resulta suficiente para fiscalizar ni garantizar su cumplimiento. Por ello, solicitó avanzar en una ley nacional que otorgue herramientas efectivas y sanciones ejemplares frente a la tala o poda indebida de árboles urbanos.

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
-Sesión 02 de julio 2024
-Sesión 15 de abril 2025
-Sesión 06 de mayo 2025
-Sesión 04 de agosto 2025
-Sesión 11 de agosto 2025
-Sesión 12 de agosto 2025
-Sesión 09 de septiembre 2025
-Sesión 15 de septiembre 2025
-Sesión 16 de septiembre 2025
-Sesión 06 de octubre 2025
-Sesión 13 de octubre 2025
-Sesión 27 de octubre 2025

Seguidamente, la **presidenta de la ONG Verde Urbano, señora Angélica Lezano** presentó, acompañada de un PowerPoint, un diagnóstico sobre la deforestación urbana en Temuco señalando, a modo de contexto, que la ciudad, con cerca de 300.000 habitantes, se encuentra saturada por contaminación atmosférica desde 2013 y cuenta con un plan de descontaminación vigente.

Luego, identificó dos causas principales de la pérdida de arbolado urbano: las podas drásticas y los proyectos de infraestructura gris. Aseguró que las podas, realizadas por empresas contratadas por la municipalidad, empresas eléctricas y particulares, se ejecutan sin distinción de especie ni estado de conservación, afectando incluso árboles nativos y patrimoniales. Estas prácticas, calificadas como mutilaciones, provocan una deforestación lenta y progresiva.

Respecto a las talas, señaló que desde el año 2015 se han eliminado árboles por obras públicas, ensanchamiento de calles y construcción de edificios. En particular, denunció la eliminación de más de 130 árboles por el megaproyecto de interconexión vial centro-poniente, financiado por el Minvu, Servicio de Vivienda y Urbanización (Serviu) y el programa Buen Vivir, sin evaluación ambiental ni participación ciudadana.

Advirtió que la lógica de compensación (“talamos y plantamos”) no es efectiva en contexto de cambio climático, debido a la alta mortalidad de árboles recién plantados y la pérdida inmediata de beneficios ecosistémicos. En ese sentido, recalcó la ausencia de catastro, protocolos de poda, coordinación interinstitucional y unidades técnicas especializadas en empresas eléctricas.

Finalmente, propuso avanzar en una ley de arbolado urbano que reconozca el valor ecosistémico, patrimonial y social de los árboles y que se articule con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y los planes de adaptación al cambio climático en ciudades.

La **exsenadora señora Allende** reconoció que el proyecto de ley que presentó en 2021 sobre arbolado urbano e infraestructura verde resultó excesivamente ambicioso, abarcando demasiados temas. Propuso retomar la iniciativa mediante una mesa técnica entre el Ministerio del Medio Ambiente, la Comisión de Medio Ambiente del Senado, asesores parlamentarios y la Red de Arbolado Urbano, con el fin de generar un proyecto más acotado, eficaz y viable.

El **Honorable Senador señor De Urresti** valoró la presentación realizada y lamentó que, pese a los compromisos de adaptación al cambio climático, no se estén tomando medidas concretas en las ciudades. Señaló que la situación de Temuco se replica en muchas otras comunas del país, donde el

arbolado urbano carece de protección jurídica y es objeto de desprecio institucional.

Secundando lo expresado por la exsenadora Allende, recordó que el proyecto ingresado el año 2021 resultó muy extenso y complejo, por lo que propuso avanzar mediante una indicación sustitutiva que permita al Ministerio del Medio Ambiente presentar una ley más acotada, centrada en el arbolado urbano, dejando la infraestructura verde para una iniciativa posterior.

Destacó la firma de la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde (ENIV) entre el Ministerio del Medio Ambiente, el Minvu y la FAO (*Food and Agriculture Organization*), como una oportunidad estratégica para articular esta ley. En ese contexto, propuso conformar una mesa técnica con participación del Ejecutivo y de alcaldes que han avanzado en esta materia, como el de Puerto Varas.

Advirtió que muchas ciudades no cuentan con mecanismos de protección del arbolado urbano, y que la ley de transmisión eléctrica permite talas indiscriminadas sin estándares mínimos. Por tanto, recalcó la necesidad de reconocer jurídicamente al árbol patrimonial urbano y de avanzar en una legislación que permita protegerlo de manera efectiva.

El **Honorable Senador señor Lagos** respaldó la propuesta de avanzar en una ley más acotada centrada en el arbolado urbano, señalando que ello permitiría generar mayor consenso y viabilidad legislativa.

Al año siguiente, en sesión del 15 de abril de 2025, la Comisión recibió en audiencia al **Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Vicente Burgos**, quien expuso acompañado de un presentación en formato PowerPoint.

Inició su presentación indicando que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, junto al Ministerio del Medio Ambiente y los asesores de diversos Senadores, se encuentra trabajando en la propuesta del proyecto de ley de arbolado urbano, señalando que esta propuesta ha sido retomada luego de un año y que se está intentando integrar dentro del contexto ministerial actual.

En este sentido, explicó que, por parte del Ministerio, están impulsando diversos proyectos, tales como la agilización de permisos de edificación, un proyecto de ley de construcción recientemente publicado, y otro relacionado con la modernización de la planificación, cuyo objetivo es establecer incentivos y resguardos para habilitar espacios de infraestructura verde. En ese marco, manifestó que dicho proyecto (boletín Nº 17251-14), que se encuentra a la fecha en primer trámite constitucional, podría aportar al actual trabajo legislativo.

Seguidamente, recordó que al Ministerio se le ha encomendado la elaboración de un proyecto de ley sobre arbolado urbano e infraestructura verde, aclarando que se trata de un proyecto anteriormente ingresado, respecto al cual el Ministro manifestó gran interés de conservar como parte de la agenda institucional. Así, indicó que el Ministerio cuenta con un equipo técnico especializado designado específicamente para este propósito, el que ha sostenido reuniones para abordar algunas modificaciones. No obstante, señaló que hasta ese momento no existía un mandato específico respecto de priorizar una discusión de corto plazo, enfocada en la pronta publicación del proyecto por sobre un diseño estructural amplio de infraestructura verde.

Luego, se refirió a algunas dudas iniciales, destacando tres puntos clave:

1. El nivel de detalle requerido por el proyecto de ley. Indicó que este contiene aspectos que ya han sido modificados o se pretenden modificar, particularmente en lo referido a definiciones, lo que es relevante considerar para asegurar coherencia con la legislación vigente. Ejemplificó con el término "límite urbano", que difiere de la terminología empleada por el Ministerio.

2. Arbolado urbano /infraestructura verde. Comentó que esta es una indicación encomendada por el Presidente de la Comisión, en orden a generar un proyecto más concreto y de corto plazo, dejando otras materias, especialmente las de infraestructura verde, para proyectos legislativos posteriores.

3. La consideración de planes comunales de infraestructura verde. Expresó que se evalúa la posibilidad de prescindir de la creación de nuevos instrumentos de planificación, privilegiando la atribución de funciones a los planes ya existentes, lo que, a su juicio, es más pertinente dado el sistema de planificación actual.

Asimismo, señaló que este proyecto se desarrolla en un contexto de actualización de la Política Nacional de Acceso Urbano y de formulación de estrategias nacionales de ciudades verdes, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente.

Respecto al contenido del proyecto, manifestó que este contempla dos requerimientos específicos. El primero, relacionado con la definición de competencias del Servicio Nacional Forestal (SERNAFOR), según los artículos 3° y 4° del proyecto de ley correspondiente (boletín 11175-01). En concreto, se faculta al Ministerio de Agricultura para establecer un catálogo arbóreo de carácter obligatorio en determinadas zonas, como áreas de conservación, con el fin de evitar alteraciones al valor patrimonial de estos espacios. Indicó que este proyecto de ley ya se encuentra en segundo trámite y que, aunque no abarca la totalidad de los temas del nuevo proyecto de arbolado urbano, debe mantener coherencia con él.

El segundo requerimiento consistía en definir si el proyecto de ley debía abordar la totalidad de la infraestructura verde, lo que implicaría una discusión más profunda. Reconoció que existe un compromiso del Ejecutivo, emanado de la Ley de Presupuestos, de avanzar con un proyecto más acotado y específico en torno al arbolado urbano. En ese sentido, confirmó que el Ejecutivo se encuentra disponible para trabajar en ello.

El **Honorable Senador señor De Urresti** señaló que los artículos mencionados en la ley de SERNAFOR abordan el arbolado urbano desde una perspectiva agrícola, al ser esta la función madre del Servicio Nacional Forestal. Subrayó que, si bien ciertos articulados del proyecto no afectan directamente al Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu), es importante dar seguimiento a la discusión.

Asimismo, comentó que existe una disfunción legislativa estructural, dada la distribución fragmentada de competencias entre ministerios, lo que genera confusión en la implementación municipal. Citó como ejemplo la experiencia del alcalde de Puerto Varas quien, con visión arquitectónica, ha promovido una planificación urbana verde, así como también el trabajo realizado por la alcaldesa de Valdivia.

En ese sentido, expresó que se está a tiempo de corregir distorsiones legislativas en el presente proyecto, cuestionando la pertinencia de que SERNAFOR asuma la regulación del arbolado urbano, al considerar que esta no es su función principal y que podría obstaculizar la autonomía municipal. Así, propuso que la función de dicho organismo fuera acotada a un rol técnico o de apoyo, sin que se convirtiera en una imposición que entorpezca la gestión local.

El **Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Vicente Burgos**, concordó con que el proyecto de ley no puede basarse únicamente en la definición establecida por SERNAFOR, sino que debe incorporar una mirada más integral. Propuso revisar el texto legal junto a autoridades municipales para evitar eventuales problemas de implementación que no se advierten desde el nivel central.

La **asesora legislativa del Ministerio del Medio Ambiente, señora Rocío Fondón**, manifestó el interés de la Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas, en avanzar con el proyecto, recordando que este responde al compromiso número 55 del protocolo de la ley de presupuestos. Señaló que se ha trabajado en conjunto con el Minvu y asesores parlamentarios, habiéndose sostenido ya dos o tres reuniones, además de una mesa técnica implementada entre ambos ministerios.

En ese orden de ideas, destacó la relevancia del arbolado urbano en la provisión de servicios ecosistémicos, protección de la biodiversidad y resiliencia frente al cambio climático, afirmando que el arbolado urbano mejora

la regulación térmica, la calidad del aire, el ciclo hidrológico y previene la erosión. Sin embargo, advirtió que la geografía diversa del país exige un enfoque normativo adaptado a las particularidades de cada territorio.

Profundizó sobre el proyecto de SERNAFOR, señalando que define el arbolado urbano como ejemplares arbóreos o arbustivos con fines ornamentales o ambientales, e introduce un catálogo obligatorio con especificaciones sobre especies aptas para cada zona geográfica, incluyendo requisitos de plantación, manejo, conservación y eficiencia hídrica. Subrayó que, si bien esta normativa es posterior al ingreso del nuevo proyecto de ley, podría ser una base útil. En conclusión, confirmó el compromiso del Ministerio de Medio Ambiente y su intención de presentar prontamente propuestas ante la comisión.

El **Honorable Senador señor De Urresti** planteó que lo relevante en esta etapa era establecer un plazo concreto para trabajar el proyecto, y expresó su escepticismo respecto a la necesidad del patrocinio del Ejecutivo para algunas normas, solicitando a la señora Fondón que el trabajo se realizara con la mayor celeridad posible. Recordó que el compromiso había sido firmado en noviembre, al momento de despacharse la ley de presupuestos, por lo que ya habían transcurrido cinco meses desde la solicitud inicial.

Propuso coordinar un calendario de trabajo con los asesores presentes y pidió al señor Burgos especial atención para evitar duplicar esfuerzos con lo que ya se estaba desarrollando paralelamente en el Ministerio. Señaló que, dado que el Honorable Senador señor Latorre se encontraba presidiendo la Comisión de Vivienda, era pertinente revisar qué elementos debían excluirse del proyecto y cuáles podían ser incorporados. Insistió en que, aunque el proyecto pueda quedar en una etapa algo descoordinada, es posible abrir un plazo de indicaciones para sumar las propuestas que ya había planteado la exsenadora Allende, junto con aquellas del Ejecutivo, de modo de avanzar hacia un texto más breve, manejable y centrado en temas de medio ambiente, donde consideró que estaba el foco principal.

En relación al SERNAFOR, advirtió que, si bien su creación tiene su lógica dentro del marco de incendios y gestión forestal, existe el riesgo de que la incorporación del arbolado urbano dentro de sus competencias se transforme en un obstáculo más que en una solución.

Aclaró que no se buscaba un proyecto maximalista, y que se había estado trabajando con diversos municipios y el mundo académico, donde ya existía un consenso amplio. Recalcó que no se pretendía imponer nuevas obligaciones excesivas a las municipalidades, sino otorgarles herramientas concretas que les permitieran escalar en sus capacidades de gestión del arbolado urbano.

Relató que los alcaldes han manifestado que, más allá del crecimiento del arbolado, enfrentan desafíos prácticos como la recolección de hojas, problemas de oscuridad, cables eléctricos y otros aspectos técnicos. Señaló que debe existir libertad para decidir sobre estos temas, razón por la cual en Chile se ha popularizado el uso del plátano oriental, a pesar de sus efectos alérgicos, y también se han promovido núcleos de vegetación nativa en lugares como Valdivia, Providencia y Ñuñoa. Consideró que no se trata de regular especies específicas ni de mandatar a los municipios, sino de permitir que cada autoridad local tome sus decisiones según las condiciones de su territorio.

Finalmente, destacó que una función central del Ministerio del Medio Ambiente debía ser garantizar que el arbolado urbano contribuya efectivamente a la mitigación del cambio climático, reduciendo temperaturas y mejorando la habitabilidad urbana. Consideró que, si además se incorpora valor estético y escénico, tanto mejor.

El **Honorable Senador señor Latorre** respaldó lo planteado previamente, agregando que se debía poner énfasis en el principio de equidad dentro de las ciudades respecto del acceso a áreas verdes. Observó que muchas áreas metropolitanas en crecimiento carecen de una adecuada planificación de espacios verdes, lo cual incrementa la desigualdad urbana. Recalcó que el arbolado urbano tiene un potencial significativo para reducir temperaturas y mejorar la habitabilidad en sectores carentes de infraestructura verde. Consideró que este es un elemento que debe ser incorporado expresamente en el proyecto de ley, atendiendo variables como la segregación urbana y la planificación equitativa del crecimiento metropolitano.

El **Honorable Senador señor De Urresti** observó que se estaba ante una oportunidad propicia para avanzar en una legislación que entregara herramientas concretas a los municipios, como la posibilidad de realizar inventarios de arbolado, establecer densidades mínimas y otros parámetros técnicos. Opinó que, en paralelo, se debía dejar en manos del Minvu aquellos aspectos relativos a planificación urbana. Solicitó revisar la normativa aplicable, particularmente el artículo 4° letra j) del proyecto de ley de SERNAFOR, que regula la elaboración de un catálogo de especies arbóreas y arbustivas adaptadas a las condiciones climáticas, hídricas y edafológicas del país. Indicó que dicho catálogo sería obligatorio para las nuevas urbanizaciones y el arbolado urbano en bienes nacionales de uso público, ubicados dentro de los límites urbanos y en zonas de interfaz rural-urbana.

Sin embargo, cuestionó si un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura se podría aplicar con propiedad a contextos tan diversos como los de la selva valdiviana o la zona de transición del bosque templado. Expresó que no considera adecuado el grado de detalle técnico que está adoptando SERNAFOR, y reiteró que esa no debiera ser su función.

Así, sostuvo que el arbolado urbano debiera ser competencia del Ministerio del Medio Ambiente y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en los aspectos que correspondan. Opinó que el proyecto actual, al atribuir competencias a Agricultura, podría entorpecer la gestión municipal. Señaló que el catálogo de SERNAFOR será obligatorio para nuevas urbanizaciones y arbolado urbano en calles y parques, lo que calificó como excesivo, mostrándose contrario a que Agricultura tenga competencias sobre la planificación del arbolado en calles municipales, ya que lo considera una negación de la autonomía municipal.

Reafirmó su posición indicando que, desde su perspectiva, a los alcaldes se les debe exigir el cumplimiento de parámetros a través del control político, del consejo municipal y de instancias participativas como los Consejo de la Sociedad Civil (COSOC), y no mediante una imposición externa que podría derivar en una burocratización innecesaria. Reconoció que SERNAFOR, como organismo especializado, puede desempeñar un rol relevante en la elaboración de inventarios o catastros arbóreos, pero manifestó su desacuerdo con la idea de que dicho servicio determine qué especies deben ser plantadas obligatoriamente por los municipios.

En ese contexto, señaló que existía un proyecto paralelo relacionado con árboles monumentales, que buscaba identificar y proteger ejemplares únicos que han perdurado en zonas urbanas, muchas veces integrados en antiguas haciendas o entornos patrimoniales. Estimó que ese tipo de valoración sí corresponde a SERNAFOR, pero no la definición taxativa de especies para arbolado urbano general. Afirmó que la imposición de un catálogo de uso obligatorio podría generar conflictos innecesarios.

El **Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Vicente Burgos** coincidió en que existe un desafío importante en torno al catálogo mencionado. Recordó que dicho catálogo fue concebido en el marco de la creación de SERNAFOR como una respuesta legislativa a la necesidad de prevenir incendios. Expresó que, si bien ese instrumento puede convertirse en un obstáculo burocrático si es demasiado restrictivo, también puede representar una oportunidad si se estructura de forma adecuada. Subrayó que el objetivo no es limitar la ornamentación urbana, sino establecer criterios técnicos vinculados a aspectos como la disponibilidad hídrica y las condiciones climáticas y geológicas que permitan determinar las especies más apropiadas para cada zona del país.

Señaló que el objetivo del proyecto de ley de arbolado urbano es proporcionar mejores herramientas de gestión a los municipios, evitando la generación de nuevas barreras administrativas, enfatizando que la exclusión de la infraestructura verde dentro del proyecto apunta justamente a ese objetivo. Añadió, sin embargo, que el proyecto de SERNAFOR aún no está aprobado y que su revisión en Sala estaba programada para el día siguiente.

El **Honorable Senador señor De Urresti** respondió que precisamente ese era el problema: el proyecto se encontraba en su último trámite legislativo. Reiteró que apoya plenamente lo relativo a la interfaz rural-urbana, ya que considera que esa sí es función de SERNAFOR y de CONAF, especialmente en el contexto de prevención de incendios. No obstante, distinguió claramente entre esa función y lo que ocurre en zonas urbanas, como avenidas o calles, donde no hay incendios forestales.

Argumentó que imponer a un buen alcalde, con un buen equipo técnico y respaldo ciudadano, la obligación de cumplir con un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura sobre qué árboles plantar, era algo negativo. Sostuvo que esa responsabilidad debe recaer en el municipio, que sabrá determinar qué árboles cumplen con los requisitos de sombra, dimensión, masa boscosa u otras necesidades. Expresó su frustración ante lo que consideró una extralimitación en las competencias del Ministerio de Agricultura y de SERNAFOR, al involucrarse en ámbitos que tradicionalmente no les han correspondido.

Criticó el hecho de que, por demoras legislativas, los proyectos quedan desfasados y generan vacíos que terminan siendo ocupados por normativas que no estaban previstas para ese fin. Subrayó su deseo de contar con una ley específica de árboles urbanos que distinga claramente entre el arbolado urbano y los bosques, reconociendo que, si bien pueden compartir características, el objetivo es diferente. Enfatizó que la gestión del arbolado urbano debe ser una competencia local y lamentó que, por inacción, el proyecto se haya entrecruzado con otras iniciativas legislativas que ahora generan confusión.

El **Honorable Senador señor Latorre** señaló que compartía plenamente el punto planteado por el presidente de la Comisión, recordando que había participado en la tramitación de la ley de incendios en la Comisión de Agricultura, y que allí pudo constatar que a SERNAFOR se le asignaron funciones relevantes, especialmente en la interfaz urbano-rural.

Consideró que, si bien SERNAFOR puede tener un rol importante en esa área, también debe reconocerse la autonomía municipal en la planificación urbana. Sugirió que una alternativa sería invitar a la nueva estructura directiva de SERNAFOR a opinar sobre el proyecto, a fin de clarificar los límites de su contribución. Planteó que, en lugar de imponer, el rol del organismo debería ser asesor, especialmente frente a casos de alcaldes que opten por plantar especies exóticas por razones estéticas, lo cual podría tener impactos negativos en términos hídricos o climáticos. Consideró que una orientación técnica sería más adecuada que una imposición normativa.

También destacó el rol de SERNAFOR en prevención de incendios, especialmente en zonas de interfaz donde la vegetación se encuentra cercana a asentamientos humanos precarios, redes eléctricas y otras infraestructuras

de riesgo. Afirmó que, si bien la autonomía municipal es fundamental, también deben existir orientaciones técnicas que puedan ser consideradas en la toma de decisiones locales.

En sesión del 06 de mayo de 2025, la Comisión recibió al **Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Vicente Burgos**, quien presentó los avances en la elaboración de una indicación sustitutiva al proyecto de ley sobre arbolado urbano. Indicó que, si bien el texto aún no está cerrado, se han definido criterios de priorización y elementos esenciales que orientan el trabajo legislativo.

Reconoció que algunos aspectos del proyecto son de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, especialmente lo relativo a atribuciones institucionales. En consecuencia, se está coordinando con la Secretaría General de la Presidencia (Segpres) para viabilizar dichos componentes. No obstante, señaló que existen elementos —como definiciones y principios— que pueden ser modificados por el Congreso.

Respecto al contenido, explicó que el proyecto busca reconocer el valor ecológico, social y paisajístico del arbolado urbano, estableciendo un régimen orientado al bien común y a los servicios ecosistémicos. La propuesta no contempla la creación de nuevas instituciones, sino el fortalecimiento de competencias en organismos existentes, como el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las municipalidades.

El texto incluye disposiciones generales sobre objetivos, institucionalidad, planificación, participación ciudadana, régimen jurídico-administrativo, gestión y conservación del arbolado urbano. Se delimita el ámbito de aplicación a bienes nacionales de uso público en zonas urbanas, excluyendo predios privados, salvo adhesión voluntaria. Se incorpora un glosario legal ajustado a definiciones vigentes y principios como desarrollo sostenible, adaptación al cambio climático y pertenencia territorial.

En cuanto a la institucionalidad, se propone delegar atribuciones de reglamentación al Ministerio del Medio Ambiente y al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y de fiscalización a las municipalidades, especialmente en materia de podas. Se evalúa la posibilidad de utilizar instancias existentes, como la Comisión Ministerial de Ciudad, Bienes y Territorio, en lugar de crear consejos consultivos nuevos.

Se contempla el desarrollo de ordenanzas municipales de arbolado urbano como instrumentos normativos locales, incluyendo catastros, listados de especies, criterios técnicos, responsabilidades municipales, mecanismos de monitoreo y participación de terceros. También se establece un capítulo de infracciones y sanciones, diferenciando entre leves, graves y gravísimas, y regulando permisos para plantación, poda y trasplante.

Finalmente, se propone un capítulo de gestión y conservación de áreas verdes, con criterios generales de diseño, selección de especies, exigencias de calidad y monitoreo. Se incluyen modificaciones a la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, incorporando atribuciones explícitas para la gestión del arbolado urbano y obligaciones para urbanizadores.

En síntesis:

-Se propone definir la gobernanza del arbolado urbano.

-Se vincula la planificación, protección ambiental y participación ciudadana.

-Se establecen estándares técnicos y de fiscalización para una gestión responsable del patrimonio arbóreo.

-Se promueve una gestión territorial diferenciada, que reconoce la diversidad ecológica y climática de las regiones y comunas del país.

-Se reconoce el arbolado urbano como componente clave para la adaptación al cambio climático y la calidad de vida urbana.

A su turno, el **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño** valoró el proyecto como una iniciativa de alto interés para el Ministerio del Medio Ambiente, pese a que sus atribuciones actuales en materia de arbolado urbano son limitadas, destacando el potencial del arbolado urbano en términos de servicios ecosistémicos, calidad del aire, biodiversidad y adaptación al cambio climático.

Se refirió al Plan de Adaptación en Ciudades, elaborado por el Minvu, que reconoce el rol del arbolado urbano en la mitigación de olas de calor y eventos extremos, destacando la medida N° 7 del plan que contempla la elaboración de una estrategia de ciudades verdes al año 2029.

Subrayó la importancia de articular el proyecto de ley con la normativa vigente, incluyendo la ley N° 21.455 Marco de Cambio Climático y la ley N° 21.744 que crea el Servicio Nacional Forestal (SERNAFOR), que establece definiciones y criterios técnicos para el manejo de especies arbóreas y arbustivas. Finalmente reiteró la disposición del Ministerio para colaborar técnicamente en el desarrollo del proyecto.

El **Honorable Senador señor Latorre** solicitó precisiones sobre el régimen jurídico de infracciones y sanciones contemplado en el proyecto, especialmente respecto de su aplicación en comunas y el rol de los juzgados de policía local. Consultó si las sanciones serían aplicables a particulares que infringen la ordenanza municipal de arbolado urbano.

Asimismo, planteó la necesidad de invitar al Servicio Nacional Forestal (SERNAFOR) a futuras sesiones, dada su relevancia técnica en la materia.

El **Honorable Senador señor Gahona** expresó dudas sobre la necesidad de legislar en esta materia, considerando que muchas de las facultades propuestas ya existen en la normativa vigente y pueden ser ejercidas por los servicios públicos mediante regulación administrativa.

Observó que en diversas ciudades se presentan problemas con el manejo de áreas verdes, como especies mal ubicadas que dañan infraestructura o falta de riego por parte de municipios. En ese sentido, cuestionó si una ley es el instrumento adecuado o si se está legislando para suplir la inacción de los servicios públicos.

Advirtió que una legislación excesiva podría rigidizar la gestión local, afectando la capacidad de adaptación territorial. Señaló que los planes comunales de adaptación al cambio climático ya permiten incorporar ordenanzas específicas, por lo que el marco legal actual podría ser suficiente.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Lagos** valoró la iniciativa, pero advirtió que, sin financiamiento adecuado, el proyecto no será viable. Señaló que exigir ordenanzas municipales sin recursos adicionales será simbólico, especialmente en comunas con alta segregación de áreas verdes.

Propuso que el proyecto definitivo incluya un informe financiero claro, y que en caso contrario se reevalúe su tramitación. Destacó los esfuerzos de municipios como Valparaíso, Viña del Mar y Concón para adaptar sus áreas verdes, pero insistió en que, sin recursos, las medidas propuestas no podrán implementarse.

El **Honorable Senador señor De Urresti** recordó que el proyecto fue incluido como prioridad en el protocolo de acuerdo de la Ley de Presupuestos 2025, aprobado por unanimidad. Asimismo, señaló que los municipios están recibiendo recursos por concepto de royalty minero, lo que permite indexar prioridades ambientales en el gasto local.

Por otro lado, criticó la demora en la presentación de la propuesta sustitutiva por parte del Ejecutivo, considerando que el mandato existe desde noviembre de 2024, por lo que propuso acelerar el trabajo legislativo.

Reconoció la validez de los cuestionamientos del Honorable Senador Gahona sobre la necesidad de legislar, y se mostró abierto a revisar el enfoque del proyecto. No obstante, insistió en que es necesario tomar medidas en materia de arbolado urbano, considerando el déficit de vegetación existente en muchas ciudades del país.

En sesión del 04 de agosto 2025, la Comisión recibió a la **Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, señora Gabriela Elgueta**, quien presentó ante la Comisión la indicación sustitutiva al proyecto de ley sobre arbolado urbano, elaborada en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente y en coordinación con el Ministerio de Agricultura, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), la Secretaría General de la Presidencia (Segpres) y la Dirección de Presupuestos (Dipres).

Manifestó la adhesión del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a los objetivos del proyecto, subrayando que el arbolado urbano no debe entenderse como un elemento decorativo, sino como parte esencial de la infraestructura verde para el desarrollo sostenible, la adaptación y mitigación al cambio climático y la mejora en la calidad de vida urbana. Enfatizó que más del 80% de la población chilena vive en ciudades, lo que refuerza la urgencia de esta legislación.

Contextualizó la propuesta dentro de un marco más amplio de políticas públicas impulsadas por el Minvu, como la actualización del Plan Sectorial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, la Política Nacional de Parques Urbanos y la Estrategia de Ciudades Verdes, en colaboración con la FAO y el Ministerio del Medio Ambiente.

Destacó que el arbolado urbano contribuye a la regulación térmica, la captación de carbono, la retención de aguas lluvias, la prevención de inundaciones y la mejora de la salud mental y física de la población. Identificó problemas estructurales como la falta de planificación, las podas inadecuadas, la elección errónea de especies, la baja inversión municipal y el conflicto entre infraestructura gris y verde.

Señaló que la propuesta sustitutiva busca reorganizar, simplificar y fortalecer el proyecto original, armonizando competencias entre niveles de gobierno y estableciendo principios rectores como resiliencia climática, equidad territorial, pertinencia local y reconocimiento del árbol significativo. Se promueve una gobernanza multinivel, con mecanismos de fiscalización ciudadana e institucional, y se alinea con instrumentos vigentes como el Plan Sectorial de Adaptación y Mitigación.

A su turno, el **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Maximiliano Proaño**, reafirmó el compromiso del Ministerio del Medio Ambiente con el proyecto, destacando su relevancia para la acción climática en ciudades. Subrayó que el arbolado urbano contribuye a la mitigación de la contaminación atmosférica, la absorción de CO2, la reducción de islas de calor y la prevención de eventos climáticos extremos.

Valoró el trabajo realizado en conjunto con el Minvu en la elaboración de las indicaciones, orientadas a armonizar el proyecto con otros

instrumentos de planificación, como los planes regionales y comunales de acción climática y los planes sectoriales. Asimismo, destacó la inclusión de principios como no regresión y resiliencia climática, así como el establecimiento de atribuciones específicas para el Ministerio del Medio Ambiente para integrar el enfoque ecosistémico en planes, políticas y programas, y para establecer criterios de gestión del arbolado urbano en la evaluación ambiental estratégica. Valoró también la articulación con los planes regionales de infraestructura verde y su coherencia con los planes de acción climática.

El **Honorable Senador señor De Urresti** planteó una observación técnica respecto a los artículos 8° y 9° del proyecto, que establecen atribuciones facultativas para municipios y gobiernos regionales. Advirtió que la falta de obligatoriedad podría debilitar la eficacia de la ley y propuso considerar mecanismos vinculantes, como los establecidos en la Ley Marco de Cambio Climático, que incluyen responsabilidades directas para alcaldes y gobernadores regionales.

El **Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Vicente Burgos**, explicó que se optó por una redacción facultativa para reflejar la diversidad de capacidades municipales. Señaló que muchas comunas ya regulan el arbolado urbano mediante ordenanzas de aseo y ornato, mientras que otras no cuentan con herramientas similares. La propuesta busca canalizar esa heterogeneidad sin imponer cargas excesivas. Aclaró que esta materia es discutible y puede ser revisada durante la tramitación legislativa.

El **Honorable Senador señor De Urresti** solicitó una aclaración sobre la aplicación del criterio facultativo a los gobiernos regionales, señalando que en este caso no existe una situación previa comparable a la de los municipios con ordenanzas vigentes. Advirtió que esta técnica podría debilitar el proyecto.

En respuesta, el **Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Vicente Burgos**, reconoció que en el artículo 9° se replicó el criterio del artículo 8°, indicando que, al igual que ocurre con los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, los gobiernos regionales tienen la facultad —pero no la obligación— de elaborar planes de infraestructura verde. Afirmó que esta técnica es debatible y puede ser revisada.

El **Honorable Senador señor Gahona** planteó que, si el objetivo es transformar la gestión del arbolado urbano, ello requiere presupuesto. En ese sentido, consultó si las indicaciones venían acompañadas de un informe financiero.

El **Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Vicente Burgos** respondió que el informe

financiero indica gasto cero, ya que se propone operar con las facultades actuales de los organismos públicos. Explicó que la propuesta busca institucionalizar prácticas ya existentes, sin crear nuevas estructuras ni generar nuevas cargas presupuestarias.

El **Honorable Senador señor Gahona** advirtió que, sin financiamiento, la ley corre el riesgo de convertirse en letra muerta. Señaló que los municipios ya enfrentan déficit y que, si se quiere un cambio real, deben asignarse recursos explícitos, especialmente a los gobiernos regionales, que cuentan con fondos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

El **Honorable Senador señor De Urresti** valoró la discusión y propuso que la ley de presupuestos sea una oportunidad para establecer algunos lineamientos. Relató experiencias recientes con el uso del royalty minero, donde la diversidad de inversiones ha sido amplia, pero no siempre alineada con políticas públicas estructurales. Propuso que el arbolado urbano sea reconocido como un eje estratégico en biodiversidad, cambio climático y ciudades verdes, con incentivos diferenciados según desempeño municipal.

El **Honorable Senador señor Chahuán** coincidió con los planteamientos anteriores y consultó si se ha dialogado con la Dirección de Presupuestos (Dipres) para orientar recursos del royalty hacia esta política pública. Advirtió que, de no ser así, la ley podría carecer de efectos prácticos.

El **Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Vicente Burgos** indicó que el proyecto fue revisado por Dipres y Segpres, pero no se abordó específicamente el tema del royalty. Consideró pertinente llevar esa propuesta a dichas instancias. Agregó que actualmente solo el Parque Metropolitano tiene facultades de explotación, y que el proyecto propone extender esta posibilidad a los Serviu, lo que permitiría generar ingresos para la mantención de parques.

Concluyendo su presentación, sintetizó la propuesta legislativa, explicando que el proyecto establece normas para la gestión, protección y conservación del arbolado urbano, con un ámbito de aplicación centrado en bienes nacionales de uso público, zonas de interés público, nuevas urbanizaciones y áreas verdes administradas por el Estado.

Se incorporan principios como corresponsabilidad, equidad territorial, no regresión, resiliencia climática, principio precautorio, pertinencia territorial y prevención. Se redujo el número de definiciones a 17, priorizando aquellas esenciales y remitiendo a otras leyes para evitar redundancias.

La institucionalidad propuesta reconoce los cambios ocurridos desde el 2021, incluyendo el nuevo rol del Ministerio del Medio Ambiente y la creación del SERNAFOR. Las municipalidades serán responsables de la gestión del arbolado urbano, elaboración de ordenanzas y declaración de árboles

significativos. Los gobiernos regionales podrán formular planes de infraestructura verde y apoyar a los municipios. El SERNAFOR tendrá a su cargo la elaboración de catálogos de especies y lineamientos técnicos.

En siguiente sesión del 11 de agosto de 2025, la Comisión escuchó al **jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno de Santiago, señor Mauricio Fabry**, quien inició su intervención agradeciendo la presentación de la indicación sustitutiva, calificándola como altamente relevante no solo para el medio ambiente, sino también para la salud pública. Señaló que existe creciente información y datos provenientes de la Universidad Católica, específicamente del Centro de Cambio Global, así como del sector privado, que evidencian cómo el arbolado urbano —o su ausencia— está afectando la salud de las personas. Indicó que las olas de calor y el calor extremo están impactando de manera diferenciada en la Región Metropolitana, cuya administración recae en el Gobernador y su Consejo Regional.

Mencionó datos de salud alarmantes en comunas como Quilicura, que presentan escasa cobertura de arbolado. Explicó que, en días de temperatura extrema, por ejemplo, cuando se registran más de 34 grados en Quinta Normal, Quilicura puede alcanzar los 38 grados, lo que se traduce en un aumento de hasta un 30% en las consultas cardiovasculares y de urgencia. En consecuencia, afirmó que la indicación sustitutiva no solo beneficiará al medio ambiente, sino que tendrá un impacto directo en la salud de la población, respaldado por abundante evidencia.

Acto seguido, se refirió específicamente al contenido del proyecto de ley, destacando positivamente que esta indicación sustitutiva considera los tres niveles del Estado. No obstante, sugirió precisar con mayor claridad los roles de cada uno, especialmente en lo relativo a la fiscalización por parte de los municipios. Propuso que se incluyan referencias explícitas en el Título I sobre la importancia de esta normativa para la salud pública, así como otros elementos que considera ausentes y que podrían complementar y fortalecer la ley.

En cuanto a oportunidades de mejora, observó que la indicación sustitutiva no contempla un mecanismo de financiamiento. Comparó esta situación con la ley N° 20.920 que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje (REP), que sí estableció un mecanismo que permitió su implementación efectiva. Señaló que forestar y mantener el arbolado urbano implica costos que deben ser financiados adecuadamente, ya que no es viable avanzar únicamente mediante la gestión.

Asimismo, propuso separar con mayor claridad los niveles del Estado, distinguiendo entre el Gobierno Nacional —a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Ministerio del Medio Ambiente—, los gobiernos regionales y los municipios.

En cuanto a observaciones concretas, planteó tres puntos principales. En primer lugar, indicó que se hace escasa mención al suelo, enfatizando que si bien el arbolado visible (la canopia) y la poda son importantes, existen problemas significativos en las zonas urbanizadas, como la compactación del suelo. Sugirió complementar las labores contempladas en la ley con evidencia generada por la Universidad Técnica Metropolitana sobre paisajes sensibles al agua, que además contribuyen a reducir inundaciones. Compartió la experiencia de implementación de jardines y bosques de lluvia en zonas previamente inundables, que hoy ya no presentan ese problema y permiten mejorar la condición del suelo.

En segundo lugar, destacó la relevancia del contenido biológico del suelo como elemento fundamental.

En tercer lugar, subrayó el contexto de escasez hídrica que vive el país, proponiendo que el arbolado urbano incorpore sistemas de eficiencia hídrica. Si bien reconoció que estos aspectos podrían abordarse en el reglamento, consideró que la ley debería mencionarlos explícitamente. Explicó que el Gobierno Regional no financia obras de espacio público abierto que no contemplen un mínimo de eficiencia hídrica, dado que, sin riego tecnificado, la forestación se ve comprometida.

Finalmente, planteó que la ley debería diferenciar con mayor claridad los roles del Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio Nacional Forestal y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En particular, propuso que los planes de infraestructura verde sean competencia de los gobiernos regionales, observando que existen disposiciones similares en la ley tanto para el Minvu como para los gobiernos regionales, lo que podría generar conflictos de competencias. Sugirió que los criterios de inversión regional emanen de los gobiernos regionales, lo que permitiría una ejecución más eficiente.

Respecto a los criterios de focalización, identificó tres. Primero, la prioridad de inversión debe considerar la desigual distribución de áreas verdes, ejemplificando con Vitacura, que cuenta con 54 m2 de verde por habitante, frente a comunas como Lo Espejo, que apenas alcanzan 1.2 m2, según distintos estudios. Segundo, propuso priorizar el arbolado en zonas con mayores temperaturas, señalando que hoy existe información accesible para identificar las islas de calor en distintas ciudades del país. Tercero, reiteró la necesidad de considerar la cantidad de arbolado como criterio de focalización.

El **Honorable Senador señor De Urresti** señaló que el Gobierno Regional de Santiago parece contar con un mapeo regional muy completo de las 52 comunas, citando diversas localidades. Sin embargo, expresó dudas respecto a si todos los gobiernos regionales disponen de información similar, considerando la diversidad de las ciudades y el grado de urbanización. Planteó que en regiones como Valparaíso, que presentan una conurbanización extensa

pero también municipios aislados, podría no existir ese nivel de diagnóstico. Consultó si se cuenta con un instrumento nacional que permita identificar zonas con temperaturas extremas, dado que la ley tiene alcance nacional.

En respuesta, el **jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno de Santiago, señor Mauricio Fabry** señaló que la Asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales de Chile (GORECHI) está representada en todas las regiones del país, y que cada una está desarrollando su plan de infraestructura verde, el cual incluye un diagnóstico territorial. Indicó que muchas regiones ya cuentan con herramientas de sistemas de información geográfica activadas, como Biobío, Maule, la Región Metropolitana y Valparaíso.

Agregó que actualmente es posible acceder a información mediante sensores remotos gratuitos, como los del programa Landsat y del programa espacial de Estados Unidos, que permiten generar mapas de calor. Aunque reconoció que estos no tienen el nivel de detalle que posee el mapa con el que cuenta la Región Metropolitana, afirmó que son suficientes para identificar zonas con islas de calor y temperaturas extremas. Explicó que estos datos pueden cruzarse con información de salud pública, como ya se está haciendo en colaboración con diversas universidades.

Reconoció que no todos los gobiernos regionales disponen de esta información, pero enfatizó que es fácil acceder a ella. En ese sentido, consideró importante que los gobiernos regionales puedan determinar sus brechas territoriales. En el caso de la Región Metropolitana, señaló que existe una brecha de aproximadamente tres millones de árboles, de los cuales el Gobierno Regional planea cubrir 500.000. Indicó que los municipios también están contribuyendo, pero que sería deseable establecer una meta regional discriminada por municipio, similar al enfoque utilizado en vivienda para abordar el déficit cuantitativo.

Asimismo, propuso que la ley contemple el déficit cualitativo, refiriéndose a la escasa evaluación de la salud del arbolado urbano. Señaló que esta salud se ve afectada por la poda, la calidad del suelo y la prevalencia de especies exóticas, que están sujetas a plagas. Por tanto, recomendó que la ley incluya disposiciones sobre la salud del arbolado, que luego puedan ser desarrolladas en el reglamento.

A continuación, la Comisión escuchó a la **Coordinadora Nacional de Estrategia de Ciudades Verdes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), señora Paulina Terra**, quien expuso acompañada de PowerPoint.

Inició su presentación informando que se está impulsando la elaboración de la Estrategia de Ciudades Verdes, la que finalizó su proceso de

consulta pública el viernes anterior y se espera que sea aprobada e implementada durante el próximo año.

En el marco de esta estrategia, explicó que se está desarrollando una plataforma geoespacial para todas las regiones del país, la cual permitirá mapear variables como las islas de calor, el cambio climático, la biodiversidad y la vulnerabilidad socioambiental. Esta plataforma busca servir como insumo técnico para la elaboración de planes de infraestructura verde tanto a nivel regional como local. Señaló que la licitación correspondiente está en curso y se espera que la plataforma esté operativa a principios del próximo año, a través del visor geoespacial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En cuanto al proyecto en estudio, lo valoró positivamente, afirmando que representa un avance significativo en materia de gobernanza ambiental, al considerar estructuras de gobernanza en distintas escalas —nacional, regional y local— e incorporar soluciones basadas en la naturaleza y la infraestructura verde como herramientas clave para enfrentar desafíos como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la salud urbana y la justicia territorial. Subrayó que la ley establece un vínculo entre el arbolado urbano y la infraestructura verde, reconociendo al árbol como parte de un sistema ecosistémico, lo que permite contribuir al desarrollo sostenible de las ciudades y al cumplimiento de metas de adaptación y mitigación establecidas en compromisos nacionales e internacionales.

En segundo lugar, destacó la pertinencia territorial de la ley, que reconoce las diferencias en los impactos del cambio climático y en las características sociales y culturales de cada territorio. En este sentido, enfatizó que cada solución debe ser específica y contextualizada.

Seguidamente, señaló que existe un escenario desigual de cambio climático en las distintas zonas urbanas del país, lo que exige soluciones específicas por territorio. Indicó que la zona centro-sur enfrentará los impactos más extremos, como la reducción sostenida de precipitaciones y el aumento de temperaturas extremas en las próximas décadas. En la zona norte, mencionó escenarios críticos de aridez extrema, déficit de agua superficial y sobreexplotación de acuíferos. En la zona sur, se refirió a los cambios en la estacionalidad de las lluvias, y en los territorios insulares, a la alta sensibilidad ecológica y social. En todos estos casos, afirmó que la planificación debe ser diferenciada.

Asimismo, advirtió sobre la pérdida de biodiversidad y la degradación de ecosistemas en zonas urbanas y en su interfaz, lo que afecta la regulación hídrica, la captura de carbono, la moderación térmica y la cobertura vegetal. También identificó una distribución desigual de las soluciones basadas en la naturaleza, lo que refuerza la necesidad de que la ley acompañe los instrumentos de política pública que promueven dichas soluciones.

Ejemplificó esta desigualdad señalando que comunas como Vitacura, con mayores recursos, han podido implementar soluciones basadas en la naturaleza, mientras que otras comunas con alta vulnerabilidad socioambiental requieren regulación que permita focalizar esfuerzos.

A nivel internacional, observó que existe una brecha generalizada en cuanto a legislación adecuada e integrada. En este sentido, consideró que la ley propuesta representa un aporte, ya que los países que han impulsado políticas y planes de largo plazo enfrentan dificultades por la falta de marcos normativos coherentes y articulados. Indicó que esta situación ha sido identificada tanto por la academia como por organizaciones internacionales, que recomiendan contar con cuerpos normativos consolidados. Señaló que marcos normativos robustos permiten adoptar incentivos financieros y movilizar recursos privados, lo que constituye uno de los principales desafíos internacionales.

Mencionó ejemplos como Australia y España, donde existen marcos regulatorios más robustos pero dispersos, lo que dificulta su implementación. En este contexto, afirmó que la ley chilena puede posicionar al país como referente internacional.

A continuación, indicó que planificar el arbolado urbano bajo un enfoque de infraestructura verde permite abordar los riesgos climáticos desde una perspectiva territorial. Además, señaló que la ley otorga legitimidad y seguridad jurídica a la infraestructura verde, facilitando su inclusión en la planificación territorial y ambiental.

Destacó que la ley impulsa metas contempladas en instrumentos de política existentes o en proceso de actualización, como la Estrategia de Ciudades Verdes, la Política Nacional de Desarrollo Urbano, los planes regionales de ordenamiento territorial, la planificación ecológica y la política de parques urbanos. Todos estos instrumentos mencionan la infraestructura verde, pero requieren un marco normativo que oriente la toma de decisiones.

Subrayó que la ley permite integrar la planificación territorial en escalas regionales y locales, y concretar compromisos internacionales como la contribución nacional determinada (NDC) y la estrategia climática de largo plazo. También se alinea con la Ley Marco de Cambio Climático y sus instrumentos de gestión ambiental, como los planes de acción regional y comunal.

En cuanto a la planificación de infraestructura verde, afirmó que esta ya se está desarrollando a nivel regional y local, por lo que debe ser regulada y estandarizada para que no dependa exclusivamente de la voluntad política. Señaló que está comprobada la efectividad de este tipo de infraestructura para la prevención y reducción del riesgo de desastres, lo que es especialmente

relevante en el contexto chileno. Además, fomenta la equidad territorial en la distribución de servicios ecosistémicos y mejora la biodiversidad urbana.

Entre los elementos relevantes del proyecto de ley, destacó que reconoce explícitamente la infraestructura verde; permite integrar la planificación ecológica al desarrollo urbano y promueve una planificación más ecológica del territorio. Consideró que la gobernanza nacional y regional está bien articulada, y que el rol de los gobiernos regionales como impulsores de planes regionales de infraestructura verde es coherente con la Estrategia de Ciudades Verdes.

También valoró que el manejo del arbolado urbano permita definir estándares mínimos bajo un enfoque de ciclo de vida, que se reconozca la participación ciudadana y la gestión local, y que se proponga una armonización normativa y multisectorial mediante la modificación de cuerpos legales como la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza, y la Ley Orgánica de Municipalidades.

A modo de síntesis, planteó tres ideas fuerza sobre la importancia de aprobar la ley:

-Que Chile tiene la oportunidad de ser un referente internacional al contar con un cuerpo normativo integrado;

-Que existe amplio consenso sobre la efectividad de la infraestructura verde para la regulación térmica, la mitigación de gases de efecto invernadero, el aumento de la biodiversidad urbana, la regulación del ciclo hídrico y la mejora de la salud y bienestar de la población y;

-Que la ley permite ordenar una planificación de infraestructura verde que ya se está desarrollando en el país, mediante planes comunales y metropolitanos, por lo que se requiere establecer un marco regulatorio que estandarice y fomente estas soluciones a nivel nacional.

A continuación, la Comisión escuchó a la **académica de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señora Alejandra Vargas**, quien expuso un PowerPoint.

inició su intervención señalando que abordaría el diagnóstico del arbolado urbano y los problemas que este enfrenta, los cuales resumió en cuatro puntos. A partir de estos, procedió a analizar el proyecto de ley en discusión.

En primer lugar, identificó un deterioro significativo del arbolado urbano existente, atribuido a múltiples factores como intervenciones deficientes, condiciones del suelo, infraestructura urbana y otros elementos que afectan negativamente su estado.

En segundo lugar, observó la ausencia de planificación y diseño urbano adecuados que permitan el crecimiento saludable de nuevos árboles. Indicó que faltan alcorques en las calles que faciliten la infiltración de agua y la gestión del suelo, y que en muchos lugares no existe espacio suficiente para que los árboles se desarrollen correctamente. En consecuencia, señaló que la infraestructura urbana representa una barrera para el crecimiento vegetal.

En tercer lugar, destacó la falta de capacidad técnica en los municipios para gestionar el arbolado urbano. Consideró que se ha delegado excesiva responsabilidad a los gobiernos locales, quienes muchas veces no cuentan con los recursos necesarios para contratar especialistas que puedan llevar el tema a un nivel superior. Afirmó que el manejo del arbolado urbano requiere más que plantar árboles; implica enfrentar un entorno urbano hostil para la vegetación.

En cuarto lugar, identificó una profunda inequidad en la distribución del arbolado urbano, derivada de la desigualdad de recursos entre municipios. Relató su experiencia de trabajo con diversas comunas, constatando que todas desean contar con un arbolado urbano robusto y funcional, pero carecen de los medios técnicos y financieros para implementarlo. Explicó que mientras comunas como Vitacura disponen de departamentos especializados en arbolado urbano, otras deben recurrir a sus departamentos de aseo y ornato, con presupuestos limitados, para gestionar múltiples funciones, incluida la vegetación.

A continuación, se refirió al texto original de la moción en estudio, señalando que dicho proyecto contenía numerosas normativas que dificultaban su implementación, ya que no eran aplicables en todos los territorios. Consideró acertado que las recomendaciones técnicas se trasladaran al reglamento, evitando la necesidad de modificar la ley cada vez que se requiera una mejora técnica. Sin embargo, criticó que el proyecto original no abordaba el deterioro del arbolado existente, partiendo desde un punto cero sin considerar la reposición necesaria. También observó que no contemplaba mecanismos de financiamiento, reiterando que el problema no es de voluntad, sino de recursos y capacidad técnica.

Respecto a la indicación sustitutiva, valoró que se proponga una ley que mantenga las competencias del arbolado urbano en los mismos poderes, aunque advirtió que esto implica dejar nuevamente la responsabilidad en manos de los municipios, quienes enfrentan limitaciones estructurales. Consideró positivo que se contemple la elaboración de un reglamento, pero cuestionó que se proponga un reglamento separado por parte del Servicio Nacional Forestal para la selección de especies, calificándolo de ineficiente. Propuso que exista un único reglamento que integre las competencias de todos los organismos involucrados.

Expresó preocupación por la superposición de responsabilidades entre distintos organismos, sin que se asigne una entidad central encargada del tema, lo cual consideró clave para abordar la inequidad. Señaló que el arbolado urbano debe ser gestionado como parte de un sistema urbano integral, y que delegar su manejo exclusivamente a los municipios impide una visión global de la ciudad.

Criticó que la ley no incorpore mejoras en la planificación urbana, ya que no basta con plantar árboles; es necesario adecuar la infraestructura urbana, lo que requiere modificaciones normativas adicionales. También observó que la ley omite toda referencia al financiamiento, lo que dificultará su implementación.

A pesar de valorar positivamente la indicación sustitutiva, indicó que hay espacio para mejoras, por lo que propuso medidas concretas para abordar los cuatro problemas identificados previamente:

-En primer lugar, sugirió que la ley se denomine “Ley de Arbolado Urbano”, separando el tema de la infraestructura verde, no por restarle importancia, sino porque esta última requiere una legislación independiente que aborde aspectos como humedales, corredores verdes y biodiversidad, que no están suficientemente tratados en el documento actual.

-En segundo lugar, propuso la elaboración de un reglamento técnico, tal como lo indica la ley, en el que converjan los distintos actores relevantes: gobiernos regionales, municipios, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Obras Públicas y Ministerio del Medio Ambiente. Señaló que el arbolado urbano debe prestar servicios ambientales y sociales, más allá de su valor estético.

-Consideró fundamental que exista un organismo central, como los gobiernos regionales, que se encargue de velar por el arbolado urbano en cada ciudad. Argumentó que entregar esta responsabilidad exclusivamente a los municipios exacerba la inequidad en su distribución, y que cualquier beneficio ambiental debe abordarse desde una perspectiva global, no municipal.

Finalmente, propuso que dicho organismo central implemente acciones para revertir el deterioro del arbolado existente, diseñe y ejecute programas de establecimiento conforme al reglamento técnico, y levante financiamiento para distribuirlo equitativamente entre las comunas. Señaló que el reglamento no resolverá todos los problemas, pero debe establecer lineamientos claros para la acción.

Continuando con la presentación, **el abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Nicolás Allamand** comentó que, en su opinión, muchos de los problemas de implementación de la ley no derivan necesariamente de su contenido, sino de la normativa urbana vigente, la cual

impide aplicar soluciones como franjas de infiltración o espacios adecuados para el crecimiento del arbolado urbano. En ese sentido, subrayó que es necesario abordar los cambios normativos estructurales que condicionan la viabilidad de las disposiciones contenidas en la ley, reiterando que, sin un marco normativo que permita canalizar financiamiento hacia los municipios, será difícil implementar de manera efectiva las medidas propuestas.

Finalmente, la Comisión escuchó al **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el señor Pablo Juica**, quien explicó que la indicación sustitutiva busca simplificar la moción original, derivando aspectos técnicos al reglamento para facilitar su implementación. Señaló que esta estrategia permite que la ley tenga un marco general, mientras que los detalles técnicos puedan ser actualizados y adaptados mediante reglamentos específicos.

Reconoció la necesidad de fortalecer el rol de los gobiernos regionales en la planificación del arbolado urbano, proponiendo que se establezcan carteras de inversión priorizadas que permitan canalizar recursos de manera eficiente. Indicó que los ministerios involucrados —como el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Ministerio del Medio Ambiente— no buscan competir con los gobiernos regionales, sino apoyarlos en la ejecución de sus competencias.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, celebró el consenso técnico y político sobre la necesidad de contar con una ley que regule el arbolado urbano y la infraestructura verde. Consideró que este consenso representa una oportunidad para avanzar en una legislación que responda a los desafíos ambientales y urbanos del país.

Apoyó la propuesta de elaborar un reglamento único que integre las competencias de los distintos organismos involucrados. También respaldó la idea de contar con un organismo central que coordine la planificación y ejecución de políticas de arbolado urbano, especialmente para abordar la inequidad en su distribución.

Indicó que el Estado ya dispone de instrumentos para enfrentar la adaptación urbana al cambio climático, y que esta ley puede fortalecer dichos instrumentos, otorgando un marco normativo que permita su articulación. En ese sentido, afirmó que la ley puede posicionar a Chile como referente internacional en planificación ecológica urbana, al establecer estándares claros y mecanismos de coordinación interinstitucional.

A su turno, el **Honorable Senador señor Lagos** consultó respecto a experiencias comparadas en países con niveles de desarrollo similares, con el objetivo de evitar duplicar esfuerzos y aprender de modelos exitosos.

Asimismo, apoyó la propuesta de elaborar un reglamento único y de establecer un organismo central que defina directrices nacionales para la planificación del arbolado urbano. Consideró que, sin financiamiento adecuado, la ley será difícil de implementar, y que depender exclusivamente de los municipios para ejecutar políticas de arbolado urbano representa una limitación estructural.

Subrayó que la planificación urbana debe abordarse desde una perspectiva integral, que considere la ciudad como un sistema y no como una suma de unidades administrativas. En ese sentido, respaldó la necesidad de contar con una entidad que coordine las acciones a nivel nacional y regional.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Latorre** retomó el tema del financiamiento, sugiriendo que se trabaje una glosa presupuestaria específica en la Ley de Presupuestos del año 2026 para apoyar la implementación de la ley.

Luego, consultó sobre la experiencia del Gobierno Regional de Santiago en materia de planificación del arbolado urbano, y planteó la posibilidad de desarrollar una ley independiente para la infraestructura verde, dada su relevancia y complejidad.

Expresó la necesidad de contar con un liderazgo institucional que impulse la planificación urbana verde de manera integral, articulando los esfuerzos de los distintos niveles del Estado y garantizando la equidad territorial en la distribución de servicios ecosistémicos.

Respondiendo a las consultas y comentarios, el **jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno de Santiago, señor Mauricio Fabry** señaló su preocupación por la duplicidad de funciones dentro del Estado, la cual, según indicó, se refleja también en el articulado de la ley en discusión. Para ilustrar esta situación, mencionó cuatro programas que abordan temáticas similares: el programa Ciudades Verdes, impulsado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el programa Buen Vivir del Ministerio de Obras Públicas (MOP); el programa Buen Vecino, también del MOP, que en la Región Metropolitana contempla proyectos de infraestructura verde; y el plan de acción climática del Gobierno Regional, que incluye el desarrollo de un plan de infraestructura verde.

A partir de estos ejemplos, advirtió sobre el riesgo de que la normativa contribuya a la duplicación de funciones, en lugar de establecer una clara segregación de competencias. En particular, observó que el artículo 7° a) presenta una superposición entre las competencias del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las del Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, indicó que la letra b) del mismo artículo guarda similitud con la letra a) del artículo 9°, lo que implica que tres instituciones de distintos niveles estarían elaborando lineamientos y planes de infraestructura verde.

En su opinión, los planes de infraestructura verde deberían ser competencia de los gobiernos regionales, quienes están en mejor posición para velar por la equidad en su implementación, considerando las diferencias geográficas y climáticas entre regiones como la Metropolitana, Atacama o Los Lagos. Por ello, instó a que la ley establezca con claridad las funciones y competencias de cada servicio.

En segundo lugar, compartió ejemplos internacionales de planificación regional en infraestructura verde: Medellín, con un plan para plantar tres millones de árboles en seis años; Milán, con una meta similar para el año 2030; Buenos Aires, con su programa de árboles patrimoniales en la Ciudad Autónoma; y Lima, con un enfoque en biodiversidad urbana. Señaló que todos estos casos corresponden a planes de nivel regional, lo que refuerza su propuesta de asignar dicha competencia a los gobiernos regionales.

Finalmente, abordó el artículo 15, relativo a las podas, señalando que existe un conflicto entre la infraestructura eléctrica y el arbolado urbano. Relató que ha escuchado a representantes de autoridades afirmar que se debe elegir entre cables eléctricos o árboles, lo cual consideró inaceptable. Propuso que los municipios no solo fiscalicen, sino que aprueben los planes de poda de las empresas concesionarias de conducción eléctrica, dado que muchas podas son realizadas por estas empresas en tiempos inadecuados y de manera agresiva.

También identificó un conflicto emergente entre el arbolado urbano y las cámaras de seguridad, indicando que muchas iniciativas municipales priorizan la instalación de estos dispositivos, lo que podría afectar la cobertura vegetal. Sugirió que la ley contemple disposiciones que obliguen a respetar el arbolado en la instalación de sistemas de seguridad, ya que, en caso de conflicto, la vegetación suele ser sacrificada.

Reiteró la importancia de considerar en la ley aspectos técnicos como la calidad del suelo y el acceso al agua, elementos fundamentales para la supervivencia del arbolado. Concluyó su intervención señalando tres dimensiones críticas: la superposición de roles estatales, la ausencia de financiamiento, y los aspectos técnicos ya mencionados.

La **Coordinadora Nacional Estrategia de Ciudades Verdes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), señora Paulina Terra**, señaló que, a nivel internacional, todos los planes de arborización están estrechamente vinculados con la infraestructura verde, por lo que consideró artificial la división entre ambas temáticas. En su opinión, no corresponde separar la arborización de la infraestructura verde en dos leyes distintas, ya que el árbol urbano debe ser comprendido como parte de un servicio ecosistémico, el cual se reconoce y promueve precisamente a través de la infraestructura verde.

Indicó que los planes mencionados por el señor Fabri pueden complementarse con otros ejemplos internacionales, como los de Barcelona, el País Vasco y Melbourne, todos ellos desarrollados a escala metropolitana, lo que en el caso chileno se corresponde con la escala regional.

Reconoció que habría sido deseable que la infraestructura verde estuviera representada de manera más robusta y extensa en el proyecto de ley, pero consideró que los elementos básicos incluidos son suficientes para impulsar la planificación que ya se está desarrollando. Señaló que la ley puede evitar la duplicidad de funciones y acompañar otros instrumentos de política, como la Estrategia de Ciudades Verdes, que busca integrar la promoción de la infraestructura verde y la arborización urbana en un solo marco.

Defendió la inclusión de la infraestructura verde en el proyecto de ley, argumentando que el país está avanzando rápidamente en esta materia y que sería un error esperar a desarrollar una ley independiente, ya que se llegaría tarde. Reconoció que el proyecto puede ser perfeccionado, pero insistió en que debe aprovecharse la oportunidad actual para consolidar estos avances.

A su turno, la **académica de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señora Alejandra Vargas**, respondió a la pregunta sobre si la ley debía incluir o no el concepto de infraestructura verde, y qué elementos debiera contemplar una eventual ley específica sobre dicha materia. Comenzó explicando el origen del término “infraestructura verde”, el cual surgió en los últimos 25 años a partir del reconocimiento de que la vegetación entrega servicios ecosistémicos —como la producción de oxígeno, la captura de carbono y la reducción de temperaturas—, pero que dichos beneficios no se generan de forma aislada.

Explicó que no es posible medir los beneficios ecosistémicos de uno o pocos árboles de manera individual, ya que estos servicios se manifiestan a nivel de sistemas. Por ejemplo, se puede medir la capacidad del Amazonas para capturar CO_2 o moderar la temperatura, pero no la de tres árboles aislados. Esta comprensión llevó a trasladar el concepto a las ciudades, estableciendo que no basta con plantar vegetación para obtener beneficios ecosistémicos; es necesario organizarla como una infraestructura.

A partir de esta premisa, argumentó que una ley de infraestructura verde debería establecer cómo deben diseñarse los parques, cómo deben conectarse entre sí, y cómo deben integrarse ecológicamente. Subrayó que no es lo mismo tener un gran paño verde que múltiples fragmentos dispersos. Para que estos fragmentos —como plazas o parques— constituyan una infraestructura, deben compartir ciertas características: continuidad, diversidad vegetal, cobertura de sombra, entre otras. Solo así pueden generar beneficios ecosistémicos reales.

Criticó que el proyecto de ley en discusión no aborda aspectos fundamentales como las cuencas de los ríos, las laderas de cerros isla —elementos clave en ciudades como Santiago— ni la conectividad ecológica entre espacios verdes. Señaló que para aumentar la biodiversidad, por ejemplo de aves, se requiere una red de hábitats que provea alimento, refugio y sitios de anidación, lo cual no puede lograrse en una plaza de 2.000 m2, sino en una red planificada de espacios interconectados.

Por estas razones, consideró que el proyecto de ley queda corto al incluir el concepto de infraestructura verde sin desarrollarlo adecuadamente. Afirmó que, si se desea mantener dicho concepto, la ley debería ampliarse considerablemente para abarcar todos los elementos necesarios. En ese contexto, el arbolado urbano sería una de las infraestructuras verdes, pero no la única.

Respecto a la experiencia internacional, señaló que existen numerosos planes de forestación, incluso en Chile, pero que la diferencia clave está en la capacidad de mantener los árboles plantados. Indicó que plantar árboles es relativamente fácil —incluso fundaciones pueden conseguir recursos para ello—, pero lo difícil es asegurar su supervivencia y que efectivamente conformen un bosque urbano funcional.

Destacó como experiencias exitosas las de España, donde existen normas estrictas de mantención a nivel de ciudad, y la de Melbourne, Australia, donde se implementó un plan de forestación a 100 años plazo. Este plan considera la ciudad como un sistema integral y establece criterios específicos para la selección de especies, con el objetivo de garantizar resiliencia, biodiversidad y beneficios ambientales sostenibles.

Criticó la lógica de seleccionar especies por su facilidad de poda o resistencia, ya que ello no contribuye a una infraestructura verde robusta. Finalmente, retomó el tema planteado por el señor Fabri sobre las podas realizadas por empresas eléctricas o la interferencia con cámaras de seguridad. Explicó que, en la práctica, cuando un árbol crece y entra en conflicto con una cámara o cableado, la única solución suele ser una poda drástica, lo que daña irreversiblemente al ejemplar. Por ello, propuso que exista un organismo responsable de la formación temprana del arbolado, que anticipe estos conflictos mediante una planificación adecuada. Señaló que, una vez que un árbol ha sido mutilado, no es posible recuperar su forma natural, ya que los brotes que surgen posteriormente (chupones) tienen un anclaje débil y representan un riesgo. En consecuencia, abogó por un plan de reposición para los árboles deteriorados y por una planificación adecuada para las nuevas plantaciones, considerando criterios climáticos, ambientales y de biodiversidad.

El **Honorable Senador señor Lagos** solicitó precisiones sobre los casos de Milán, Medellín, Lima y Buenos Aires, preguntando si estos planes de

forestación incluían todos los elementos de infraestructura verde descritos por la señora Vargas, o si se trataba únicamente de iniciativas de plantación de árboles.

Expresó su interés en conocer experiencias comparadas en países en desarrollo, señalando que, si bien en países como Italia pueden existir recursos para implementar proyectos ambiciosos, es importante identificar qué elementos de infraestructura verde han sido efectivamente aplicados en contextos similares al chileno. Indicó que su intención era comprender el "universo deseado" y distinguir entre el óptimo teórico y las experiencias concretas que puedan servir de referencia.

En respuesta, la **académica de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señora Alejandra Vargas**, comentó que si se realiza una búsqueda general sobre planes de forestación, se encontrarán ejemplos en prácticamente todos los países, incluido Chile. Sin embargo, planteó que la verdadera interrogante es cuánto se ha avanzado en forestación urbana, ya que plantar árboles no garantiza que estos sobrevivan ni que conformen el bosque urbano deseado.

Explicó que existe una diferencia fundamental entre plantar árboles y lograr que estos vivan y se desarrollen adecuadamente. En el caso de Medellín, señaló que el plan de forestación urbana fue parte de un plan más amplio de infraestructura verde, que consideró elementos como los cerros de la ciudad y otras características territoriales. Aun así, reconoció que no dispone del dato exacto sobre cuántos árboles han sobrevivido.

Contrastó esta experiencia con otros planes desarrollados en Chile, donde se han plantado decenas de miles de árboles, pero actualmente se constata una escasa presencia de arbolado urbano. En ese sentido, afirmó que el problema no radica en la plantación ni en la disponibilidad de recursos, sino en la mantención a largo plazo. Destacó como experiencia exitosa la de España y la de Melbourne, previamente mencionadas.

Complementando lo anterior, el **abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Nicolás Allamand**, señaló que los casos exitosos como Barcelona y Medellín se explican, en parte, porque implicaron cambios normativos en el diseño urbano. Indicó que lo que se está proponiendo en Chile es precisamente una modificación normativa que permita rediseñar la ciudad para integrar el arbolado urbano.

Observó que, en la práctica, el arbolado suele ubicarse bajo las líneas eléctricas, lo que contraviene la Ley General de Servicios Eléctricos, que prohíbe dicha disposición. Reconoció que, por razones de espacio, esta práctica se ha vuelto común, pero advirtió que implica una contradicción normativa que debe ser abordada.

Luego destacó la Ley Marco de Cambio Climático, la cual considera un instrumento robusto que ya contempla planes de acción regionales y comunales. Señaló que muchas de las facultades necesarias para implementar medidas de infraestructura verde ya existen, por lo que no se trata de crear nuevas competencias, sino de articular las existentes.

Como ejemplo, mencionó las franjas de infiltración, que permiten recuperar el agua de lluvia que actualmente se pierde por las alcantarillas. Indicó que, aunque la solución es técnicamente viable, la normativa de construcción vigente impide su implementación, ya que las direcciones de obras municipales no aceptan diseños que incluyan este tipo de infraestructura. En consecuencia, propuso que se aborde el problema desde el diseño urbano preexistente, tal como se hizo en Medellín, donde fue necesario rediseñar las avenidas para integrar el arbolado.

Respecto a la pregunta del Honorable Senador señor Latorre sobre el financiamiento, explicó que el problema radica en las facultades institucionales. Señaló que, si se asigna el financiamiento al Ministerio del Medio Ambiente, este lo canaliza a través del Servicio Nacional Forestal, que a su vez lo ejecuta mediante el Parque Metropolitano. Esta estructura puede entrar en colisión con las competencias municipales, ya que no existe un marco normativo que permita transferir recursos directamente a quienes tienen la responsabilidad del arbolado urbano.

En consecuencia, propuso rediseñar la estructura institucional para que el financiamiento llegue efectivamente a los municipios. Reconoció que estos gobiernos locales trabajan intensamente, han mejorado sus ordenanzas y tienen claridad sobre sus necesidades, pero carecen de regulación adecuada y de recursos suficientes. Por ello, consideró que el foco debe estar en fortalecer la regulación y garantizar el financiamiento.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, señaló que el desafío del cambio climático exige repensar la forma en que se construyen las ciudades, y que dicha escala de intervención es precisamente la que se requiere en el contexto de la ley en discusión.

Indicó que, además de los instrumentos que mandata la Ley Marco de Cambio Climático, la Estrategia de Ciudades Verdes también se basa en dicha ley, por lo que no debe entenderse como un instrumento independiente, sino como parte de su aplicación. Recordó que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas incorpora una serie de instrumentos nuevos que permiten abordar la biodiversidad fuera de las áreas protegidas, incluyendo zonas urbanas. En ese sentido, destacó la posibilidad de realizar planificación ecológica en territorios urbanos. Concluyó afirmando que el país ya cuenta con varios instrumentos existentes que pueden ser articulados para avanzar en la planificación ecológica urbana.

Finalmente, el **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el señor Pablo Juica**, comentó que, desde el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, así como desde otros sectores involucrados en el desarrollo urbano, han surgido diversas estrategias, planes y políticas orientadas hacia la sostenibilidad. Mencionó como ejemplos la Política Nacional de Parques Urbanos, la Estrategia de Ciudades Verdes y el Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.

Reconoció que, desde una perspectiva externa, podría parecer que existe una multiplicidad de planes no articulados entre sí. Sin embargo, aseguró que al revisar el detalle de estos instrumentos, se constata que sí existe articulación. Por ejemplo, señaló que la Estrategia de Ciudades Verdes está incluida como una medida dentro del plan sectorial, lo que demuestra un esfuerzo por ordenar y cubrir las distintas brechas identificadas.

Admitió que la magnitud de la crisis climática exige una acción acelerada, lo que puede generar ciertas duplicidades en los planes, pero enfatizó que ello responde a la urgencia de actuar. Advirtió que una búsqueda excesiva de orden y taxonomía podría hacer perder tiempo valioso, aunque aclaró que ello no implica renunciar al ejercicio de revisión y ajuste constante de los instrumentos existentes.

Respecto a la propuesta de crear una institución u organismo que vele por el arbolado urbano de manera transversal, más allá de los municipios, indicó que dicha idea forma parte de lo que se ha intentado plasmar en la ley. Señaló que, desde su perspectiva, el actor más adecuado para asumir ese rol es el gobierno regional, y que ello se ha reflejado en el proyecto mediante el fortalecimiento de los planes regionales de infraestructura verde y arbolado urbano, así como en la creación de una cartera de inversión priorizada.

Subrayó que el financiamiento no debe existir de manera genérica, sino estar vinculado a una cartera específica que permita avanzar de forma efectiva y precisa. Indicó que las competencias asignadas al Ministerio del Medio Ambiente y al Ministerio de Vivienda y Urbanismo están concebidas como apoyo al desarrollo de la infraestructura verde y del arbolado urbano, y no como competencia directa con los planes regionales.

Finalmente, destacó la importancia de definir directrices dentro de los programas existentes, apoyar la formación de equipos municipales en temáticas especializadas, y brindar respaldo técnico a los gobiernos regionales. Consideró que la complejidad de la crisis climática exige una respuesta igualmente compleja y articulada, y que ese enfoque es el que se ha buscado reflejar en la propuesta legislativa.

En sesión del 12 de agosto, la Comisión escuchó al **académico de la Facultad de Ciencias Ambientales de la Universidad de Concepción, señor Francisco de la Barrera**, quien, acompañado de una presentación

PowerPoint, señaló que, si bien el tema central era el proyecto de ley, su exposición se centraría en la necesidad de fortalecer las expresiones de la naturaleza en áreas urbanas. Indicó que la naturaleza se manifiesta de formas diversas en el territorio, dependiendo de los espacios disponibles para su expresión. Subrayó que esta entrega bienestar natural, contribuye a la disminución de temperaturas extremas y permite disfrutar del espacio público, recrearse y desplazarse de manera cómoda y segura, en un entorno paisajístico agradable. Añadió que, en invierno, la naturaleza también puede favorecer la infiltración de aguas lluvias, evitando anegamientos y daños a las viviendas.

Destacó que en las ciudades no solo habitan personas, sino también otras especies que dependen del arbolado urbano y de la naturaleza, cuya observación genera disfrute, oportunidades educativas y diálogo intergeneracional. Afirmó que la presencia de estas especies requiere condiciones adecuadas tanto en el espacio público como en el privado.

Hizo referencia a abundante evidencia científica que respalda los beneficios de los espacios con vegetación, especialmente con árboles, sobre el bienestar humano. Entre los aspectos más relevantes, mencionó la posibilidad de visitar áreas verdes, lo cual genera efectos positivos sobre la salud. Indicó que la biodiversidad y la cobertura vegetal —ya sea a nivel de dosel arbóreo o directamente sobre el suelo— son factores clave para construir bienestar.

Advirtió que los espacios disponibles para la expresión de la naturaleza son escasos y, en muchos casos, se encuentran altamente estresados. Como ejemplo, mencionó el entorno del Edificio del Congreso Nacional en Santiago y Valparaíso, donde los árboles ubicados en veredas y bordes de calles, pese a su relevancia para el entorno urbano, se encuentran deteriorados debido a malas prácticas de poda, presencia de plagas asociadas a manejos deficientes, compactación del suelo y afectación de raíces por obras subterráneas.

Por otro lado, criticó la limitada definición de “área verde” contenida en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza, la cual la describe como una superficie destinada preferentemente al esparcimiento y circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y elementos complementarios. A su juicio, esta definición no aborda adecuadamente la noción de naturaleza ni el valor del arbolado.

Estimó que el proyecto de ley en discusión es pertinente, ya que se requiere una normativa que impulse la naturaleza urbana en sus múltiples expresiones. Identificó al arbolado como el elemento más simbólico de la vegetación urbana y uno de los más valorados por la ciudadanía, además de ser clave para la provisión de servicios ecosistémicos, como la regulación térmica.

Insistió en que la naturaleza se expresa de múltiples formas: árboles, arbustos, vegetación espontánea, cuerpos de agua (lagunas, humedales), fauna (aves, reptiles, mamíferos), paisajes, sonidos e incluso silencios. Propuso que la legislación incorpore estándares que aseguren la presencia de estos elementos, como los metros cuadrados de áreas verdes por habitante, citando referencias internacionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que establecen como meta al año 2030 el acceso equitativo a espacios verdes y públicos seguros, inclusivos y accesibles.

Presentó los resultados de una investigación realizada por su equipo en 16 ciudades chilenas, que incluyó el análisis de aproximadamente 12.000 áreas verdes. El estudio arrojó un promedio de 5,29 m2 de áreas verdes por habitante. Asimismo, se estimó que el 65% de la población puede acceder a un espacio verde pequeño en un radio de cinco minutos caminando a velocidad normal, y solo el 14% a un parque urbano en un radio de diez minutos. Sin embargo, al considerar velocidades de desplazamiento reducidas (como las de personas con movilidad limitada o acompañadas de niños), estos porcentajes disminuyen drásticamente a 29% y 5%, respectivamente.

A partir de estos datos, argumentó la necesidad de contar con más espacios verdes en general, y con parques urbanos grandes y accesibles en particular. Propuso separar la discusión sobre arbolado urbano de la relativa a infraestructura verde, dado que ambas convocan disciplinas distintas y requieren tratamientos específicos.

En relación con los estándares aplicables al arbolado urbano, mencionó la regla 3-30-300, que sugiere que desde cada hogar se puedan observar tres árboles, que cada barrio tenga al menos un 30% de cobertura de dosel, y que todas las personas vivan a no más de 300 metros de un parque de al menos una hectárea. También citó un estándar reciente difundido por la Seremi de Vivienda y Urbanismo en Concepción, que propone un árbol por cada tres personas, señalando que este solo se cumple en comunas con baja densidad poblacional.

A partir de estos estándares, sostuvo que el proyecto de ley debiera incorporar el principio de reposición obligatoria del arbolado talado. Además, sugirió reemplazar el concepto de “árbol significativo” por el de “árbol patrimonial”, apoyándose en experiencias nacionales que reconocen y protegen especies con valor patrimonial.

Abogó por aumentar la proporción de árboles nativos, argumentando que las aves no distinguen entre espacios públicos y privados, y que prefieren entornos con alta densidad vegetal. Indicó que actualmente predominan las especies exóticas en el arbolado urbano, por lo que se requiere fomentar la plantación de especies nativas, sin excluir completamente las exóticas, pero corrigiendo la desproporción existente.

Propuso que el proyecto de ley incluya disposiciones sobre espacios privados, con estándares indicativos, reconociendo el valor paisajístico y ecológico de los árboles visibles desde el espacio público. Para ilustrar esta idea, presentó imágenes satelitales de vegetación en Concepción, Santiago y Valparaíso, que muestran que buena parte del arbolado se encuentra en espacios privados, como jardines exteriores, bordes de caminos y bandejones centrales.

Concluyó advirtiendo que no debe facilitarse la tala innecesaria de árboles, especialmente en espacios privados. Señaló que la letra c) del artículo 17 del proyecto podría permitir talas excesivas, lo que iría en contra del objetivo de aumentar el número de árboles. Por ello, instó a que la ley fomente la conservación y reposición del arbolado, así como la creación de espacios de diversas escalas destinados a la expresión de la naturaleza.

A continuación, la Comisión escuchó al **académico de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Concepción, señor Juan Pedro Elissetche** quien, acompañado de una presentación en formato PowerPoint, inició su intervención indicando que abordaría el tema desde una perspectiva técnica, dada su formación en ingeniería forestal y su experiencia en evaluación de arbolado urbano.

Luego, respaldó los argumentos presentados por el profesor De la Barrera respecto a los beneficios del arbolado urbano y amplió el concepto de infraestructura verde, incluyendo jardines vecinales e infraestructura hídrica.

Advirtió que, si bien los árboles ofrecen múltiples beneficios, también implican riesgos si no se gestionan adecuadamente. A diferencia de los árboles en bosques naturales o plantaciones productivas, el arbolado urbano requiere manejo especializado para evitar daños a personas, infraestructura y bienes. Subrayó que el manejo del arbolado —incluyendo podas, alumbrado, ductos de agua y levantamiento de veredas— es un aspecto central que debe abordarse en la legislación.

Coincidió en la necesidad de fomentar la presencia de árboles, pero advirtió que ello implica mayores requerimientos de manejo y recursos. Propuso que las acciones de manejo sean proporcionales al tipo de especie (árbol o arbusto), considerando sus tasas de crecimiento y requerimientos específicos.

Criticó la ausencia en el proyecto de ley de requisitos técnicos respecto a la capacitación del personal encargado del manejo del arbolado, recalcando la necesidad de contar con especialistas en silvicultura urbana, capaces de realizar monitoreos permanentes del estado sanitario de los árboles. Señaló que los árboles pueden presentar decaimientos, pudriciones, daños y enfermedades, lo que requiere evaluación constante para prevenir caídas y daños mayores.

En la misma línea, propuso que las podas se realicen con criterios técnicos y que se establezcan planes de manejo y reemplazo, considerando estrategias de evaluación de riesgo que permitan realizar podas oportunas y prevenir daños a personas e infraestructura. Asimismo, subrayó la importancia de comunicar adecuadamente las razones técnicas detrás de la tala de ejemplares, evitando decisiones arbitrarias.

También resaltó la necesidad de capacitar al personal municipal encargado del arbolado y de exigir a las autoridades locales que realicen un seguimiento permanente, ya que no basta con plantar árboles, sino que es necesario hacerse cargo de su crecimiento y mantenimiento.

En relación con el desarrollo urbano, advirtió que las ciudades se expanden hacia zonas periurbanas, donde las condiciones para el crecimiento de árboles son distintas. En ese escenario, que no es lo mismo plantar cerca de cursos de agua que en zonas urbanas densamente construidas. Por tanto, recomendó priorizar especies nativas adaptadas a las condiciones locales, considerando los desafíos del cambio climático, como el estrés hídrico.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Latorre** planteó que en la sesión anterior se habían manifestado dos posturas contrapuestas: por un lado, la de una académica que proponía separar el tratamiento legislativo en dos cuerpos distintos, uno especializado en infraestructura verde y otro específico sobre arbolado urbano; por otro lado, una visión que abogaba por una integración dentro del mismo proyecto, incorporando el arbolado urbano como parte de una concepción más amplia de infraestructura verde, considerando especialmente las funciones ecosistémicas que esta cumple.

Enfatizó que no se trata simplemente de plantar árboles por plantar, sino de hacerlo con planificación, seguimiento, evaluación de supervivencia, manejo adecuado y podas pertinentes. En ese contexto, solicitó a los expositores que se refirieran específicamente a la relación entre arbolado urbano e infraestructura verde, y a si consideran necesario seguir enriqueciendo el proyecto desde esa perspectiva o bien separar las discusiones en cuerpos legislativos distintos.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** manifestó su aprecio por una frase expresada por los expositores: “necesitamos una ley que impulse la naturaleza en la ciudad”. A su juicio, esa idea debiera constituir uno de los objetivos centrales del proyecto. Señaló que, en las últimas décadas, la hegemonía de políticas centradas en el transporte, la vivienda y el desplazamiento ha relegado a la naturaleza en el entorno urbano, por lo que valoró la intención de revertir esa tendencia.

Dirigiéndose al profesor Francisco de la Barrera, formuló preguntas específicas. En primer lugar, abordó la distinción entre árboles significativos y

patrimoniales, recordando que en sesiones anteriores se había discutido una relación de género a especie, en la que los árboles patrimoniales serían una subcategoría dentro de los significativos. Solicitó la opinión del académico sobre esa clasificación.

En segundo lugar, se refirió a las imágenes presentadas por el señor De la Barrera, que mostraban imágenes de Valparaíso, Concepción y Santiago, graficando que también existen arboles ubicados en antejardines o terrenos colindantes que cumplen funciones ecosistémicas relevantes. Consultó cómo podría abordarse esa interfase entre lo público y lo privado, considerando que, si bien estos árboles se encuentran en terrenos particulares, cumplen funciones de interés general.

En tercer lugar, abordó la cuestión de las especies utilizadas en espacios públicos. Relató que, en conversaciones con alcaldes y autoridades, se ha constatado la existencia de modas en la elección de especies, como el plátano oriental, el liquidámbar o las palmeras exóticas. Reconoció que los gustos son variados, pero advirtió que también existen consideraciones técnicas, como la caída de hojas, la resistencia estructural y el comportamiento frente a tormentas.

Expresó su preferencia por el bosque nativo, aunque reconoció que este presenta una paleta cromática más limitada. Propuso una mixtura de especies, y solicitó la opinión de los académicos sobre cómo la ley que crea el Sernafor podría contribuir a la identificación y protección de especies relevantes. Asimismo, mencionó la existencia de iniciativas rurales como los núcleos nativos o árboles melíferos, que concentran especies beneficiosas para polinizadores, y preguntó si estas experiencias podrían replicarse en parques urbanos.

Finalmente, planteó una crítica a las denominadas “plazas duras”, justificadas por algunos municipios debido al alto costo de mantención de árboles caducos, cuyas hojas obstruyen acequias y alcantarillas. Consideró que esta tendencia es perjudicial y propuso abrir un debate al respecto.

El **académico de la Facultad de Ciencias Ambientales de la Universidad de Concepción, señor Francisco de la Barrera** respondió en primer término a la consulta del Honorable Senador Latorre, señalando que, a su juicio, resulta pertinente separar el tratamiento legislativo del arbolado urbano y de la infraestructura verde, dado que convocan a disciplinas profesionales distintas. Explicó que el enfoque forestal aporta una especificidad técnica sobre el árbol, mientras que la infraestructura verde requiere integrar niveles de organización territorial más amplios, incluyendo la articulación entre lo rural y lo urbano. En ese sentido, destacó la relevancia de la administración de áreas metropolitanas.

Afirmó que, desde su perspectiva, separar ambos temas facilitaría la integración entre escalas territoriales —regional, metropolitana y comunal—, mientras que el arbolado urbano tiende a vincularse más estrechamente con la gestión comunal y la administración de parques urbanos. Reconoció, sin embargo, que existe el riesgo de que, al separar los temas, la infraestructura verde quede excluida del debate legislativo. No obstante, reiteró su preferencia por un tratamiento diferenciado.

En relación con la consulta del Honorable Senador De Urresti, coincidió en que probablemente se requiere más de un cuerpo legislativo para fortalecer la naturaleza urbana. Consideró que la ley en discusión, al centrarse en el arbolado urbano, puede favorecerlo significativamente, especialmente porque en algunos pasajes se hace referencia a otras formas de vegetación.

Respecto a la distinción entre árboles significativos y patrimoniales, indicó que si los árboles patrimoniales se incluyen dentro de la categoría de significativos, ello sería adecuado, siempre que se defina claramente qué se entiende por patrimonio. Observó que el proyecto no contiene una definición explícita de árbol patrimonial, y que, si bien no son muchos los ejemplares que podrían clasificarse como tales, es importante que aquellos que sí lo sean cuenten con mecanismos de preservación y gestión diferenciada.

Sobre los árboles ubicados en espacios privados o colindantes, estimó que es necesario reflexionar al respecto, especialmente considerando que el artículo 17 c) del proyecto autoriza la tala de árboles ubicados a menos de 50 centímetros de una vivienda o que generen perjuicios. Advirtió que esta disposición podría interpretarse como una autorización generalizada para talar árboles por razones menores, como la caída de hojas, lo cual consideró peligroso y contrario al espíritu de la ley.

En cuanto a las especies de moda, sostuvo que cada lugar requiere especies adecuadas a sus condiciones. Indicó que no es necesario que todas sean nativas, pero sí que se compense la actual desproporción, elevando la proporción de especies nativas del 10-20% actual a un 30-40%, lo cual consideró factible.

Finalmente, respecto a la gestión municipal, reconoció que los municipios enfrentan presiones tanto sobre el arbolado como sobre las áreas verdes. Propuso que la ley establezca responsabilidades claras, tal como lo hace en materia de parques urbanos, transfiriendo parte de la carga al Ministerio de Vivienda. Sugirió que esta lógica también se aplique al arbolado urbano, especialmente en lo relativo a árboles significativos y patrimoniales.

El **académico de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Concepción, señor Juan Pedro Elissetche,** manifestó su acuerdo con el profesor De la Barrera respecto a la necesidad de tratar por separado el arbolado urbano y la infraestructura verde. Señaló que ambos

temas transitan por carriles distintos, con ritmos de crecimiento diferenciados y fundamentos científicos específicos. Mientras el arbolado urbano requiere conocimientos forestales y silviculturales, la infraestructura verde abarca jardines, techos verdes, arbustos, plantas herbáceas y gramíneas, todos ellos relevantes para la biodiversidad urbana, pero con requerimientos técnicos distintos.

Destacó la proliferación de huertos urbanos y microemprendimientos melíferos en barrios y comunas, los cuales no necesariamente involucran especies arbóreas, pero sí aportan significativamente a la biodiversidad. Subrayó que el manejo del arbolado difiere sustancialmente del manejo de arbustos, hierbas o flores, y que cada uno requiere especialistas distintos.

En relación a la existencia de modas en la elección de especies, como el liquidámbar, el plátano oriental o la robinia pseudoacacia, indicó que, si bien estas especies pueden aportar valor estético, también generan problemas prácticos, como daños en azoteas, obstrucción de ductos o acumulación de hojas. Relató el caso del ciruelo de Concepción, cuya floración es apreciada por la ciudadanía, pero cuyas frutas caídas generan accidentes por resbalones.

Sostuvo que la elección de especies debe considerar los nuevos escenarios derivados del cambio climático. En el norte del país, por ejemplo, se utilizan especies más resistentes al estrés hídrico, como el pimiento, cuya plantación se ha incrementado. Sin embargo, advirtió que muchas de las especies deseables no se encuentran disponibles en viveros, lo que limita su incorporación. También citó a Pucón y Valdivia como ejemplos de ciudades con una alta proporción de árboles nativos en sus espacios públicos, aunque reconoció que, en general, especies como los tilos y las robinias siguen dominando el paisaje urbano.

Respecto a los árboles patrimoniales, llamó a tener precaución en su definición. Indicó que el concepto de patrimonio puede referirse tanto a la especie como al contexto histórico o simbólico del ejemplar. Mencionó que una palma chilena o una araucaria plantada pueden ser consideradas monumentos, y que un árbol puede adquirir valor patrimonial por haber sido plantado por una figura pública o por estar asociado a un humedal. En ese sentido, propuso que la noción de patrimonio no se limite a la especie, sino que incorpore su historia y entorno.

En cuanto al arbolado periurbano, señaló que este requiere manejo activo. Relató que, en una reciente reunión en La Moneda sobre medioambiente, se discutieron los incendios en Valparaíso, donde muchos árboles ubicados en quebradas periurbanas se encuentran rodeados de basurales y matorrales, convirtiéndose en focos de riesgo. Advirtió que estos espacios carecen de responsables claros, lo que dificulta su cuidado.

Propuso relevar el valor del arbolado y la vegetación periurbana como parte de corredores biológicos e infraestructura ecológica. Sugirió que, en lugar de plantar árboles nativos en rutas donde no prosperan, se generen arboretos y espacios específicos donde la ciudadanía pueda conectarse con la naturaleza. Concluyó reiterando que el arbolado requiere un tratamiento distinto al de la infraestructura verde, y que la selección de especies —según lo establecido en la ley de arbolado y con apoyo de Sernafor— jugará un rol clave en su manejo.

El **Honorable Senador señor De Urresti** retomó la palabra para reafirmar que el objetivo del proyecto de ley —y, según expresó, de todos los integrantes de la Comisión— es fomentar, resguardar e incentivar la presencia de naturaleza en las ciudades. Reconoció que la percepción de lo que constituye naturaleza urbana varía según el contexto territorial y climático, pero insistió en la necesidad de dotar a los municipios de herramientas que actúen como incentivos.

Señaló que, si bien el Ministerio del Medio Ambiente tiene un rol relevante, el Ministerio de Vivienda debe asumir un conjunto de responsabilidades en esta materia. A su juicio, los parques, plazas, avenidas y el arbolado urbano en general deben ser considerados elementos estructurales del desarrollo urbano.

En ese sentido, expresó su preocupación por la ausencia de arbolado en los conjuntos habitacionales de vivienda social, los cuales —según afirmó— jamás incorporan árboles urbanos, salvo que quede algún ejemplar preexistente en el terreno. Criticó la monotonía térmica y visual de estos desarrollos, y llamó a aspirar no solo a los beneficios ecosistémicos del arbolado, sino también a su valor estético, su capacidad de generar biodiversidad, mejorar la calidad del aire, acumular agua y mitigar los efectos de lluvias intensas.

El **Honorable Senador señor Latorre** se refirió al punto planteado por el señor Elissetche sobre los incendios en Valparaíso, señalando que ha conversado con especialistas y académicos de la región sobre la peligrosidad del arbolado exótico —especialmente eucaliptos y pinos— en zonas periurbanas cercanas a viviendas. Indicó que, si bien estos árboles conforman un arbolado denso, representan un riesgo significativo en contextos de incendios forestales, con consecuencias desastrosas, incluso fatales.

Mencionó que el proyecto de ley de incendios (boletín 16.335-14) aún se encuentra en la Comisión de Hacienda, aunque ha habido avances en materia de manejo y exigencias. Sin embargo, advirtió que muchas plantaciones forestales no dialogan armónicamente con la ciudad. Reiteró que no basta con plantar árboles, sino que es fundamental considerar qué especies se plantan, dónde se ubican, qué servicios ecológicos prestan y qué riesgos

implican. Enfatizó que, en una región afectada por mega incendios, esta es una cuestión crítica para la seguridad de las comunidades.

El **Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, señor Vicente Burgos** intervino para señalar que muchos de los asuntos planteados por los expositores pueden ser incorporados al proyecto de ley, y que algunos ya se encuentran contemplados en su redacción actual.

Respecto a la preocupación expresada por el Honorable Senador Latorre, afirmó que esta es compartida por todos los actores involucrados. Recordó que la ley de incendios establece obligaciones para los propietarios, las cuales deberían cubrir parte de los riesgos mencionados, especialmente en lo relativo a la interfaz urbano-rural. No obstante, reconoció que dicha interfaz se encuentra actualmente en una situación de indefinición regulatoria, al ubicarse en el límite entre la planificación intercomunal y comunal. Esta falta de articulación constituye una laguna normativa que se está abordando en el marco del presente proyecto de ley.

B.- Discusión particular

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

Cabe consignar que la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo fue dividida en diversas indicaciones para fines de su estudio y votación.

ARTÍCULO 1°

El presente artículo contiene el objetivo de la ley, señalando que ésta establece normas referidas a la valoración, gestión, protección y conservación de los árboles urbanos y la infraestructura verde urbana, con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible de las ciudades.

Respecto al artículo 1° se presentaron las indicaciones N° 1 y 2:

La indicación N° 1 de S.E. el Presidente de la República, para sustituir el texto íntegro del proyecto de ley por el siguiente:

"TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
PÁRRAFO I: OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- Objetivo. La presente ley establece normas para la gestión, protección y conservación del arbolado urbano, de conformidad con la letra a) del artículo 3° de la ley N° 21.744 que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus elementos

funcionales con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible de las ciudades y a la adaptación y mitigación al cambio climático.”

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** explicó que mediante esta indicación se modifica el objetivo y el objeto de la ley. A su juicio, esta modificación introduce dos diferencias principales respecto del artículo 1° original. En primer lugar, incorpora referencias a otras leyes; en segundo término, incluye explícitamente la adaptación y mitigación al cambio climático. Según explicó, estos cambios otorgan una estructura más coherente con el marco legislativo que se ha venido discutiendo y aprobando en el país durante los últimos años.

Por su parte, el **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica**, complementó lo expuesto por la Ministra, precisando que la modificación introducida en el primer artículo, relativo al objetivo de la ley, también responde a la necesidad de armonizar el texto legal con el catálogo que está mandatado a elaborar el nuevo Servicio Nacional Forestal (Sernafor), ya que dicho catálogo no se encontraba completamente desarrollado al momento de redactarse la propuesta original.

Asimismo, informó que se eliminó el concepto de "valoración", lo cual se vincula con una orientación general adoptada durante la elaboración de la indicación sustitutiva: reducir un exceso de disposiciones técnicas. Como ejemplo, mencionó la existencia de una fórmula sumamente específica para la valorización de especies, la cual, a su juicio, podría ser delegada a un reglamento. En consecuencia, el equipo procuró simplificar aquellos aspectos altamente técnicos de la ley, trasladándolos al ámbito reglamentario. Por esta razón, al eliminarse la fórmula de valorización, también se retiró el concepto correspondiente del objetivo de la ley.

--Puesta en votación la indicación N° 1, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Latorre y De Urresti (Presidente). 4x0

La indicación N° 2 del Honorable Senador señor De Urresti, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Objetivo. La presente ley establece normas para la valoración, gestión, protección y conservación del arbolado urbano, de conformidad con la letra a) del artículo 3° de la ley N° 21.744 que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus elementos funcionales con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible de las ciudades y a la adaptación y mitigación al cambio climático”.

--La indicación N° 2 fue retirada por su autor.

La indicación N° 3 de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el texto por el siguiente:

"Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley se aplicarán al arbolado urbano ubicado en:

a) Bienes nacionales de uso público definidos en los instrumentos de planificación territorial;

b) Zonas típicas;

c) Zonas de interés turístico;

d) Caminos públicos o al costado de éstos, incluidos los caminos nacionales o regionales declarados caminos o rutas de belleza escénica;

e) Riberas de los cauces naturales de las aguas;

f) Zonas de interfaz;

g) Nuevas urbanizaciones;

h) Otras zonas o áreas preferentemente de uso público o declaradas como áreas verdes, sin perjuicio que conformen parques, plazas o espacios de recreación y zonas de interfaz."

Respecto a esta indicación, el **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** indicó que su propósito es otorgar mayor especificidad al ámbito de aplicación de la ley. Si bien manifestó estar de acuerdo con lo planteado en la propuesta original, consideró que esta resulta excesivamente amplia, al circunscribirse únicamente a las zonas urbanas y de extensión urbana. En su opinión, existen otros tipos de locaciones en las cuales el arbolado genera un impacto positivo, por lo que su protección y resguardo adquieren relevancia, como ejemplo, las zonas típicas y las zonas de interés turístico, señalando que estas no siempre se encuentran dentro de los límites urbanos ni en áreas definidas como tales por el Instrumento de Planificación Territorial. Por ello, sostuvo que era pertinente realizar una referencia específica a estas locaciones.

El **Honorable Senador señor Gahona** expresó su coincidencia con lo planteado por el Ejecutivo, destacando que la indicación permite delimitar con precisión los lugares, locaciones y espacios en los que la ley resulta aplicable. A su juicio, esta precisión es adecuada, ya que contempla los bienes nacionales de uso público, las zonas de interés patrimonial, turístico y ambiental, las nuevas urbanizaciones y las áreas verdes.

--Puesta en votación la indicación N° 3, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Latorre y De Urresti (Presidente). 4x0

La indicación N° 4 de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el texto por el siguiente:

"Artículo 3°.- Principios. Las normas, reglamentos y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de esta ley se regirán por los siguientes principios:

a) Corresponsabilidad: El cuidado y la conservación del arbolado urbano es un deber compartido entre el Estado, los privados y la ciudadanía, reconociendo las competencias y capacidades diferenciadas de cada uno.

b) Equidad territorial: Propicia condiciones territoriales que favorezcan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad el acceso a los beneficios del desarrollo y la generación de oportunidades que permitan un desarrollo integral.

c) No regresión: No podrán establecerse objetivos ni adoptarse medidas que signifiquen un retroceso en la protección, conservación o calidad del arbolado urbano y sus funciones ecosistémicas respecto de los niveles de protección ambiental establecidos o alcanzados.

d) Resiliencia climática: Capacidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, manteniendo su función esencial y conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

e) Precautorio: La falta de certeza científica respecto a un peligro o riesgo de daño grave o irreversible al arbolado urbano no será considerada para postergar la adopción de medidas conservadoras destinadas a evitar dicho peligro o riesgo.

f) Pertinencia territorial: La gestión del arbolado urbano deberá responder a las condiciones ecológicas, geográficas, climáticas, sociales y culturales de cada territorio, promoviendo soluciones diferenciadas que se ajusten a las realidades locales.

g) Prevención: Las medidas o acciones ejecutadas en el marco de la presente ley propenderá a evitar daños tanto en la integridad como en la función ecosistémica del arbolado urbano."

El **Honorable Senador señor De Urresti** señaló que se está definiendo un conjunto de orientaciones normativas, muchas de las cuales provienen de otras leyes y han sido actualizadas para el presente contexto.

Resaltó que se trata de principios como la corresponsabilidad, la equidad territorial y la resiliencia climática, los cuales la Ministra del Medio Ambiente conoce y ha respaldado ampliamente, dado que fueron discutidos en profundidad durante la tramitación de la Ley Marco de Cambio Climático (LMCC).

Recordó que, en ese entonces, la actual Ministra, en su calidad de académica, contribuyó significativamente a evitar innovaciones que excedieran la voluntad política de los distintos sectores, promoviendo en cambio la incorporación de principios alineados con acuerdos internacionales. En este sentido, subrayó que dichos principios permiten armonizar la legislación nacional con normas de carácter global.

A partir de lo anterior, propuso despachar aquellos principios que, si bien pueden parecer redundantes, ya están presentes en otras normativas y reflejan consensos previos. Asimismo, sugirió concentrar el debate en aquellos principios más novedosos que no se encuentran recogidos en la Ley Marco de Cambio Climático ni en otras disposiciones similares.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** hizo ver que la moción original no contemplaba un apartado de principios, por lo que la incorporación de estos constituye una novedad en la discusión. Manifestó su acuerdo con la importancia de incluir principios orientadores y enumeró aquellos que, a su juicio, no debieran generar mayores controversias: corresponsabilidad, equidad territorial, no regresión, resiliencia climática, principio precautorio, pertinencia territorial y prevención.

El **Honorable Senador señor De Urresti** reiteró que los principios traídos a tiempo presente no debieran ser objeto de discusión, y señaló que él mismo incorporó dos principios adicionales: el de participación ciudadana y el de coordinación.

Respecto del principio de coordinación, explicó que este proviene de las bases generales de la administración pública y establece que debe existir articulación entre los distintos órganos del Estado involucrados en la gestión y protección del arbolado urbano, con el fin de evitar duplicidades o interferencias en sus funciones. En cuanto al principio de participación ciudadana, indicó que este también se encuentra recogido en el ordenamiento jurídico y consagra el deber del Estado de contar con mecanismos que aseguren dicha participación.

Finalmente, sugirió postergar la revisión de los principios propuestos en esta indicación y en las dos siguientes, y avanzar hacia el análisis de los planteados por la exsenadora Allende, a fin de evaluar su pertinencia y correspondencia con el resto del articulado.

En sesión del 15 de septiembre, la Comisión continuó con el debate respecto a la presente indicación, en conjunto con la indicación N° 5, 6 y 7.

La Secretaría de la Comisión informó que la proposición del Ejecutivo, que contenía dos definiciones:

-Principio de enfoque socioecológico: entendido como la visión que fundamenta el proceso de transformación y adaptación de los sistemas socioculturales hacia el equilibrio ecosistémico, el bienestar de las personas y modelos productivos sostenibles, en el marco de la triple crisis de pérdida de biodiversidad, cambio climático y contaminación.

-Principio de pertinencia territorial (letra f): la gestión del arbolado urbano deberá responder a las condiciones ecológicas, geográficas, climáticas, sociales, económicas y culturales de cada territorio, así como a las necesidades de planificación urbana, habitabilidad y seguridad de las personas, promoviendo soluciones justificadas y diferenciadas que se ajusten a las realidades locales.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** explicó que el enfoque socioecológico fue adaptado desde la Estrategia Nacional de Transición Socioecológica al contexto del arbolado urbano, recogiendo el enfoque ecosistémico de la Ley Marco de Cambio Climático. Señaló que la definición busca enfrentar la triple crisis ambiental, poniendo a las personas en el centro de la transformación y reconociendo el rol del arbolado urbano en la resiliencia frente al cambio climático.

Respecto a las propuestas del Honorable Senador señor Gahona, afirmó que habían sido incorporadas en la definición de pertinencia territorial, lo que permitía recoger las preocupaciones planteadas. A su juicio, las redacciones propuestas quedaban bien recogidas y cumplían el objetivo de orientar la toma de decisiones.

El **Honorable Senador señor Gahona** manifestó que, a su juicio, en la propuesta del Ejecutivo hace falta una referencia explícita a la sostenibilidad hídrica, especialmente relevante en las ciudades del centro y norte del país, donde la escasez de agua es crítica. Señaló que solo en las regiones de Aysén y Magallanes no existe este problema, por lo que consideraba indispensable que la sostenibilidad hídrica quedara expresamente incluida en la ley.

Propuso que la redacción quedara de la siguiente manera:

“Pertinencia territorial. La gestión del arbolado urbano deberá responder a las condiciones ecológicas, geográficas, climáticas, sociales, económicas y culturales de cada territorio, así como a la necesidad de planificación urbana, habitabilidad, seguridad de las personas y sostenibilidad

hídrica, promoviendo soluciones justificadas y diferenciadas que se ajusten a las realidades locales."

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** expresó que no tenía inconvenientes en incluir la sostenibilidad hídrica en el principio de pertinencia territorial.

El **Honorable Senador señor Gahona** manifestó su conformidad con la nueva redacción, señalando que de esa manera quedaba adecuadamente recogida la preocupación por la sostenibilidad hídrica en el principio de pertinencia territorial.

Propuesta de modificación:

"f) Pertinencia territorial: La gestión del arbolado urbano deberá responder a las condiciones ecológicas, geográficas, climáticas, sociales, económicas y culturales de cada territorio, así como a las necesidades de planificación urbana, habitabilidad, seguridad de las personas y sostenibilidad hídrica, promoviendo soluciones justificadas y diferenciadas que se ajusten a las realidades locales."

--Puesta en votación la indicación N° 4, resultó aprobada con modificaciones, por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Gahona, Latorre y De Urresti (Presidente). 3x0

NUEVO ARTÍCULO

La indicación N° 5 del Honorable Senador señor De Urresti, para agregar el siguiente artículo:

"Artículo 3°.- Principios. Las normas, reglamentos y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de esta ley se regirán por los siguientes principios:

XX) Participación ciudadana: Es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan asegurar la participación de toda persona o agrupación de personas en la gestión y protección del arbolado urbano, tanto a nivel nacional, como regional y local".

XX) Coordinación: Deberá existir coordinación entre los diferentes órganos del Estado involucrados en la gestión y protección del arbolado urbano, evitando duplicidad o interferencia de funciones."

--La indicación N° 5 resultó subsumida en la indicación N° 4.

La indicación N° 6 del Honorable Senador señor Gahona, para agregar un nuevo artículo 3° en el siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Principios. Las normas, reglamentos y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de esta ley se regirán por los siguientes principios:

a) Costo-efectividad: Las medidas, acciones o estándares que se adopten en virtud de la presente ley deberán ser proporcionales a la capacidad presupuestaria y técnica de los municipios, privilegiando soluciones sostenibles y de bajo costo operativo, de manera que su implementación no implique cargas desproporcionadas para comunas con menor disponibilidad de recursos.

b) No regresión: No podrán establecerse objetivos ni adoptarse medidas que signifiquen un retroceso injustificado en la protección, conservación o calidad del arbolado urbano y sus funciones ecosistémicas respecto de los niveles de protección ambiental establecidos o alcanzados, debiendo en todo caso armonizarse con las necesidades de planificación urbana, habitabilidad y seguridad de las personas.”

Luego de votar la indicación N° 8, la Comisión retomó el debate respecto a los principios. Al respecto, el **Honorable Senador señor Gahona** expresó su acuerdo con el principio de no regresión, pero advirtió que debía evitarse una redacción demasiado rígida. Señaló que, dadas las restricciones hídricas en diversas zonas del país, debía permitirse reemplazar especies de alta demanda de agua por otras nativas de bajo consumo. Por tales motivos, propuso incorporar el concepto de “injustificado” para flexibilizar el principio y armonizarlo con la planificación urbana, la habitabilidad y la seguridad de las personas.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** reconoció la razonabilidad del ejemplo planteado por el Honorable Senador Gahona, pero advirtió que la redacción propuesta desnaturalizaba el principio de no regresión. Señaló que, en la práctica, los conflictos más frecuentes del arbolado urbano se producen con el tendido eléctrico y con necesidades de seguridad, donde suele prevalecer la eliminación de árboles. Propuso considerar la flexibilidad en otro lugar del articulado, sugiriendo que el principio de no regresión se complemente con el de progresividad o gradualidad, como ocurre en la Ley Marco de Cambio Climático.

El **Honorable Senador señor Gahona** replicó que nadie poda un árbol sin razón, y que en casos de riesgo de incendio o interferencia con líneas eléctricas debía primar la seguridad de las personas. Advirtió que una redacción rígida podría impedir acciones necesarias para proteger vidas humanas.

La **Asesora legislativa del Ministerio del Medio Ambiente, señora Rocío Fondón** recordó que el principio de no regresión ya está

definido en otros cuerpos legales, como la Ley Marco de Cambio Climático y la ley del SBAP. Señaló que el proyecto incorpora además el principio de pertinencia territorial, que permite adaptar la gestión del arbolado urbano a las condiciones ecológicas, climáticas, sociales y culturales de cada territorio. Explicó que la ley del SERNAFOR establece catálogos de especies adaptadas a condiciones hídricas y climáticas, lo que asegura flexibilidad sin rigidez excesiva.

El **Honorable Senador señor De Urresti** buscó mediar en la discusión, reconociendo la validez de las preocupaciones planteadas. Señaló que los municipios enfrentan situaciones dinámicas —como instalación de semáforos, cámaras de seguridad o ampliación de veredas— que requieren instrumentos de gestión flexibles. Propuso que la ley contemple mecanismos de compensación, como reemplazar árboles removidos por nuevos ejemplares, y sugirió que la flexibilidad se incorpore en normas complementarias más que en el principio de no regresión.

El **Honorable Senador señor Gahona** ejemplificó con el caso de un puente en Montepatria, cuya construcción se vio impedida por la presencia de un algarrobo. Señaló que situaciones como esta muestran los problemas de aplicar la ley con excesiva rigidez, lo que puede generar perjuicios graves para las comunidades. Reiteró la necesidad de introducir criterios de sentido común.

El **Honorable Senador señor Latorre** señaló que el principio de no regresión ya estaba bien definido en la indicación del Ejecutivo, pero reconoció la validez del planteamiento sobre costo-efectividad. Propuso incorporar en el principio de pertinencia territorial una referencia a las condiciones económicas de los municipios, para evitar cargas desproporcionadas en comunas con menos recursos.

El **Honorable Senador señor De Urresti** sugirió trasladar la redacción ampliada del principio de no regresión hacia el principio de pertinencia territorial, integrando elementos de planificación, seguridad y costo-efectividad. Señaló que la norma debía ser eminentemente municipalista y adaptada a las capacidades locales.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** aclaró que no se buscaba una ley inflexible, sino adaptable al cambio climático. Explicó que los principios deben conjugarse entre sí y que la compensación es un mecanismo válido para resolver conflictos, como cortar un árbol y plantar dos en otro lugar. Subrayó que el proyecto busca poner en valor el rol del arbolado urbano en la ciudad, más allá de su dimensión ornamental.

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** señaló que la incorporación del término “injustificado” en el principio de no regresión abre la posibilidad de justificar excepciones, lo que requiere definir quién y cómo lo hará. Explicó que

la propia ley establece criterios de poda y contenidos de ordenanzas municipales que pueden acotar estas situaciones. Reconoció que debe existir flexibilidad en casos de riesgo humano o adaptación climática, pero advirtió que sin definiciones claras se corre el riesgo de que cualquier justificación invalide el principio.

--La indicación N° 6 resultó subsumida en la indicación N° 4.

La indicación N° 7 de la Honorable exsenadora señora Allende, para intercalar, a continuación del artículo 2°, el siguiente artículo 3°, nuevo:

"Artículo 3°.- Principio de enfoque socioecológico: las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley se inspirarán en el principio de enfoque socioecológico. Se entiende por aquél la consideración de la conservación de la estructura y funciones de los ecosistemas, incluyendo al ser humano, su modo de vida y sus impactos como parte de un sistema urbano socioecológico.".

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** planteó que, al momento de redactarse la indicación en discusión, aún no se encontraba publicada la Estrategia de Transición Socioecológica, la cual ya ha sido oficializada y forma parte de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) de Chile. Señaló que dicha estrategia contiene una definición más amplia del concepto, pero que recoge los elementos fundamentales.

Indicó que el concepto de transición socioecológica tiene su origen en las transiciones energéticas, particularmente en el cierre de termoeléctricas y minas de carbón, lo que planteaba interrogantes sobre el futuro de los trabajadores afectados. Con el tiempo, este concepto evolucionó hacia la idea de que las transiciones deben realizarse bajo un enfoque de justicia, integrando tanto la dimensión ecológica como la social.

La definición contenida en la estrategia nacional establece que se trata de un proceso mediante el cual los órganos públicos competentes, la sociedad civil, las empresas, los trabajadores y otros actores impulsan la transformación y adaptación de los sistemas socioculturales hacia el equilibrio ecosistémico, el bienestar de las personas y modelos productivos sostenibles, bajos en emisiones de gases de efecto invernadero, en el marco de la triple crisis ambiental. El objetivo es generar una sociedad con justicia social, justicia ambiental y equidad territorial.

Sostuvo que esta definición puede ser útil como referencia en el proyecto de ley, ya que se alinea con el principio señalado por la exsenadora autora de la indicación, aunque en términos más acotados. Enfatizó que ambos enfoques coinciden en reconocer que el arbolado urbano posee beneficios sociales y ecológicos, y que ese es el marco en el cual debe desarrollarse y

asegurarse su protección, en coherencia con el objeto de la ley. Concluyó manifestando su disposición a incorporar esta definición en el debate legislativo.

El **Honorable Senador señor Gahona** planteó dudas respecto de la indicación, ya que el concepto parecía excesivamente amplio y cuestionó su aplicabilidad en una legislación tan específica, advirtiendo que podría generar dificultades prácticas.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, coincidió en que la redacción de la indicación resultaba excesivamente amplia. Explicó, sin embargo, que una ciudad puede entenderse como un sistema compuesto por múltiples subsistemas —como transporte y parques—, diseñados principalmente en función de las necesidades humanas. En ese contexto, subrayó que los árboles forman parte de la ciudad y deben ser considerados como elementos que aportan beneficios sociales y ecológicos.

Ejemplificó con el concepto de corredores biológicos, presente en la ley del SBAP, señalando que las áreas verdes urbanas no solo entregan sombra, sino que también pueden contribuir a mantener hábitats para polinizadores. Relató además su experiencia personal en la comuna de Vitacura, donde obtuvo una certificación de biodiversidad para su terraza, la cual incluye plantas nativas, sistemas de compostaje y espacios que favorecen aves y polinizadores. Explicó que este enfoque socioecológico permite resolver simultáneamente diversos problemas, como el uso excesivo de agua en riego, la pérdida de biodiversidad y la necesidad de repensar las áreas verdes urbanas.

El **Honorable Senador señor De Urresti** advirtió que la redacción de la indicación resultaba compleja y posiblemente más adecuada para un proyecto de infraestructura verde que para uno centrado en arbolado urbano. En ese entendido, planteó que los equipos técnicos revisaran la redacción y verificaran si la definición podía referenciarse en otra norma ya existente, evitando duplicaciones y asegurando coherencia.

Propuesta de modificación:

“Principio de enfoque socioecológico. Se entiende por aquel la visión que fundamenta el proceso de transformación y/o adaptación de los sistemas socioculturales hacia el equilibrio ecosistémico, bienestar de las personas y modelos productivos sostenibles, en el marco de la triple crisis por pérdida de la biodiversidad, cambio climático y contaminación.”

--Puesta en votación la indicación N° 7, resultó aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Gahona, Latorre y De Urresti (Presidente). 3x0

La **indicación N° 8 de la Honorable exsenadora señora Allende**, para agregar, a continuación del artículo 3°, nuevo, propuesto precedentemente, el siguiente artículo 4°, nuevo:

"Artículo 4°.- Principio de soberanía y seguridad alimentaria: las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley se inspirarán en el principio de soberanía y seguridad alimentaria. Se entiende por aquél la inclinación hacia plantaciones que tiendan a satisfacer necesidades de alimentación de la población, comercio justo y sistemas alimentarios agroecológicamente responsables.

A modo ejemplar, la implementación de este principio implica que todo plan o programa de arborización urbana debe propender no sólo a ampliar la diversidad de árboles, sino que también debe responder a las necesidades alimentarias propias de la población local, entre otras posibles medidas.".

El **Honorable Senador señor Gahona** manifestó que la indicación en debate, aunque bien intencionada, desviaba el foco del proyecto. Señaló que los aspectos planteados correspondían más bien a políticas agrícolas y de seguridad alimentaria, no al ámbito del arbolado urbano. Advirtió que su aplicación podría implicar la obligación de plantar árboles frutales en plazas, lo que representaría una carga excesiva para los municipios.

El **Honorable Senador señor De Urresti** complementó señalando que el proyecto debía mantenerse en armonía con la ley del Servicio Nacional Forestal, que ya establece criterios sobre especies. Consideró que incluir árboles frutales excedía el objeto de la norma, que debía centrarse en especies ornamentales y de conservación.

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** coincidió en que la indicación se alejaba del objetivo de la ley y reducía el sentido del arbolado urbano al limitarlo a diversidad y necesidad alimentaria. Recordó que los árboles poseen múltiples beneficios más allá de esos dos aspectos, por lo que la propuesta resultaba insuficiente.

--Puesta en votación la indicación N° 8, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Gahona, Latorre y De Urresti (Presidente). 3x0

ARTÍCULO 3°

El presente artículo establece un listado de 66 definiciones.

A su respecto, se presentaron las indicaciones N° 9 y 10:

La **indicación N° 9 de S.E. el Presidente de la República**, para reemplazar el texto por el siguiente:

"PÁRRAFO II: DEFINICIONES

Artículo 4°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Alcorque: Superficie de terreno sin pavimentar que se deja al pie de los árboles o plantas en general, tanto en aceras como en áreas verdes, con la finalidad de captar aguas lluvias y de riego, proteger y facilitar su crecimiento. Su dimensión debe permitir el desarrollo del tronco del árbol en su edad adulta.

b) Árboles significativos: Los árboles significativos son singulares por su antigüedad, tamaño o forma, o patrimoniales por su relevancia en tradiciones y costumbres locales.

c) Arbusto: Planta leñosa de altura normalmente inferior a cinco metros en cuyas partes aéreas no se distingue un fuste principal y la copa, en general, se presenta muy ramificada.

d) Diámetro a la Altura del Pecho o DAP: Corresponde a una medida estándar utilizada en silvicultura para medir el grosor del fuste de un árbol.

e) Desmoche: Acción de eliminar todas o la mayoría de las ramas de un árbol, dejándolas a ras del tronco o de sus ramas principales o gruesas.

f) Ecorregión: Unidad geográfica caracterizada por condiciones climáticas, geológicas, de suelo y biodiversidad relativamente homogéneas que determinan un conjunto distintivo de ecosistemas, especies y comunidades naturales adaptadas a ese entorno.

g) Especies permitidas: Aquellas que por sus características morfológicas, ecológicas y mecánicas presentan una adecuada adaptación a condiciones urbanas con bajo riesgo de generar daño a personas, infraestructura o bienes.

h) Especies de manejo especial: Aquellas que por su tamaño, comportamiento fisiológico o susceptibilidad a enfermedades requieren de una gestión técnica específica o presentan un mayor grado de riesgo de daño a personas, infraestructura o bienes.

i) Especies prohibidas: Aquellas que por las características inherentes a su especie presentan alto riesgo de daño a personas, infraestructura o bienes. Esta categoría incluye, entre otras: especies con

toxicidad comprobada, con condiciones mecánicas inestables, con alta transmisibilidad de fitopatologías o alérgenos, o aquellas declaradas como especies invasoras por la autoridad competente.

j) Especies nativas o autóctonas: Especies arbóreas o arbustivas originarias del país, que han sido reconocidas oficialmente como tal mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura.

k) Infraestructura verde: Corresponde a una red estratégicamente planificada de áreas naturales y seminaturales de distintas escalas como parques, humedales, huertos urbanos, azoteas verdes u otros, diseñadas y gestionadas para mejorar el estado de conservación de los ecosistemas y su resiliencia, proporcionar servicios ecosistémicos y contribuir al aumento y conservación de la biodiversidad en las zonas urbanas y de interfaz urbano rural.

l) Poda: Acción consistente en el corte y eliminación selectiva de ramas de la copa o fuste de un árbol.

m) Poda tipo "cola de león": Técnica de intervención indebida del arbolado que consiste en eliminar excesivamente las ramas secundarias a lo largo del fuste o de las ramas principales, dejando únicamente una masa foliar concentrada en los extremos.

n) Sistema radicular: Conjunto de raíces de una planta cuya función principal es la captación de agua y nutrientes, además de darle anclaje al suelo. Este conjunto comprende, según su forma, al sistema homorrizo o difusos y el sistema alorrizo o pivotante.

o) Tala: Acción de cortar un árbol en su vástago principal, dejando el sistema de anclaje sujeto al suelo.

p) Terciado: Tipo de poda consistente en cortar las ramas principales o gruesas de un árbol dejándolas aproximadamente a un tercio de su longitud.

q) Tocón: Parte del tronco o fuste de un árbol que queda unido a la raíz y que permanece en el suelo luego que ha sido talado.

r) Trasplante: Acción de reubicar un árbol, palma o arbusto de un sitio a otro, haciendo uso de técnicas que permiten la mayor probabilidad de arraigamiento.”

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, explicó que la propuesta presentada por el Ejecutivo contempla una reducción significativa en el número de definiciones incluidas en el proyecto de ley. Señaló que el

texto original contenía 66 definiciones, muchas de las cuales no eran utilizadas posteriormente en el articulado.

Indicó que el objetivo principal de la revisión fue asegurar que las definiciones incorporadas fueran efectivamente aplicadas dentro del proyecto, eliminando aquellas que resultaban redundantes o innecesarias.

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** complementó lo señalado por la Ministra, explicando que la estrategia utilizada para simplificar y reducir la cantidad de definiciones consistió en dos pasos:

-Verificar cuáles estaban efectivamente contenidas y utilizadas dentro del proyecto de ley.

-Cotejar las definiciones con otros cuerpos legales vigentes, evitando duplicidades y asegurando que no existieran dos definiciones distintas para un mismo concepto.

Agregó que esta simplificación contribuye a que el proyecto tenga una redacción más fluida y clara, evitando la incorporación de conceptos que no están siendo reglamentados y reduciendo el riesgo de confusión normativa.

--Puesta en votación la indicación N° 9, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Gahona, Latorre y De Urresti (Presidente). 3x0

La indicación N° 10 del Honorable Senador señor De Urresti para modificarlo en el siguiente sentido:

1. Para reemplazar la definición del N° 3 “árbol urbano público”, por la siguiente:

“Arbolado urbano: conjunto de árboles y vegetación insertos en espacios públicos y privados de las ciudades.

El arbolado urbano, es considerado en sí mismo, una solución basada en la naturaleza, pues aporta servicios ecosistémicos claves para la ciudad, tales como, la regulación del clima, mejora en la calidad del aire y agua, mitigación de riesgos, fomento a la biodiversidad y mayor bienestar social.”.

2. Para agregar una nueva definición:

“Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN): acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados que abordan desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica o el riesgo de desastres, de manera eficaz y

adaptativa, al mismo tiempo que proporcionan beneficios para el desarrollo sustentable y la biodiversidad.”.

3. Para reemplazar la definición del N°4, por la siguiente:

“Árboles significativos: Los árboles significativos son singulares, por su tamaño, edad, especie, ubicación o función ecológica. Se califica como significativo porque presta servicios ecosistémicos relevantes para la ciudad.”.

4. Para agregar una nueva definición:

“Árbol patrimonial: Árboles significativos, que además de su valor ambiental, tienen un valor histórico, cultural o identitario para la comunidad, lo que hace que merezcan un especial régimen de protección y conservación.”.

El **Honorable Senador señor De Urresti** indicó que la indicación sustitutiva del Ejecutivo menciona en diversas oportunidades el concepto de arbolado urbano, sin que este cuente con una definición en la propuesta de ley. Por tal motivo, consideró relevante incluirla, destacando que se incorpora el arbolado en sí mismo como una solución basada en la naturaleza.

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** expresó su acuerdo con la incorporación de una definición para el concepto de arbolado urbano, señalando que, aunque este se encuentra implícito en todo el proyecto, resulta importante explicitarlo. Sin embargo, advirtió que la definición propuesta incluye tanto los espacios públicos como privados de las ciudades, mientras que el alcance del proyecto de ley se refiere a bienes nacionales de uso público, por lo que es necesario evitar confusiones respecto de una eventual regulación del arbolado urbano en espacios privados, aunque la definición contemple ambos ámbitos.

El **Honorable Senador señor Gahona** preguntó si, al quedar las zonas descritas como espacios públicos y privados, efectivamente se amplía de manera significativa el alcance de la legislación.

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** respondió que, según lo definido en el artículo 2°, el alcance de la ley es explícito respecto de los bienes nacionales de uso público. Por ello, manifestó su acuerdo con la incorporación de la definición, siempre que esta no altere el alcance establecido en dicho artículo.

El **Honorable Senador señor Gahona** replicó que la definición podría quedar sujeta a interpretación.

El **Honorable Senador señor De Urresti** planteó la inquietud de cómo regular un árbol relevante ubicado en un espacio privado, como un patio o antejardín, ejemplificando con un árbol de cien años que, aunque no sea una especie protegida, constituye un ícono del barrio. Señaló que en algunos proyectos inmobiliarios se conserva este tipo de árboles por el valor que aportan al diseño habitacional.

El **Honorable Senador señor Gahona** expresó su preocupación por la ampliación hacia espacios privados y planteó la duda de si era necesario incorporar el concepto de árbol patrimonial cuando ya se contempla el de árbol significativo.

El **Honorable Senador señor De Urresti** señaló que la discusión sobre árboles patrimoniales y significativos se abordaría posteriormente. Explicó que la relación entre ambos conceptos puede entenderse como género y especie, indicando que un árbol patrimonial es significativo, mientras que uno significativo no necesariamente es patrimonial. Propuso despejar primero la discusión sobre la diferencia entre lo público y lo privado.

El **Honorable Senador señor Gahona** enfatizó que la ley se refiere a bienes nacionales de uso público, por lo que incluir espacios privados en la definición genera una contradicción con el alcance del proyecto.

El **Honorable Senador señor Latorre** coincidió en que la primera parte de la indicación podría generar interpretaciones complejas. Sin embargo, consideró que el segundo inciso, que define el arbolado urbano como una solución basada en la naturaleza, puede incorporarse como modificación. Sugirió eliminar la referencia a espacios privados o explicitar que, aunque la definición incluya espacios públicos y privados, la aplicación de la ley se limita a los bienes nacionales de uso público.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** expresó que, aunque la definición más correcta incluiría tanto espacios públicos como privados, la ley aplica únicamente a lo público. Reconoció que, desde el punto de vista jurídico, esta diferencia podría generar confusión y contradicciones, por lo que recomendó acotar la definición.

El **Honorable Senador señor De Urresti** propuso acoger la indicación en los siguientes términos: el arbolado urbano corresponde al conjunto de árboles y vegetación insertos en espacios públicos de la ciudad, considerándolo en sí mismo una solución basada en la naturaleza que aporta servicios ecosistémicos esenciales, tales como regulación climática, mejor calidad del aire y del agua, mitigación de riesgos, fomento de la biodiversidad y bienestar social.

El **Honorable Senador señor Gahona** solicitó aclarar si todas las especies de árboles o formas de plantación pueden considerarse soluciones

basadas en la naturaleza, o si existen diferencias que excluyan ciertos tipos de arbolado.

El **Honorable Senador señor De Urresti** respondió que existen árboles con fines estéticos, como los ornamentales, que también cumplen funciones relevantes. Recordó que el Servicio Nacional Forestal (SERNAFOR) ya cuenta con listados indicativos de especies adecuadas para cada territorio. Señaló que, aunque se recomienda privilegiar especies nativas, también existen árboles exóticos que se han adaptado exitosamente en Chile.

El **Honorable Senador señor Gahona** observó que en Valdivia se pueden plantar diversas especies, mientras que en Antofagasta las condiciones son distintas.

El **Honorable Senador señor De Urresti** replicó que la guía indicativa del SERNAFOR justamente contempla esa diversidad territorial, evitando exigir especies inadecuadas para cada zona.

El **Honorable Senador señor Gahona** concordó en que, en virtud del principio de pertinencia territorial, especies como el algarrobo, el tamarugo o el pimiento deben ser consideradas para el norte del país, por ser propias del territorio. Sin embargo, reiteró sus dudas respecto del concepto de soluciones basadas en la naturaleza.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** explicó que las soluciones basadas en la naturaleza constituyen un concepto recogido en la Ley Marco de Cambio Climático, que permite entender el arbolado urbano no solo como árboles, sino como una estrategia de mitigación con múltiples co-beneficios.

El **Honorable Senador señor Gahona** solicitó aclarar si los árboles exóticos pueden considerarse soluciones basadas en la naturaleza, ante lo cual la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** respondió que no existe contradicción en ello, aunque precisó que, cuando se busca maximizar beneficios para la biodiversidad, es preferible optar por especies nativas.

El **Honorable Senador señor De Urresti** aclaró que la intención de la indicación es promover las mejores soluciones basadas en la naturaleza, sin limitar la creatividad ni imponer especies únicas. Expuso ejemplos de mejoramiento genético de árboles y destacó la necesidad de flexibilidad para los municipios. Asimismo, mencionó la importancia de considerar especies melíferas y evitar aquellas que generan alergias, como el plátano oriental.

En relación al N° 2, el **Honorable Senador señor De Urresti** notó que el Ejecutivo ya había considerado el concepto de soluciones basadas en la naturaleza.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** señaló que, efectivamente, al inicio se habían podado las definiciones, manteniendo únicamente aquellas necesarias para el proyecto de ley. Explicó que se busca evitar duplicaciones respecto de definiciones ya incorporadas en otras leyes.

En consecuencia, el **Honorable Senador señor De Urresti** retiró el N° 2 de su indicación.

Pasando al N° 3 y 4, el **Honorable Senador señor De Urresti** explicó que la intención era distinguir entre los conceptos de árbol patrimonial y árbol significativo. Señaló que el Ejecutivo había introducido el concepto de árbol significativo, mientras que él proponía una diferenciación conceptual. A mayor abundamiento, explicó que los árboles significativos son singulares por su tamaño, edad, especie, ubicación o función ecológica, y que se califican como tales por los servicios ecosistémicos que prestan. En cambio, los árboles patrimoniales son significativos, pero además poseen un valor histórico, cultural o identitario para la comunidad, lo que justifica un régimen especial de protección y conservación. Aclaró que no se trataba de equipararlos a monumentos nacionales, como las araucarias o alerces, que están sujetos a un régimen especial bajo la ley N° 17.288 de monumentos nacionales.

El **Honorable Senador señor Gahona** subrayó que el último aspecto debería quedar consignado en la historia de la ley, para que quede claro que no es materia del Consejo de Monumentos Nacionales.

La Secretaría de la Comisión advirtió que la definición aprobada anteriormente establece que los árboles significativos son singulares por su antigüedad, tamaño y forma, o patrimoniales por su relevancia en tradiciones y costumbres locales, abarcando así ambos conceptos.

Al respecto, el **Honorable Senador señor De Urresti** señaló que, aunque la definición comprendía ambos conceptos, consideraba útil establecerlos como condiciones diferenciadas. De todas formas, quiso conocer la opinión del Ejecutivo, indicando que lo que abunda no daña y que la separación permitiría evitar discusiones sobre si un árbol es significativo o patrimonial.

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** explicó que la propuesta original incluía la categoría de árbol patrimonial, pero que el Ejecutivo la modificó por árbol significativo, con el propósito de ampliar la categoría y abarcar valores ecosistémicos además de los históricos o sociales. Señaló que la propuesta actual de volver a separar ambos conceptos no presentaba dificultad, aunque advirtió que podría generar confusión en los municipios al momento de declarar árboles significativos o patrimoniales. Reiteró que se buscó evitar esa confusión con el Consejo de Monumentos Nacionales, utilizando únicamente el concepto de árbol significativo.

El **Honorable Senador señor Chahuán** reiteró que este punto debiera quedar consignado en la historia de la ley. Señaló que, más allá de preservar lo que corresponde, debía evitarse que la discusión derivara en trámites ambientales o en el Consejo de Monumentos Nacionales, lo que podría generar rigideces. Subrayó la necesidad de flexibilidad y valoró la argumentación del Ejecutivo.

A raíz de lo anterior, el **Honorable Senador señor De Urresti** expresó que la explicación del Ejecutivo despejaba las dudas y que sería conveniente consignarla en la historia de la ley. En consecuencia, retiró los N° 3 y 4 de su indicación, destacando que el propósito de la separación estaba bien recogido en la propuesta del Ejecutivo.

Propuesta de modificación: eliminar en N° 1 la expresión “y privados”.

--Puesta en votación la indicación N° 10 N°1, resultó aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Gahona, Latorre y De Urresti (Presidente). 3x0

--La indicación N° 10 N° 2, 3 y 4 fue retirada por su autor.

La indicación N° 11 de S.E. el Presidente de la República, para agregar el siguiente párrafo:

“PÁRRAFO III: INSTITUCIONALIDAD Y GOBERNANZA

Artículo 5°.- Dominio del arbolado urbano. El arbolado urbano emplazado en bienes nacionales de uso público es de dominio público. Su gestión, protección y conservación corresponderá a las municipalidades o al órgano de la administración del Estado que tenga a su cargo la administración de dichos bienes, conforme a lo establecido en esta ley y en coordinación con aquellos servicios con competencias en la materia. Los órganos responsables podrán disponer de los productos y subproductos generados por las acciones de manejo del arbolado urbano, de acuerdo con la normativa vigente.”

En relación a esta propuesta, el **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica**, explicó que es una redacción mejorada del texto del artículo 9° original, sin implicar ninguna modificación sustantiva.

--Puesta en votación la indicación N° 11, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Latorre y De Urresti (Presidente). 4x0

La indicación N°12 de S.E. el Presidente de la República, busca reemplazar el texto por el siguiente:

Artículo 6°.- Atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente. En el marco de esta ley le corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Entregar lineamientos para integrar la variable del cambio climático y el enfoque ecosistémico en el desarrollo e implementación de políticas, planes y programas relacionados con la gestión, protección y conservación del arbolado urbano.

b) Proponer lineamientos y criterios para la gestión, protección y conservación del arbolado urbano en los instrumentos de planificación territorial, en el contexto de la evaluación ambiental estratégica establecida en el artículo 7° bis de la ley N° 19.300 sobre bases generales del Medio Ambiente.

El **Honorable Senador señor Latorre** señaló que le parecía adecuado que se incorporaran conceptos como cambio climático, enfoque ecosistémico y lineamientos para la gestión, protección y conservación. Sin embargo, preguntó si estos lineamientos estaban pensados para ser dirigidos directamente a los municipios. Expresó su interés en conocer la modalidad de comunicación de dichos lineamientos hacia quienes ejercen la gestión local, sugiriendo que podrían transmitirse mediante manuales o guías. Aclaró que no era necesario incluir esa precisión en el articulado, pero insistió en conocer la forma práctica de implementación de esta nueva atribución.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** respondió que efectivamente el Ministerio de Medio Ambiente, en diversas leyes donde tiene atribuciones, cumple la tarea de entregar lineamientos. Explicó que, por ejemplo, en el caso de la ley REP y en la ley N° 21.202 sobre Humedales Urbanos, el Ministerio ha elaborado propuestas para que los municipios actualicen sus ordenanzas municipales. Señaló que este tipo de lineamientos se elaboran para que los distintos actores que deben implementar una nueva ley puedan hacerlo correctamente, especialmente los municipios, que poseen capacidades diversas. Destacó que el foco es apoyar a los municipios en la implementación de las nuevas responsabilidades. Añadió que la ley Marco de Cambio Climático también contempla este tipo de lineamientos y que se ha realizado una gestión intensa para generar capacidades en los municipios.

El **Honorable Senador señor Latorre** preguntó si era necesario incluir en el articulado que los lineamientos se dirigen a todos quienes deben implementar la ley, o si ello se subentendía. Señaló que, en su opinión, se sobreentiende, pero reiteró su interés en conocer la forma práctica en que el Ministerio ejerce esta facultad, ya sea mediante documentos en la página web u otros instrumentos.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** explicó que existen diversas modalidades para entregar lineamientos, tales como guías, propuestas de gobernanza, cursos en la Academia Adriana Hoffman —una plataforma online— e incluso diplomados. Añadió que, al revisar la indicación, consideró que podría incluirse también el concepto de soluciones basadas en la naturaleza, junto con cambio climático y enfoque ecosistémico, ya que es un ámbito en el que el Ministerio también está trabajando.

El **Honorable Senador señor Gahona** planteó dos prevenciones. En primer lugar, solicitó mayor claridad respecto del concepto de enfoque ecosistémico, dado que no existe una definición explícita en el articulado de la ley. En segundo lugar, manifestó preocupación por la redacción del literal b), que establece lineamientos y criterios en el contexto de la evaluación ambiental estratégica del artículo 7 bis de la ley N° 19.300. Señaló que ello podría interpretarse como la obligación de someter proyectos de arborización a instrumentos de evaluación ambiental, lo que podría derivar en que las arborizaciones urbanas requieran declaración o estudio de impacto ambiental. Por esta razón, anunció que se abstendría en la votación de la indicación.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** aclaró que la evaluación ambiental estratégica es un instrumento distinto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Explicó que la evaluación ambiental estratégica se utiliza en la planificación territorial y que todos los instrumentos de planificación territorial deben aplicarla. Señaló que este procedimiento incorpora variables ambientales de manera anticipada y que ya existe en la ley de Bases del Medio Ambiente. Añadió que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Ministerio de Energía son los principales usuarios de este instrumento. Precisó que lo que se busca es que el Ministerio de Medio Ambiente proponga lineamientos para que el arbolado urbano sea correctamente incorporado en la evaluación ambiental estratégica, sin que ello implique que cualquier proyecto de arborización requiera evaluación ambiental.

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo , señor Pablo Juica** explicó que el literal B se refiere a proponer lineamientos y criterios para la gestión, protección y conservación del arbolado urbano en los instrumentos de planificación territorial. Señaló que los organismos competentes en esta materia son los municipios, las Secretarías Regionales de Vivienda y Urbanismo y, eventualmente, los gobiernos regionales. Indicó que la competencia del Ministerio de Medio Ambiente sobre los planes reguladores se ejerce precisamente a través de la evaluación ambiental estratégica, razón por la cual la redacción fue planteada de esa forma. Aclaró que no se busca abrir un nuevo proceso ni someter proyectos al SEIA.

El **Honorable Senador señor Chahuán** advirtió que la redacción no contempla plazos, lo que ello podría generar obstáculos para proyectos emplazados en determinados lugares, ya que alguien podría utilizar este

argumento para entrabar su ejecución. Propuso que se estableciera un plazo especial para este tipo de estudios o que, en caso de no pronunciarse la autoridad en el plazo correspondiente, se entendiera aprobado. Indicó que, por esta razón, se abstendría en la votación.

El **Honorable Senador señor Gahona** reiteró que, al incluir la referencia a la evaluación ambiental estratégica, se obliga a someter cualquier proyecto de planificación urbana o arborización a este instrumento. Señaló que ello podría derivar en que dichos proyectos ingresen al SEIA, lo que le generaba preocupación.

El **Honorable Senador señor Latorre** manifestó que le faltaba claridad respecto de la aplicación práctica del literal b). Señaló que comprendía la explicación de la Ministra sobre la diferencia con el SEIA, pero insistió en conocer cómo se transmitirían los lineamientos a los municipios y gobiernos regionales, especialmente en proyectos intercomunales de arbolado urbano.

El **Honorable Senador señor De Urresti** agradeció las prevenciones planteadas por los Senadores y propuso dejar pendiente la discusión de la indicación.

--La indicación N° 12 se entiende rechazada en virtud de la aprobación de la indicación N° 12A.

La indicación N° 12A de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el texto por el siguiente:

“Artículo 6°.- Atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente. En el marco de esta ley le corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Entregar lineamientos para integrar la variable del cambio climático y el enfoque ecosistémico en el desarrollo e implementación de políticas, planes y programas relacionados con la gestión, protección y conservación del arbolado urbano.

b) Proponer lineamientos y criterios con soluciones basadas en la naturaleza, para la gestión, protección y conservación del arbolado urbano en los instrumentos de planificación territorial, en el contexto de la evaluación ambiental estratégica establecida en el artículo 7° bis de la ley N° 19.300 sobre bases generales del Medio Ambiente.”.

En sesión del 06 de octubre, la Comisión retomó el estudio del presente proyecto, ocasión en que se incorporaron nuevas indicaciones del Ejecutivo, en busca de dar solución a las inquietudes manifestadas por los integrantes de la Comisión durante la discusión en particular.

En relación a la indicación N° 12A, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** informó que la modificación correspondía al reemplazo del artículo 6°, relativo a las atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente. Explicó que el único cambio sustancial se encontraba en la letra b), donde se reemplazaba la referencia a los lineamientos para la evaluación ambiental estratégica, incorporando el concepto de "soluciones basadas en la naturaleza". Indicó que este término permitía abordar simultáneamente el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, en coherencia con la ley Marco de Cambio Climático, la NDC y diversas estrategias desarrolladas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En la siguiente sesión, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó que consideraba excesiva la propuesta. Observó que el proyecto, cuyo título refiere al arbolado urbano e infraestructura verde, no debía incluir nuevas atribuciones para el Ministerio de Medio Ambiente, ya contempladas en la ley N° 19.300. Expresó preocupación por la posibilidad de que los planes municipales de arbolado urbano pudieran interpretarse como sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que a su juicio generaría burocracia innecesaria. Por tanto, declaró que no estaba de acuerdo con la indicación.

El **Honorable Senador señor De Urresti** contextualizó que el proyecto se había acotado al arbolado urbano, dejando de lado la infraestructura verde más amplia. Explicó que el objetivo había sido evitar la creación de nuevos instrumentos y burocracia, utilizando los planes estratégicos de cambio climático comunales y regionales ya existentes en la ley Marco de Cambio Climático. Señaló que la técnica legislativa buscaba armonizar las obligaciones sin sobrecargar a los municipios o regiones, incorporando además el concepto de soluciones basadas en la naturaleza.

El **Honorable Senador señor Latorre** destacó que el rol del Ministerio de Medio Ambiente era entregar lineamientos y criterios, sin afectar la autonomía municipal. Aclaró que los municipios no debían solicitar autorización al Ministerio para sus planes de arbolado, y que el sistema de evaluación ambiental estaba reservado para grandes proyectos de infraestructura. Subrayó que el Ministerio cumplía un rol orientador mediante guías, documentos y capacitaciones.

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** reforzó que los instrumentos de planificación territorial ya pasaban por evaluación ambiental estratégica. Explicó que la propuesta buscaba que el Ministerio de Medio Ambiente definiera lineamientos y criterios para la conservación del arbolado en dichos instrumentos, sin que ello implicara someter proyectos de arborización al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

--Puesta en votación la indicación N° 12A, resultó aprobada por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Latorre y De Urresti (Presidente). En tanto, la Honorable Senadora señora Ebensperger (Gahona) votó en contra. 2x1

NUEVO ARTÍCULO

La indicación N°13 del Honorable Senador señor De Urresti, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

"Artículo XX.- Atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente. En el marco de esta ley le corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Entregar lineamientos para integrar la variable del cambio climático y el enfoque ecosistémico en el desarrollo e implementación de políticas, planes y programas relacionados con la gestión, protección y conservación del arbolado urbano.

b) Proponer lineamientos y criterios para la gestión, protección y conservación del arbolado urbano en los instrumentos de planificación territorial, en el contexto de la evaluación ambiental estratégica establecida en el artículo 7° bis de la ley N° 19.300 sobre bases generales del Medio Ambiente y teniendo presente la incorporación de soluciones basadas en la naturaleza".

El **Honorable Senador señor De Urresti** aclaró que la indicación discutida es similar a la 12, con la diferencia de que incorpora el concepto de soluciones basadas en la naturaleza. Propuso dejar pendiente la redacción de los literales a) y b) para una nueva revisión.

El **Honorable Senador señor Chahuán** señaló que, al establecer atribuciones para el Ministerio de Medio Ambiente, se estaba otorgando facultades que corresponden al Ejecutivo. Indicó que la idea era que el Ejecutivo patrocinara dichas atribuciones.

El **Honorable Senador señor De Urresti** coincidió con lo planteado y solicitó a la Ministra revisar las observaciones formuladas por los senadores, incorporando el concepto de soluciones basadas en la naturaleza en la indicación número 13. Propuso dejar pendiente la discusión en esos términos.

--La indicación N° 13 resultó rechazada en virtud de la aprobación de la indicación N° 12A.

La indicación N° 14 de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el texto por el siguiente:

“Artículo 7°.- Atribuciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En el marco de esta ley le corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, cuando corresponda, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Establecer lineamientos y criterios para la promoción, gestión, y conservación de la infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza, velando por su incorporación en los programas territoriales de su competencia.

b) Elaborar, mantener actualizada y hacer seguimiento a una política de parques urbanos y/o infraestructura verde que oriente la planificación, gestión y desarrollo de estos espacios a nivel nacional.

Por su parte, a los Servicios de Vivienda y Urbanización les corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones en los inmuebles de su propiedad que se destinen a parques urbanos:

i) Gestionar y administrar parques urbanos y sus equipamientos, fomentando que los recursos generados sean reinvertidos, y propiciando su sostenibilidad económica, social y ecológica a largo plazo.

ii) Gestionar los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento para la conservación y mantención de parques urbanos e infraestructura verde. Para lo anterior, podrán realizar los actos y celebrar los contratos que permitan la explotación comercial e industrial del servicio para la consecución de su conservación y preservación, y para mejorar sus servicios en los ámbitos sociales y ambientales, previa autorización escrita del Ministerio de Vivienda.”

El **Honorable Senador señor Gahona** planteó dos observaciones de forma. En primer lugar, señaló que la denominación “servicios de vivienda y urbanización” debía corregirse, ya que podría generar confusión con “servicios de vivienda y urbanismo”. En segundo lugar, manifestó preocupación respecto de la redacción sobre la gestión y administración de parques urbanos, indicando que los recursos generados deberían reinvertirse íntegramente en los parques y no destinarse al erario nacional. Explicó que, de lo contrario, podría ocurrir lo mismo que con la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyos ingresos por tasas de embarque no se reinvierten completamente.

El **Honorable Senador señor De Urresti** señaló que se trataba de un asunto de redacción, ya que la denominación correcta es “servicios de vivienda y urbanismo”. Manifestó estar de acuerdo con la observación planteada por el Senador Gahona y agregó que, en relación con la reinversión de recursos, aunque no tenían atribuciones para modificar la denominación, consideraba importante dejar constancia del punto. Destacó que la indicación representaba un avance significativo en materia de parques urbanos, subrayando que los municipios enfrentan grandes dificultades en la gestión de estos espacios.

El **Honorable Senador señor Latorre** expresó que comprendía el criterio planteado. Señaló que, aunque sería distinto establecer que el 100% de los recursos generados se reinvirtieran en los parques, reconocía que Hacienda podría retener un porcentaje. Sin embargo, indicó que la redacción ya establece explícitamente que se fomenta la reinversión de los recursos, lo cual consideró positivo. Por tanto, manifestó su apoyo a la indicación.

El **Honorable Senador señor Chahuán** manifestó que también deseaba realizar una corrección. Señaló que esta era una oportunidad para prevenir problemas futuros y que el Ejecutivo debía considerar las observaciones planteadas. Reconoció que sería difícil obtener la aprobación de la Secretaría General de la Presidencia, pero insistió en la importancia de que los recursos generados por los parques urbanos se reinvirtieran en ellos mismos, evitando que fueran absorbidos por el erario nacional.

Propuesta de modificación: corrección formal respecto a “servicios de vivienda y urbanismo.

--Puesta en votación la indicación N° 14, resultó aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Latorre y De Urresti (Presidente). 4x0

La indicación N° 15 de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el texto por el siguiente:

“Artículo 8°.- Atribuciones de las municipalidades. En el marco de esta ley y de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1, las municipalidades podrán:

a) Determinar la estrategia de gestión del arbolado urbano de la comuna, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

b) Velar por la conservación, protección y mantenimiento del arbolado urbano emplazado en bienes nacionales de uso público del territorio comunal, sin perjuicio de la administración que ejerzan otros órganos de la administración del Estado en zonas fuera del límite urbano o en la faja de caminos públicos.

c) Regular los mecanismos para la declaración de un ejemplar o un conjunto de ejemplares del arbolado urbano como “árbol significativo”.

A propósito de la presente indicación, el **Honorable Senador señor De Urresti** se refirió a su indicación N°16, cuyo propósito es avanzar hacia la

uniformidad en la gestión municipal del arbolado urbano, evitando depender de la voluntad particular de un alcalde con mayor o menor sensibilidad ambiental. Señaló que su indicación establece que las atribuciones de las municipalidades deben ser imperativas, de modo que el texto diga “las municipalidades deberán”. Expresó su preocupación por las diferencias entre comunas, ejemplificando con la circunvalación Américo Vespucio, donde la cantidad de árboles varía según la comuna. Indicó que, aunque comprende las distintas capacidades y recursos de los municipios, se debe evitar que existan municipios con arbolado urbano de primera y de segunda categoría. Propuso que las facultades municipales tengan carácter obligatorio, para garantizar homogeneidad y nivelar hacia arriba en la gestión del arbolado urbano.

El **Honorable Senador señor Chahuán** destacó que lo más relevante de la indicación N° 16, además de lo señalado por el Senador De Urresti, es la incorporación de una letra d) que establece fomentar la participación ciudadana. Explicó que esta disposición contempla la educación, la sensibilización ambiental y la vinculación con instituciones sociales interesadas en el cuidado, protección y planificación del arbolado urbano. Señaló que dicha letra requiere patrocinio del Ejecutivo, pero manifestó su apoyo a esa parte de la indicación, proponiendo aprobar lo existente y dejar pendiente la letra d) para su eventual incorporación con patrocinio.

El **Honorable Senador señor Gahona** observó que la indicación del Ejecutivo se encuentra redactada en términos facultativos, con el verbo “podrán”, lo que recoge la idea de mecanismos de financiamiento. Señaló que la indicación del Senador De Urresti incorpora la participación ciudadana, lo cual consideró positivo, siempre que sea consultiva y no vinculante. Expresó preocupación por obligar a los municipios a uniformar ciertas características del arbolado urbano, dado que existen inequidades difíciles de resolver sin cambios en el financiamiento municipal. Finalmente, asumió que para modificar el verbo “podrán” por “deberán” se requiere patrocinio del Ejecutivo, ya que se trata de atribuciones exclusivas.

El **Honorable Senador señor De Urresti** señaló que incorporó el principio de participación ciudadana, con carácter no vinculante, y la norma imperativa para los municipios, con el fin de lograr homogeneidad en la gestión del arbolado urbano, aunque reconoció que aquello acarrea problemas de constitucionalidad.

El **Honorable Senador señor Latorre** consultó al Ministerio de Medio Ambiente por qué se optó por redactar la indicación con “podrán” en lugar de “deberán”. Señaló que, si la indicación se mantiene con “podrán”, no le generaba inconvenientes, pero propuso incorporar la letra d) de la indicación N° 16 del Senador De Urresti, relativa a fomentar la participación ciudadana, bajo la misma lógica facultativa.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** manifestó su acuerdo con la incorporación de la participación ciudadana. Explicó que la redacción con “podrán” busca facilitar la gradualidad en la implementación de las nuevas tareas municipales, considerando las distintas realidades y capacidades de los municipios. Señaló que elaborar estrategias y velar por la conservación requiere funcionarios especializados, lo que podría resultar excesivo para algunos municipios.

El **Honorable Senador señor Latorre** preguntó si el Ministerio estaría de acuerdo en incluir la letra d), relativa a fomentar la participación ciudadana, bajo la redacción facultativa de “podrán”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** confirmó su acuerdo con la incorporación de la letra d) en esos términos.

El **Honorable Senador señor Gahona** observó que la redacción no distingue entre territorio comunal urbano y rural, dando cuenta de que en su región el territorio comunal es mayoritariamente rural, lo que podría generar conflictos de competencias con otros organismos.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** aclaró que la redacción incluye la frase “sin perjuicio de la administración que ejercen otros órganos del Estado en las zonas fuera del límite urbano”.

El **Honorable Senador señor Gahona** replicó que esa redacción podría interpretarse como una intromisión municipal en competencias rurales, lo que generaba dudas sobre el alcance de la atribución.

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** propuso que el Ejecutivo modificara el literal b), sugiriendo que se hiciera referencia directa al artículo 2°, que ya define el ámbito de aplicación de la ley, señalando que ello acotaría la redacción y evitaría confusiones. Explicó que el Ejecutivo busca generar un ecosistema de instrumentos en distintas escalas territoriales, incluyendo ordenanzas municipales, estrategias regionales de infraestructura verde y un catálogo nacional elaborado por el SERNAFOR. Asimismo, manifestó acuerdo con la incorporación de la letra d), pero advirtió que debía revisarse la coherencia con el literal c), relativo a árboles significativos y patrimoniales.

El **Honorable Senador señor Alfonso De Urresti** señaló que, para ser coherentes, debía mantenerse únicamente la categoría de árbol significativo. Propuso dejar pendiente la redacción para una nueva revisión. Expresó que, aunque comprendía la necesidad de gradualidad, consideraba que la legislación debía ser indicativa para incentivar avances en todos los municipios. Sugirió incorporar un artículo transitorio que permitiera la adecuación progresiva en un plazo determinado, incentivando a los municipios

que implementen antes las medidas mediante mayores recursos y capacitación.

--La indicación N° 15 se entiende rechazada en virtud de la aprobación de la indicación N° 15A.

La indicación N° 15A de S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 8°.- Atribuciones de las municipalidades. En el marco de esta ley y de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1, las municipalidades deberán:

a) Regular la gestión del arbolado urbano de la comuna, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

b) Velar por la conservación, protección y mantenimiento del arbolado urbano emplazado en bienes nacionales de uso público del territorio comunal, sin perjuicio de la administración que ejerzan otros órganos de la administración del Estado en zonas fuera del límite urbano o en la faja de caminos públicos.

c) Regular los mecanismos para la declaración de un ejemplar o un conjunto de ejemplares del arbolado urbano como "árbol significativo".

d) Fomentar la participación ciudadana, la educación y la concientización ambiental, así como la vinculación con organizaciones sociales que tengan interés en el cuidado, protección y planificación del arbolado urbano.".

En relación a esta indicación, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** indicó que introducía ajustes, principalmente el reemplazo del verbo "podrá" por "deberá". Indicó que las letras b) y c) se mantenían sin cambios, mientras que la letra a) se ajustaba para precisar la obligación de las municipalidades. En tanto la letra d) se modificó en virtud de lo discutido previamente.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** expresó varias dudas. En primer lugar, preguntó si el proyecto contaba con informe financiero y si se contemplaban recursos para los municipios. Recordó que la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que toda nueva obligación debe señalar su fuente de financiamiento. Señaló que los municipios estaban sobrecargados de atribuciones sin recursos adicionales y que, aunque existían fondos como el royalty, su uso dependía de la autonomía municipal.

Por otro lado, manifestó preocupación por la definición de “árbol significativo” en la letra c), que consideraba confusa y problemática, pues otorgaba un valor jurídico superior a ciertos bienes. Indicó que no tenía objeciones respecto a la letra d) y que, en términos generales, estaría de acuerdo con la indicación siempre que se aseguraran recursos para cumplir las nuevas funciones.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** aclaró que el proyecto incluía un informe financiero con gasto fiscal cero. Explicó que las atribuciones explícitas para las municipalidades eran obligaciones que ya tenían por la ley Marco de Cambio Climático, la cual les exige elaborar planes de acción de cambio climático. Así, el arbolado urbano se integraría en dichos planes, que la mayoría de los municipios ya han elaborado.

El **Honorable Senador señor Latorre** indicó que se buscaba fortalecer las glosas presupuestarias de los gobiernos regionales, de modo que los municipios más pequeños pudieran acceder a financiamiento y asesoría técnica. Recordó que en la discusión de la ley de incendios se había planteado la necesidad de que los municipios pudieran postular a recursos regionales para proyectos de prevención y financiamiento.

El **Honorable Senador señor De Urresti** señaló que los gobiernos regionales tenían baja ejecución presupuestaria y que era necesario mejorarla. Destacó que los recursos provenientes del royalty podían destinarse a equipamiento urbano verde, contribuyendo a mantener la naturaleza en las ciudades. Subrayó que, aunque los fondos del royalty no eran permanentes, podían ser utilizados para fines ambientales relevantes.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** coincidió en la importancia de asignar finalidad al royalty, aunque recordó que la ley vigente lo había establecido como fondos de libre disposición. Explicó que se abstuvo en la votación de dicha ley, por lo que consideró una falta de fiscalización y finalidad específica, subrayando que era necesario compatibilizar la autonomía municipal con mecanismos de control. Además, cuestionó el alcance de la declaración de “árbol significativo” y planteó casos específicos como Alto Hospicio, donde las condiciones geográficas dificultaban la arborización. Expresó que la ley debía considerar la diversidad territorial y evitar enfoques homogéneos.

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** explicó que la definición de “árbol significativo” ya había sido aprobada en sesiones anteriores, incluyendo criterios patrimoniales, paisajísticos, ecológicos y científicos. Señaló que la declaración no implicaba intangibilidad absoluta, sino protección frente a la eliminación. Explicó que los árboles significativos podían ser podados y mantenidos, pero no derribados. Respecto a las condiciones territoriales,

recordó que la ley incorporaba el principio de pertinencia territorial, permitiendo que cada municipio definiera sus estrategias según sus características locales.

El **Honorable Senador señor De Urresti** agregó que la ley que crea el Servicio Nacional Forestal (SERNAFOR) establecía un catálogo técnico de especies de arbolado urbano, evitando decisiones discrecionales de los alcaldes y asegurando criterios científicos.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** sugirió que la declaración de árboles significativos incluyera la obligación de consultar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), a la Comisión Nacional de Energía (CNE) o a las empresas distribuidoras, para prevenir interferencias con el suministro eléctrico.

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** procedió a leer el artículo 12 relativo a la declaración de árbol significativo, correspondiente a la indicación N° 24. Señaló que dicho artículo establecía que las municipalidades podían declarar como árbol significativo a uno o más ejemplares del arbolado urbano emplazado en su comuna mediante decreto alcaldicio fundado y previo acuerdo del Consejo Municipal.

Explicó que esta declaración tenía por objeto reconocer y proteger ejemplares que poseyeran un valor especial para la comunidad o el ecosistema urbano por sus características particulares.

Añadió que los árboles declarados significativos debían cumplir con uno o más de los siguientes criterios generales:

1.- Valor patrimonial o cultural por su vinculación con hechos históricos, tradiciones locales o identidad comunitaria.

2.- Valor paisajístico o estético por su tamaño, forma, antigüedad, rareza o ubicación relevante dentro del espacio público.

3.- Valor ecológico por la relevancia de su contribución a la biodiversidad urbana, prestación de servicios ecosistémicos relevantes o condición de hábitat para fauna silvestre.

4.- Valor científico o educativo por representar especies protegidas, nativas o poco frecuentes, o por su utilidad en actividades de sensibilización ambiental, investigación o educación.

Destacó que los árboles objeto de esta declaración debían contar con un estado fitosanitario apto que permitiera su conservación mediante un plan de manejo especial definido por la municipalidad y ejecutado conforme a lo establecido en la ordenanza.

Así, señaló que este artículo introducía dos mecanismos que aseguraban la compatibilidad: el decreto alcaldicio fundado y el acuerdo del Consejo Municipal, además del plan de manejo especial que debía considerar situaciones como la interferencia con el suministro eléctrico.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** preguntó si no sería posible agregar un inciso que estableciera que la declaración y conservación de un árbol significativo no podía afectar el correcto uso de la distribución de energía en la comuna. Explicó que en diversas ocasiones la falta de poda o mantención del arbolado urbano había generado apagones, responsabilidad que podía recaer en municipalidades, distribuidoras o privados. Señaló que no veía inconveniente en incluir una consulta obligatoria a la SEC, a la CNE o a las distribuidoras.

Propuso redactar un inciso final que estableciera que, con el fin de resguardar la seguridad de las personas y la continuidad del suministro eléctrico, se debía contar con un informe positivo de la Comisión Nacional de Energía, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y las empresas distribuidoras del servicio. Señaló que lo haría como un inciso final o un punto aparte, para compatibilizar ambos derechos.

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** hizo ver que el artículo 14, correspondiente a la indicación N° 27 ya establecía que el reglamento podía definir condiciones y criterios técnicos específicos para la protección y adecuado desarrollo del arbolado urbano, incluyendo situaciones en las que se condicionara o prohibiera la plantación por motivos de seguridad, visibilidad o interferencia con servicios de infraestructura existente.

Añadió que el artículo 15, correspondiente a la indicación N° 28, regulaba la poda del arbolado urbano y también contemplaba que el reglamento podía establecer condiciones específicas. Explicó que la poda podía ser realizada por la municipalidad correspondiente o por empresas privadas, y que de esa manera se recogía la preocupación planteada por la Honorable Senadora.

Justificando su voto en contra, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** reiteró su disconformidad con la indicación, señalando que una gran problemática a nivel país es la falta de coordinación entre organismos. En ese sentido, al tratarse de materias que se establecerán vía reglamento del Ministerio del Medio Ambiente pero que queda en manos de las municipalidades, amerita, en su opinión, la inclusión de otros servicios encargados de un servicio esencial como la electricidad.

--Puesta en votación la indicación N° 15A, resultó aprobada por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores

Latorre y De Urresti (Presidente). En tanto, la Honorable Senadora señora Ebensperger (Gahona) votó en contra. 2x1

NUEVO ARTÍCULO

La indicación N° 16 del Honorable Senador señor De Urresti, busca agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

"Artículo XX.- Atribuciones de las municipalidades. En el marco de esta ley y de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1, las municipalidades deberán:

a) Determinar la estrategia de gestión del arbolado urbano de la comuna, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

b) Velar por la conservación, protección y mantenimiento del arbolado urbano emplazado en bienes nacionales de uso público del territorio comunal, sin perjuicio de la administración que ejerzan otros órganos de la administración del Estado en zonas fuera del límite urbano o en la faja de caminos públicos.

c) Regular los mecanismos para la declaración de un ejemplar o un conjunto de ejemplares del arbolado urbano como "árbol significativo o patrimonial".

d) Fomentar la participación ciudadana, la educación y sensibilización ambiental y la vinculación con organizaciones sociales que tengan interés en el cuidado, protección y planificación del arbolado urbano."

--La indicación fue retirada por su autor.

ARTÍCULO 7°

El presente artículo se refiere a las sanciones, señalando que toda infracción a las disposiciones de la ley y de su reglamento será sancionada con multa, según se indica.

Sobre esta disposición se presentó **la indicación N° 17 del Honorable Senador señor De Urresti,** para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo XX. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley deberán ser denunciadas al juzgado de policía local competente y serán sancionadas con multas de entre una y cien unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

Para la determinación del monto de la multa, se considerarán factores asociados a las características del o los ejemplares afectados, tales como su tamaño, ubicación, condición sanitaria, valor paisajístico, aporte ambiental; y la presencia de atributos especiales, como su valor social, condición de relicto, fuente de calidad genética u otros. De este modo, la sanción será determinada en proporción al daño ocasionado, considerando la relevancia ecológica, social y urbana del ejemplar afectado. En ningún caso la multa podrá ser inferior al doble del valor económico estimado del daño.

El monto de las multas deberá ser destinado o reinvertido en el territorio en donde hubiere ocurrido la infracción, a fin de propiciar la conservación o restauración de los ejemplares dañados o afectados, contribuyendo a la sostenibilidad ecológica, social y económica.”.

--La indicación N° 17 fue retirada por su autor.

La indicación N° 18 de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el texto por el siguiente:

“Artículo 9°.- Atribuciones de los gobiernos regionales. Los gobiernos regionales en el ejercicio de sus funciones podrán:

a) Elaborar un plan regional de infraestructura verde con lineamientos estratégicos para la planificación, conservación y expansión del arbolado urbano y otras formas de infraestructura verde en el territorio regional. Lo anterior, asegurando su coherencia con la estrategia regional de desarrollo, los planes regionales de ordenamiento territorial, los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, los instrumentos de planificación territorial, los planes de desarrollo comunal de las comunas pertenecientes a su territorio y el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

b) Formular una cartera regional de iniciativas de inversión pública en arbolado urbano e infraestructura verde asociado al plan regional de infraestructura verde.

c) Suscribir convenios para el financiamiento y ejecución de iniciativas de arbolado urbano e infraestructura verde en colaboración con ministerios, municipalidades y otros actores públicos y privados competentes. Esto incluye el apoyo a la conservación de parques urbanos de carácter regional, intercomunal o local, y el apoyo técnico y financiero a las municipalidades, especialmente aquellas con mejores capacidades institucionales o mayores déficits socioambientales.

d) Fomentar la participación ciudadana, la educación ambiental y la vinculación con organizaciones sociales, académicas y del sector privado en el

diseño, implementación y gestión de proyectos relacionados con el arbolado urbano y la infraestructura verde.”

El **Honorable Senador señor De Urresti** señaló que, siguiendo la misma lógica aplicada previamente a los municipios, se debía instar al Ejecutivo a establecer un mandato imperativo mediante el uso del verbo “deberán” en lugar de “podrán”. Explicó que ello permitiría asegurar la aplicación de la norma en el ámbito local y regional, complementándola con un artículo transitorio que contemplara los plazos de implementación. Agregó que los gobiernos regionales no enfrentaban limitaciones de recursos, sino que, por el contrario, devolvían fondos cada año. Por ello, consideró pertinente aplicar el mismo criterio de obligatoriedad y complementar con un artículo transitorio.

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** manifestó que el Ejecutivo estaba de acuerdo en patrocinar la modificación y en reemplazar el verbo “podrán” por “deberán”, tal como se había discutido en la sesión anterior.

El **asesor parlamentario del Honorable Senador señor Gahona, señor Benjamín Rug** recordó que el Honorable Senador había propuesto un párrafo para evitar que los gobiernos regionales impusieran obligaciones incumplibles a las municipalidades, lo cual no se había incorporado en las nuevas indicaciones. Asimismo, en la indicación N° 23 se había planteado que las ordenanzas municipales no debían imponer exigencias técnicas desproporcionadas, debiendo resguardar la viabilidad económica y administrativa de su cumplimiento. Finalmente, recordó que el Honorable Senador señor Gahona había sugerido un artículo transitorio que diferenciara los plazos de implementación según el tamaño y capacidad económica de las municipalidades.

Al respecto, el **asesor de la División de Desarrollo Urbano, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** reforzó que el literal c) del artículo 9° proponía que los gobiernos regionales brindaran apoyo técnico y financiero a las municipalidades más desfavorecidas, recogiendo así la preocupación de que no se impusieran obligaciones desproporcionadas. Aclaró que el objetivo era apoyar y articular, no imponer. No obstante, manifestó disposición a realizar ajustes adicionales si fuese necesario.

--La indicación N° 18 se entiende rechazada en virtud de la aprobación de la indicación N° 18A.

La indicación N° 18A de S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 9°.- Atribuciones de los gobiernos regionales. Los gobiernos regionales en el ejercicio de sus funciones:

a) Deberán incorporar en el marco de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático un acápite relativo a la estrategia regional de infraestructura verde, que considere lineamientos estratégicos para la planificación, conservación y expansión del arbolado urbano y otras formas de infraestructura verde en el territorio regional. Lo anterior, asegurando su coherencia con la estrategia regional de desarrollo, los planes regionales de ordenamiento territorial, los instrumentos de planificación territorial, los planes de desarrollo comunal de las comunas pertenecientes a su territorio y el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

b) Podrán formular una cartera regional de iniciativas de inversión pública en arbolado urbano e infraestructura verde asociado al plan regional de infraestructura verde.

c) Podrán suscribir convenios para el financiamiento y ejecución de iniciativas de arbolado urbano e infraestructura verde en colaboración con ministerios, municipalidades y otros actores públicos y privados competentes. Esto incluye el apoyo a la conservación de parques urbanos de carácter regional, intercomunal o local, y el apoyo técnico y financiero a las municipalidades, especialmente aquellas con mejores capacidades institucionales o mayores déficits socioambientales.

d) Deberán fomentar la participación ciudadana, la educación ambiental y la vinculación con organizaciones sociales, académicas y del sector privado en el diseño, implementación y gestión de proyectos relacionados con el arbolado urbano y la infraestructura verde.”

Respecto al artículo 9° propuesto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas**, indicó que se realizaba un cambio sustancial en la letra a), estableciendo que los gobiernos regionales debían incorporar en los planes de acción regional de cambio climático una sección relativa a la estrategia regional de infraestructura verde.

Asimismo, se incluye la obligación de fomentar la participación ciudadana, manteniéndose como facultativas las atribuciones de suscribir convenios y gestionar carteras regionales de inversión pública. Subrayó que los planes de acción regional debían contar con financiamiento, lo que aseguraba la implementación de estas medidas.

Propuesta de modificación: agregar nuevo inciso a letra a), correspondiente al inciso segundo de la letra a) de la indicación N°19, eliminando “subsidiaria y”.

El **Honorable Senador señor De Urresti** señaló que se había realizado una síntesis, incorporándose en la letra d) una indicación del Senador Gahona.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** cuestionó la necesidad del artículo. Señaló que, en su opinión, todas las letras ya existían en otras legislaciones. Explicó que la letra a) estaba en las atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente; la letra b), en las facultades generales de los gobiernos regionales para formular carteras de iniciativas; la letra c), en la autorización de los gobiernos regionales para firmar convenios de financiamiento y programación; y la letra d), en la obligación de incentivar la participación ciudadana. Manifestó que replicar normas ya existentes, redactadas de manera distinta a sus leyes madre, podía generar más gasto, burocracia y confusión.

El **Honorable Senador señor De Urresti** explicó que, al desarrollar el proyecto de ley de arbolado urbano, se había buscado establecer incentivos y estándares mínimos que no dependieran de la voluntad de un alcalde. Señaló que el objetivo era garantizar mejores ciudades y regiones, asegurando que los gobiernos regionales incorporaran el arbolado urbano en sus planes de acción de cambio climático. Explicó que, aunque la redacción podía parecer farragosa, se trataba de atribuciones ya existentes, integradas en instrumentos vigentes, como las estrategias regionales de cambio climático y de escasez hídrica. Subrayó que el trabajo se había realizado en conjunto con el Ejecutivo y asesores técnicos.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** recordó que el Senador Gahona había solicitado que en ningún caso el plan regional de infraestructura verde pudiera imponer obligaciones directas a las municipalidades, limitándose a establecer lineamientos orientadores considerados de manera subsidiaria y complementaria a las competencias propias de los gobiernos locales. En ese entendido, señaló que lo planteado difería de lo que se estaba discutiendo.

La **asesora del Ministerio del Medio Ambiente, señora Rocío Fondón** señaló que, al finalizar la sesión anterior, se había conversado sobre la indicación del Honorable Senador Gahona. Explicó que, de llegar a acuerdo, los Senadores podrían considerar dicha propuesta dentro de la indicación del Ejecutivo. Añadió que el único ajuste sugerido era eliminar la palabra “subsidiaria”, de modo que la redacción quedara en términos de complementariedad a las competencias propias de los gobiernos locales.

La Secretaria precisó que la redacción quedaría en un inciso aparte de la letra a), con la siguiente frase: “En ningún caso el Plan Regional de Infraestructura Verde podrá imponer obligaciones directas a las municipalidades, limitándose a establecer lineamientos orientadores que deberán ser considerados de manera complementaria a las competencias propias de los gobiernos locales.”

--Puesta en votación la indicación N° 18A, resultó aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Latorre y De Urresti (Presidente). 3x0

NUEVO ARTÍCULO

La indicación N° 19 del Honorable Senador Gahona, para agregar un nuevo artículo en el siguiente tenor:

"Artículo XX.- Atribuciones de los gobiernos regionales. Los gobiernos regionales en el ejercicio de sus funciones podrán:

a) Elaborar un plan regional de infraestructura verde con lineamientos estratégicos para la planificación, conservación y expansión del arbolado urbano y otras formas de infraestructura verde en el territorio regional. Lo anterior, asegurando su coherencia con la estrategia regional de desarrollo, los planes regionales de ordenamiento territorial, los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, los instrumentos de planificación territorial, los planes de desarrollo comunal de las comunas pertenecientes a su territorio y el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

En ningún caso el plan regional de infraestructura verde podrá imponer obligaciones directas a las municipalidades, limitándose a establecer lineamientos orientadores que deberán ser considerados de manera subsidiaria y complementaria a las competencias propias de los gobiernos locales.

b) Formular una cartera regional de iniciativas de inversión pública en arbolado urbano e infraestructura verde asociado al plan regional de infraestructura verde.

c) Suscribir convenios para el financiamiento y ejecución de iniciativas de arbolado urbano e infraestructura verde en colaboración con ministerios, municipalidades y otros actores públicos y privados competentes. Esto incluye el apoyo a la conservación de parques urbanos de carácter regional, intercomunal o local, y el apoyo técnico y financiero a las municipalidades, especialmente aquellas con mejores capacidades institucionales o mayores déficits socioambientales.

d) Fomentar la participación ciudadana, la educación ambiental y la vinculación con organizaciones sociales, académicas y del sector privado en el diseño, implementación y gestión de proyectos relacionados con el arbolado urbano y la infraestructura verde."

El **Honorable Senador señor Edwards** apuntó que la indicación N° 19, de tenor similar a la anterior, incorpora un segundo párrafo en la letra a) del

artículo en discusión, con el objetivo de asegurar que los municipios no fueran obligados a implementar planes regionales de infraestructura. Planteó dudas respecto al uso del verbo “deberán”, ya que en la letra c) implicaría la obligación de suscribir convenios, eliminando la facultad del gobernador de decidir.

El **Honorable Senador señor De Urresti** sugirió que, en concordancia con lo trabajado el día anterior, se estableciera un imperativo en determinadas políticas públicas, pero con la salvedad de que la suscripción de convenios debía mantenerse como facultativa. Propuso dejar pendiente la discusión para que el Ejecutivo presentara una propuesta, considerando que ambas iniciativas provenían de dicho órgano y que debían ser revisadas en conjunto con la indicación del Senador Gahona.

--La indicación N° 19 resultó rechazada en virtud de la aprobación de la indicación 18A.

La indicación N° 20 de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el texto por el siguiente:

“Artículo 10.- Del reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura establecerá las disposiciones necesarias para la adecuada implementación de esta ley.”

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** indicó que el artículo no se distanciaba mayormente del proyecto original, salvo por la incorporación del Ministerio de Agricultura, lo cual consideraban pertinente en el contexto del catálogo SERNAFOR.

--Puesta en votación la indicación N° 20, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Latorre, Edwards (Gahona) y De Urresti. 4x0

NUEVO ARTÍCULO

La indicación N° 21 del Honorable Senador señor Gahona, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo XX. Del reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura establecerá las disposiciones necesarias para la adecuada implementación de esta ley.

Asimismo, el reglamento deberá establecer criterios diferenciados en la implementación de esta ley, en atención al tamaño, población y

disponibilidad presupuestaria de cada municipalidad, de manera de garantizar la factibilidad práctica de su cumplimiento y el principio de equidad territorial.”

La **asesora legislativa del Ministerio del Medio Ambiente, señora Rocío Fondón** explicó que, respecto al cambio de “podrá” por “deberá”, algunos elementos podían recogerse en los artículos transitorios, ya que establecer plazos de implementación directamente en el reglamento podría generar dificultades.

En ese entendido, sugirió votar el inciso primero y acordar que el segundo quedara para efectos de un transitorio. Explicó que, respecto del plazo, la propuesta original no lo contemplaba, pero que la Comisión tenía facultades para fijar un horizonte temporal.

El **Honorable Senador señor De Urresti** señaló que el criterio debía ser el mismo: aprobar el inciso del Ejecutivo y trasladar los criterios planteados por el Senador Gahona a un transitorio. Reiteró la importancia de establecer un horizonte de fecha para la dictación del reglamento.

La Secretaría de la Comisión hizo ver que el segundo inciso propuesto por el Senador Gahona constituía la base del acuerdo alcanzado en la sesión anterior respecto al cambio de “podrán” por “deberán”. Explicó que ello permitía transformar una facultad en obligación, con gradualidad a través de un transitorio. Recomendó aprobar la propuesta del Ejecutivo y dejar constancia de que el inciso segundo de la presente indicación sería parte del desarrollo de un nuevo artículo transitorio.

--Puesta en votación la indicación N° 21, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards (Gahona), Latorre y De Urresti (Presidente). 4x0

La indicación N° 22 de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el texto por el siguiente:

“TÍTULO II. PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL ARBOLADO URBANO

PÁRRAFO I: DE LA PLANIFICACIÓN DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 11.- De los contenidos de las ordenanzas de las municipalidades. Cada municipalidad podrá establecer las disposiciones necesarias para la gestión, protección y fomento del arbolado urbano y las áreas verdes de su territorio mediante una ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

Esta ordenanza podrá regular las siguientes materias:

a) Las especies permitidas, de manejo especial y prohibidas para la respectiva comuna.

b) Las especificaciones técnicas mínimas para la ejecución de proyectos de arborización o paisajismo y su respectivo riego.

c) Los requerimientos para los proyectos de arborización o paisajismo en bienes nacionales de uso público y nuevas urbanizaciones, de acuerdo al artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo nuevo texto aprueba el decreto supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año 1975.

d) Los requerimientos para proyectos de paisajismo que involucren la plantación planificada de arbolado urbano y la conformación de áreas verdes y el procedimiento para su aprobación ante la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

e) Los requerimientos y proceso para que personas naturales o jurídicas presenten al municipio solicitudes de poda o tala.

f) Las medidas de gestión de parques y plazas.

g) Un plan local de difusión y educación sobre arbolado urbano que promueva la valoración del arbolado y las áreas verdes mediante acciones de información, concientización y participación comunitaria.

h) Los procedimientos de participación ciudadana exigibles para la aprobación y modificación de la ordenanza, los que deberán garantizar mecanismos inclusivos, transparentes y representativos, conforme a los principios de esta ley, de acuerdo a la ordenanza a la que se refiere el artículo 93 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio del Interior del año 2006.

i) Los mecanismos municipales para la declaración de árbol significativo.

j) Las medidas de gestión del riesgo y atención de emergencias vinculadas al arbolado urbano con el fin de prevenir, mitigar y responder oportunamente a situaciones que puedan generar daño a personas, bienes o infraestructura pública o privada.”

El **Honorable Senador señor De Urresti** indicó que en la misma línea se encuentra la indicación número 23, relativa al artículo 11, que establece que la municipalidad “podrá” dictar disposiciones. Propuso aplicar el

mismo criterio de sustituir “podrá” por “deberá”, complementando con un transitorio para evitar impactos inequitativos en los municipios.

El **Honorable Senador señor Edwards** explicó que la indicación número 23 buscaba subsumir la propuesta del Ejecutivo mediante la incorporación de un segundo párrafo, en línea con lo discutido previamente. Reconoció que, aunque la indicación podía ser inadmisible, estaba en concordancia con lo que el Ejecutivo podía aceptar.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** señaló que la indicación número 22 reorganizaba el artículo original, eliminando referencias al catastro y censo, e integrando el principio de pertinencia territorial aprobado previamente. En cambio, explicó que la propuesta del Honorable Senador Gahona reiteraba principios ya incorporados, como las consideraciones económicas. Respecto al cambio de “podrá” por “deberá”, indicó que era un tema que debía resolver el Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor De Urresti** propuso aplicar el mismo criterio: instruir al Ejecutivo que evalúe el cambio de “podrá” por “deberá” y que contemple la indicación del Senador Gahona en los principios o referencias pertinentes.

--La indicación N° 22 se entiende rechazada en virtud de la aprobación de la N° 22A.

La indicación N° 22A de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el texto por el siguiente:

“Artículo 11.- De los contenidos de las ordenanzas de las municipalidades. Cada municipalidad establecerá las disposiciones necesarias para la gestión, protección y fomento del arbolado urbano y las áreas verdes de su territorio mediante una ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

Esta ordenanza regulará las siguientes materias:

a) Las especies permitidas, de manejo especial y prohibidas para la respectiva comuna.

b) Las especificaciones técnicas mínimas para la ejecución de proyectos de arborización o paisajismo y su respectivo riego.

c) Los requerimientos para los proyectos de arborización o paisajismo en bienes nacionales de uso público y nuevas urbanizaciones, de acuerdo al artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones,

cuyo nuevo texto aprueba el decreto supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año 1975.

d) Los requerimientos para proyectos de paisajismo que involucren la plantación planificada de arbolado urbano y la conformación de áreas verdes y el procedimiento para su aprobación ante la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

e) Los requerimientos y proceso para que personas naturales o jurídicas presenten al municipio solicitudes de poda o tala.

f) Las medidas de gestión de parques y plazas.

g) Un plan local de difusión y educación sobre arbolado urbano que promueva la valoración del arbolado y las áreas verdes mediante acciones de información, concientización y participación comunitaria.

h) Los procedimientos de participación ciudadana exigibles para la aprobación y modificación de la ordenanza, los que deberán garantizar mecanismos inclusivos, transparentes y representativos, conforme a los principios de esta ley, de acuerdo a la ordenanza a la que se refiere el artículo 93 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio del Interior del año 2006.

i) Los mecanismos municipales para la declaración de “árbol significativo”.

j) Las medidas de gestión del riesgo y atención de emergencias vinculadas al arbolado urbano con el fin de prevenir, mitigar y responder oportunamente a situaciones que puedan generar daño a personas, bienes o infraestructura pública o privada.”.

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** explicó que el artículo 11 propuesto, relativo al contenido de las ordenanzas municipales sufre pequeñas modificaciones, ya que la redacción cambia de “podrá regular” a “regulará”, sin alterar sustancialmente las materias reguladas.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** planteó dos dudas. En primer lugar, preguntó si en alguna parte del proyecto se establecía la obligatoriedad de las municipalidades de dictar ordenanzas en esta materia, recordando que la dictación de ordenanzas es facultativa según la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. En segundo lugar, expresó preocupación por la letra e), relativa a la poda, señalando que dicha materia estaba regulada en la ley General de Servicios Eléctricos y que no podía quedar entregada a una ordenanza. Propuso agregar la frase “sin perjuicio de lo establecido en la

Ley General de Servicios Eléctricos", específicamente en referencia al artículo 222 de dicha ley.

El **Honorable Senador señor Latorre** destacó la importancia de la letra j), relativa a las medidas de gestión de riesgo y atención de emergencias vinculadas al arbolado urbano. Señaló que este punto estaba en línea con el proyecto de prevención de incendios, actualmente en la Comisión de Hacienda, y que había sido trabajado en paralelo con la transformación de CONAF en SERNAFOR. Explicó que, dada la magnitud de los incendios en diversas regiones, era fundamental que los municipios asumieran un rol proactivo en la prevención.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** preguntó nuevamente por los recursos para implementar estas medidas. Señaló que compartía la importancia del tema, pero que sin financiamiento se vulneraba el artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, expresó preocupación por la inequidad territorial, ya que algunas municipalidades contaban con recursos y otras no.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** señaló que, con mayor razón, debían especificarse los fondos, explicando que el artículo final establecía un criterio vinculado al Fondo Común Municipal, lo que respondía a una solicitud del Senador Gahona. Indicó que el criterio debía basarse en la contribución al Fondo Común Municipal más que en el tamaño de las comunas.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger**, anunció su voto en contra, señalando dos razones principales: primero, porque la letra e) modificaba mediante ordenanza una materia regulada por ley, lo que no correspondía; y segundo, porque la letra j), aunque relevante, carecía de financiamiento, lo que vulneraba nuevamente la normativa vigente.

--Puesta en votación la indicación N° 22A, resultó aprobada por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Latorre y De Urresti (Presidente). En tanto, la Honorable Senadora señora Ebensperger (Gahona) votó en contra. 2x1

NUEVO ARTÍCULO

La indicación N° 23 del Honorable Senador señor Gahona, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

"Artículo XX.- De los contenidos de las ordenanzas de las municipalidades. Cada municipalidad podrá establecer las disposiciones necesarias para la gestión, protección y fomento del arbolado urbano y las áreas verdes de su territorio mediante una ordenanza, de conformidad con lo

dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

Las disposiciones contenidas en la ordenanza no podrán imponer exigencias técnicas que excedan de manera desproporcionada los lineamientos y criterios fijados en esta ley, debiendo siempre resguardar la viabilidad económica y administrativa de su cumplimiento.”

--Puesta en votación la indicación N° 23, resultó rechazada por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Latorre y De Urresti (Presidente). En tanto, la Honorable Senadora señora Ebensperger (Gahona) votó a favor. 2x1

La indicación N° 24 de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el texto por el siguiente:

“Artículo 12.- De la declaración de árbol significativo. Las municipalidades podrán declarar como “árbol significativo” a uno o más ejemplares del arbolado urbano emplazado en su comuna mediante decreto alcaldicio fundado y previo acuerdo del concejo municipal. Esta declaración tendrá por objeto reconocer y proteger los ejemplares que posean un valor especial para la comunidad o el ecosistema urbano por sus especiales características.

Además, deberán cumplir con uno o más de los siguientes criterios generales:

a) Valor patrimonial o cultural por su vinculación con hechos históricos, tradiciones locales o identidad comunitaria.

b) Valor paisajístico o estético por su tamaño, forma, antigüedad, rareza o ubicación relevante dentro del espacio público.

c) Valor ecológico por la relevancia de su contribución a la biodiversidad urbana, prestación de servicios ecosistémicos relevantes, o condición de hábitat para fauna silvestre.

d) Valor científico o educativo por representar especies protegidas, nativas o poco frecuentes o por su utilidad en actividades de sensibilización ambiental, investigación o educación.

Los árboles objeto de esta declaración deben contar con un estado fitosanitario apto que permita su conservación mediante un plan de manejo especial definido por la municipalidad y ejecutado conforme a lo establecido en la ordenanza.”

El **Honorable Senador señor Edwards** señaló que, en su calidad de miembro de la Comisión de Economía, presentaba dudas sobre cómo la norma podría afectar la permisología vinculada a la Ley de Monumentos Nacionales y al actuar del Consejo de Monumentos Nacionales, especialmente en relación con proyectos de inversión.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** aclaró que la declaración de árbol significativo no constituía una categoría vinculada al Consejo de Monumentos Nacionales ni implicaba permisos asociados. Señaló que se trataba de una atribución municipal, distinta de las categorías de monumento natural.

Complementado lo anterior, el **Honorable Senador señor Chahuán** recordó que el tema había sido discutido el día anterior y que se había acordado no crear una categoría que involucrara directamente al Consejo de Monumentos Nacionales, lo cual había sido reforzado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En la misma línea, el **Honorable Senador señor De Urresti** explicó que se había optado por la denominación de árboles significativos para evitar confusiones con la categoría patrimonial. Indicó que especies como la araucaria, el alerce o el raulí ya eran monumentos naturales por su condición vital, mientras que la norma se refería a árboles significativos de carácter histórico o urbano.

El **Honorable Senador señor Edwards** advirtió que, pese a las aclaraciones, la norma podría dar lugar a acciones judiciales en casos de inversión, ya que el tenor literal de la ley prevalecía sobre la historia legislativa.

El **Honorable Senador señor De Urresti** reiteró que la discusión ya había sido resuelta y que, para evitar confusiones, había retirado la norma que podía generar contradicciones.

--Puesta en votación la indicación N° 24, resultó probada por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Latorre y De Urresti (Presidente). En tanto, el Honorable Senador señor Edwards (Gahona) se abstuvo. 3x0x1

NUEVO ARTÍCULO

La indicación N° 25 del Honorable Senador señor De Urresti, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo XX- De la declaración de árbol significativo o patrimonial. Las municipalidades podrán declarar como “árbol significativo o patrimonial” a uno o más ejemplares del arbolado urbano emplazado en su comuna mediante decreto alcaldicio fundado y previo acuerdo del concejo municipal. Esta

declaración tendrá por objeto reconocer y proteger los ejemplares que posean un valor especial para la comunidad o el ecosistema urbano por sus especiales características ambientales, histórico, cultural o identitario, según corresponda.

Para ser declarados árboles significativos, deberán cumplir con uno o más de los siguientes criterios generales:

a) Valor paisajístico o estético por su tamaño, forma, antigüedad, rareza o ubicación relevante dentro del espacio público.

b) Valor ecológico por la relevancia de su contribución a la biodiversidad urbana, prestación de servicios ecosistémicos relevantes, o condición de hábitat para fauna silvestre.

c) Valor científico o educativo por representar especies protegidas, nativas o poco frecuentes o por su utilidad en actividades de sensibilización ambiental, investigación o educación.

Además, para ser declarados árboles patrimoniales, deberán tener una vinculación con hechos históricos, tradiciones locales o propios de la identidad comunitaria, que los haga merecedores de este especial reconocimiento.

Los árboles objeto de esta declaración deben contar con un estado fitosanitario apto que permita su conservación mediante un plan de manejo especial definido por la municipalidad y ejecutado conforme a lo establecido en la ordenanza.”

--La indicación N° 25 fue retirada por su autor.

La indicación N° 26 de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el texto por el siguiente:

“Artículo 13.- De los proyectos de arborización. Corresponden a proyectos de paisajismo que involucren la plantación planificada de arbolado urbano y la conformación de áreas verdes. Estos proyectos deberán ser sometidos a aprobación municipal en conformidad a lo establecido en el artículo 11 y cumplir, al menos, con los siguientes lineamientos generales:

a) Incorporar árboles, arbustos, gramíneas y cubresuelos en proporción adecuada a la superficie del proyecto conforme a los criterios establecidos en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744 y la respectiva ordenanza.

b) Asegurar estándares mínimos de cobertura vegetal, diversidad de especies, distribución espacial y marcos de plantación en función de las condiciones del lugar y la capacidad de soporte del suelo urbano.

c) Priorizar la inclusión de especies nativas de bajo consumo hídrico y alto valor ecosistémico, promoviendo la resiliencia climática, la diversidad biológica del entorno urbano donde se emplazan.

d) Privilegiar la conservación e integración de árboles adultos o senescentes con valor ecosistémico o patrimonial presentes en el sitio.”

El **Honorable Senador señor Edwards** planteó inquietudes respecto de la indicación número 26, señalando que deseaba comprender si la norma se aplicaba exclusivamente a bienes nacionales de uso público o si también alcanzaba a territorios de comuneros, condominios o comunidades hereditarias.

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** aclaró que la norma se aplicaba exclusivamente a bienes nacionales de uso público. Explicó que ello incluía futuras urbanizaciones, en las cuales terrenos privados pasarían a ser bienes nacionales de uso público por efecto de la apertura de calles u otros procesos de urbanización. Precisó que no se afectaban propiedades que no tuvieran tal carácter.

--Puesta en votación la indicación N° 26, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards (Gahona), Latorre y De Urresti (Presidente). 4x0

La indicación N° 27 de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el texto por el siguiente:

“PÁRRAFO II: DE LA GESTIÓN DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 14.- Sobre la plantación. La plantación de árboles y arbustos en las zonas definidas en el artículo 2° de la presente ley, deberá realizarse en condiciones que aseguren su adecuado desarrollo, considerando el espacio disponible, la coexistencia con infraestructura urbana existente y la seguridad de las personas usuarias del espacio público. En todos los casos, la plantación deberá considerar el uso de elementos que aseguren la protección y el desarrollo radicular del árbol, tales como alcorques u otras soluciones equivalentes.

El reglamento podrá establecer condiciones y criterios técnicos específicos para la protección y adecuado desarrollo del arbolado, incluyendo situaciones en que se condiciona o prohíba la plantación por motivos de

seguridad, visibilidad o interferencia con servicios e infraestructura existente. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744."

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** explicó que la indicación seguía la misma lógica de simplificación aplicada en otros artículos, dejando al reglamento los aspectos técnicos más específicos.

El **Honorable Senador señor Edwards** solicitó una aclaración respecto a la propuesta.

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** explicó que la disposición buscaba evitar daños a los árboles en espacios públicos, donde frecuentemente se rodeaban los troncos con pavimento impermeable, dificultando el riego y afectando la sanidad del árbol. Señaló que la norma establecía condiciones mínimas para garantizar su crecimiento y protección.

La **asesora legislativa del Ministerio del Medio Ambiente, señora Rocío Fondón** recordó que los conceptos de sistema radicular y alcorque estaban definidos en el artículo de definiciones de la ley.

El **Honorable Senador señor Edwards** observó que los sistemas radiculares variaban según la especie de árbol, lo que dificultaba establecer soluciones estándar como los alcorques. Señaló que especies como el eucalipto tenían raíces profundas, mientras que otras, como el ombú, desarrollaban raíces superficiales que podían dañar pavimentos.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** respondió que, precisamente por esas diferencias, el reglamento debía definir los criterios técnicos en concordancia con el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal (SERNAFOR), el cual recomendaba especies según clima y territorio.

--Puesta en votación la indicación N° 27, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards (Gahona), Latorre y De Urresti (Presidente). 4x0

La indicación N° 28 de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el texto por el siguiente:

"Artículo 15.- De la poda del arbolado urbano. La poda del arbolado urbano emplazados en las áreas definidas en el artículo 2° de esta ley solo podrá realizarse por la municipalidad correspondiente o por empresas privadas expresamente mandatadas por estas para tales fines o por empresas de

servicios eléctricos, exclusivamente en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado contiene el decreto con fuerza de ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del año 2006 y su reglamento.

Quedan prohibidas las podas tipo “cola de león”, “desmoche” y “terciado” por generar un desequilibrio estructural en los ejemplares, aumentar su vulnerabilidad al quiebre por viento o peso y reducir significativamente su capacidad fotosintética y sanitaria. Se considera una forma de poda dañina y no recomendada por las buenas prácticas de manejo arborícola, salvo en casos excepcionales cuyo único fin sea preservar la vida del ejemplar y evitar su tala.

El reglamento podrá establecer condiciones y criterios técnicos específicos para la protección y adecuado desarrollo del arbolado, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.”

El **Honorable Senador señor De Urresti** explicó que la indicación contenía definiciones consensuadas, como “cola de león”, para evitar interpretaciones subjetivas.

--Puesta en votación la indicación N° 28, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards (Gahona), Latorre y De Urresti (Presidente). 4x0

La indicación N° 29 de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el texto por el siguiente

“Artículo 16.- Del trasplante de árboles y plantas. El trasplante de especies que formen parte del arbolado urbano deberá realizarse de manera que se asegure su viabilidad y adaptación en el nuevo emplazamiento considerando las condiciones propias de la especie y del ejemplar en particular.

Para ello, podrá requerirse un período preparatorio previo al traslado, así como un período posterior de adaptación, durante el cual el ejemplar deberá recibir un manejo adecuado. Cuando sea necesario el uso de soportes mecánicos para estabilizar el ejemplar trasplantado, estos no podrán ser fijados directamente sobre su tronco.

El reglamento podrá establecer las condiciones y criterios técnicos específicos para la preparación, ejecución y seguimiento del trasplante, así como las compensaciones aplicables. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.”

El **Honorable Senador señor De Urresti** destacó la importancia de fijar plazos en el reglamento y en los transitorios para la entrada en vigencia de la norma en los municipios.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** explicó que la indicación seguía la misma línea de simplificación, dejando al reglamento los criterios técnicos y haciendo referencia al catálogo del SERNAFOR.

El **Honorable Senador señor De Urresti** recogió un comentario del Secretario de la Comisión, señalando que sería conveniente consolidar en un solo artículo la referencia al catálogo de arbolado urbano, evitando repeticiones en distintos artículos.

El **Honorable Senador señor Edwards** observó que la redacción establecía que el trasplante de especies debía asegurar su viabilidad de adaptación, pero que el reglamento "podría" establecer condiciones técnicas. Advirtió que ello podía generar inseguridad jurídica, ya que la obligación recaía en el particular sin contar necesariamente con protocolos definidos.

En ese sentido, sugirió que el reglamento "debiera" establecer las condiciones técnicas, para garantizar certeza en la aplicación de la norma.

En siguiente sesión, la Comisión continuó el estudio de la indicación, ocasión en que el **Honorable Senador señor Gahona** observó que el texto se refería al trasplante de árboles y plantas, estableciendo que dicho trasplante debía realizarse de manera que asegurara la viabilidad y adaptación de las especies. Sin embargo, señaló que en los incisos siguientes se indicaba que el reglamento "podrá" establecer las condiciones y criterios técnicos, lo que generaba una contradicción, pues se imponía una obligación en el primer inciso y luego se dejaba como facultativo en el reglamento.

Al respecto, el **Honorable Senador señor De Urresti** planteó modificar la redacción, de modo que el reglamento asumiera el carácter imperativo establecido en el primer inciso. Así, propuso votar la modificación de que en el inciso tercero se estableciera que el reglamento "deberá" establecer las condiciones.

--Puesta en votación la indicación N° 29, resultó aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y De Urresti (Presidente). 3x0

ARTÍCULO 16

El presente artículo establece las materias que regularan las ordenanzas municipales de infraestructura verde, tales como: el catastro de

áreas verdes y censo de arbolado urbano; construcción de áreas verdes y arborización; conservación de áreas verdes y manejo del arbolado urbano público; Plan de difusión y procedimientos de difusión y participación ciudadana.

A su respecto, se presentó **la indicación N° 30 del Honorable Senador señor De Urresti**, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo XX. De los contenidos de las ordenanzas de las municipalidades. Cada municipalidad deberá establecer las disposiciones necesarias para la gestión, protección y fomento del arbolado urbano y las áreas verdes de su territorio mediante una ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

Esta ordenanza deberá regular las siguientes materias:

a) Las especies permitidas, de manejo especial y prohibidas para la respectiva comuna.

b) Las especificaciones técnicas mínimas para la ejecución de proyectos de arborización o paisajismo y su respectivo riego.

c) Los requerimientos para los proyectos de arborización o paisajismo en bienes nacionales de uso público y nuevas urbanizaciones, de acuerdo al artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo nuevo texto aprueba el decreto supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año 1975.

d) Los requerimientos para proyectos de paisajismo que involucren la plantación planificada de arbolado urbano y la conformación de áreas verdes y el procedimiento para su aprobación ante la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

e) Los requerimientos y proceso para que personas naturales o jurídicas presenten al municipio solicitudes de poda o tala.

f) Las medidas de gestión de parques y plazas.

g) Un plan local de difusión y educación sobre arbolado urbano que promueva la valoración del arbolado y las áreas verdes mediante acciones de información, concientización y participación comunitaria.

h) Los procedimientos de participación ciudadana exigibles para la aprobación y modificación de la ordenanza, los que deberán garantizar mecanismos inclusivos, transparentes y representativos, conforme a los principios de esta ley, de acuerdo a la ordenanza a la que se refiere el artículo

93 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio del Interior del año 2006.

i) Los mecanismos municipales para la declaración de árbol significativo o patrimonial.

j) Las medidas de gestión del riesgo y atención de emergencias vinculadas al arbolado urbano con el fin de prevenir, mitigar y responder oportunamente a situaciones que puedan generar daño a personas, animales, bienes o infraestructura pública o privada".

--La indicación N° 30 resultó rechazada en virtud de la aprobación de la indicación N° 22A.

La indicación N° 31 de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el texto por el siguiente

"Artículo 17.- De la tala del arbolado urbano. Se prohíbe la tala de arbolado urbano emplazado en cualquiera de las áreas definidas en el artículo 2°. No obstante, se permitirá en casos excepcionales, únicamente cuando la municipalidad considere que:

a) El ejemplar es de alto riesgo por encontrarse muerto, en condiciones fisiológicas o fitosanitarias deficientes o porque su inclinación representa un peligro inminente de desplome.

b) El ejemplar padezca un tipo de plaga o enfermedad difícil de controlar y que se pueda propagar a otros árboles sanos del lugar.

c) El ejemplar se ubique a menos de 0,5 metros de una propiedad particular o genere perjuicios en la misma.

d) Las raíces o ramas de la especie ocasionen conflictos imposibles de mitigar con la infraestructura pública y privada.

e) Cuando se generen espacios inseguros para la población producto de una densidad excesiva de árboles o a una distancia menor del marco de plantación mínimo establecido en la ordenanza, salvo que sea un árbol declarado como significativo o que se pueda aplicar alguna medida de mitigación.

f) Cuando se desarrollen proyectos urbanos o viales de importancia para la ciudad y no sea posible de integrar al nuevo diseño. En este caso, se deberá priorizar su trasplante como primera opción.

g) Se encuentre plantado en un espacio que no cumpla con las características indicadas en el artículo 14, debiendo ser sustituido por un ejemplar más adecuado a las condiciones físicas del lugar.

Toda acción de tala a realizar en árboles urbanos públicos deberá considerar la extracción del tocón y posterior relleno del suelo en el área intervenida. El reglamento podrá establecer condiciones y criterios técnicos específicos para la protección y adecuado desarrollo del arbolado, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744."

--Puesta en votación la indicación N° 31, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y De Urresti (Presidente). 3x0

NUEVO ARTÍCULO

La indicación N° 32 del Honorable Senador señor Gahona, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

"Artículo XX.- De la tala del arbolado urbano. Se prohíbe la tala de arbolado urbano emplazado en cualquiera de las áreas definidas en el artículo 2°. No obstante, se permitirá en casos excepcionales, únicamente cuando la municipalidad considere que:

a) El ejemplar es de alto riesgo por encontrarse muerto, en condiciones fisiológicas o fitosanitarias deficientes o porque su inclinación representa un peligro inminente de desplome.

b) El ejemplar padezca un tipo de plaga o enfermedad difícil de controlar y que se pueda propagar a otros árboles sanos del lugar.

c) El ejemplar se ubique a menos de 0,5 metros de una propiedad particular o genere perjuicios en la misma.

d) Las raíces o ramas de la especie ocasionen conflictos imposibles de mitigar con la infraestructura pública y privada.

e) Cuando se generen espacios inseguros para la población producto de una densidad excesiva de árboles o a una distancia menor del marco de plantación mínimo establecido en la ordenanza, salvo que sea un árbol declarado como significativo o que se pueda aplicar alguna medida de mitigación.

f) Cuando se trate de proyectos urbanos o viales de interés público sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que

contemplen medidas de compensación, trasplante u otras equivalentes que aseguren la mitigación del impacto generado.

g) Se encuentre plantado en un espacio que no cumpla con las características indicadas en el artículo 14, debiendo ser sustituido por un ejemplar más adecuado a las condiciones físicas del lugar.

Toda acción de tala a realizar en árboles urbanos públicos deberá considerar la extracción del tocón y posterior relleno del suelo en el área intervenida. El reglamento podrá establecer condiciones y criterios técnicos específicos para la protección y adecuado desarrollo del arbolado, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744."

--La indicación N° 32 fue retirada por su autor.

La indicación N° 33 de S.E. el Presidente de la República, para agregar el siguiente título:

"TÍTULO III. DE LA FISCALIZACIÓN, DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES Y COMPENSACIONES

Artículo 18.- La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley corresponderá a las municipalidades, conforme a sus competencias.

Artículo 19.- Se concede acción popular para denunciar toda infracción a la presente ley.

Artículo 20.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley deberán ser denunciadas al juzgado de policía local competente y serán sancionadas con multas de entre una y cien unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

Para la determinación del monto de la multa, se considerarán factores asociados a las características del o los ejemplares afectados, tales como su tamaño, ubicación, condición sanitaria, valor paisajístico, aporte ambiental; y la presencia de atributos especiales, como su valor social, condición de relicto, fuente de calidad genética u otros. De este modo, la sanción será determinada en proporción al daño ocasionado, considerando la relevancia ecológica, social y urbana del ejemplar afectado. En ningún caso la multa podrá ser inferior al doble del valor económico estimado del daño.

Artículo 21.- En lo no regulado por esta ley, los juzgados de policía local conocerán de las denuncias formuladas con arreglo a las disposiciones y procedimiento establecidos en la ley Nº 18.287."

El **Honorable Senador señor Gahona** manifestó que esta indicación fortalecía el marco institucional de la ley al establecer un sistema claro y ejecutable de fiscalización, infracciones y sanciones. Señaló que se asignaba a las municipalidades la responsabilidad de fiscalizar, en coherencia con su rol en la gestión del arbolado urbano, y expresó su apoyo a la indicación.

El **Honorable Senador señor De Urresti** fundamentó su voto señalando que la legislación debía ser coherente. Explicó que la indicación estaba bien redactada, al establecer que la fiscalización del cumplimiento de la ley correspondía a las municipalidades conforme a sus competencias. Añadió que era necesario imponer obligaciones a los municipios, evitando disposiciones meramente facultativas, y destacó que la indicación respondía a la necesidad de coherencia en el sistema normativo.

--Puesta en votación la indicación N° 33, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y De Urresti (Presidente). 3x0

NUEVO ARTÍCULO

La indicación N° 34 del Honorable Senador señor Gahona, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo XX.- La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley corresponderá a las municipalidades, conforme a sus competencias. No obstante, en materias ambientales de carácter transversal o intercomunal, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente ejercer labores de coordinación y fiscalización, evitando duplicidad de procedimientos y sanciones.”

El **Honorable Senador señor Gahona** anunció el retiro de la indicación, explicando que pretendía otorgar facultades de coordinación y fiscalización a la Superintendencia de Medio Ambiente en casos de arbolado intercomunal, como grandes avenidas o parques. Reconoció que la propuesta era inadmisible, pues excedía las facultades de dicha entidad y podía generar duplicidad de procedimientos y sanciones. Señaló que la materia debía quedar regulada como en la indicación número 31, que atribuía la fiscalización a los municipios.

--La indicación N° 34 fue retirada por su autor.

ARTÍCULO 29

El presente artículo contiene los requisitos para la elección de especies, en el marco de que todo plan o programa de arborización urbana

implementado en una comuna debe propender a ampliar la diversidad de árboles, con la finalidad de proteger el arbolado de enfermedades y plagas masivas.

A su respecto, se presentó **la indicación N° 35 de la Honorable exsenadora señora Allende**, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 29.- Elección de especies. Todo plan o programa de arborización urbana implementado en una comuna, debe propender a ampliar la diversidad de árboles, con la finalidad de proteger el arbolado de enfermedades y plagas masivas. Para ello, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) No plantar más del 10% de árboles de una misma especie; no más del 20% del mismo género, y no más del 30% de la misma familia;

b) Más del cuarenta por ciento (40%) del total de árboles ser de especies nativas de la zona geográfica involucrada, privilegiando el uso de especies originarias de la zona o ecorregión en que se encuentra la comuna;

c) Más de un veinticinco por ciento (25%) debe corresponder a árboles frutales plantados en áreas verdes de la comuna, los cuales se adecuen a las características climáticas y ambientales particulares de la zona o ecorregión donde se encuentre la comuna, y

d) Más del cuarenta por ciento (40%) del total de árboles debe ser de especies de hoja persistente.".

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** señaló que el artículo propuesto volvía al nivel de detalle de la propuesta original, lo cual generaba riesgos de aplicación por la diversidad territorial del país. Explicó que las características fitosanitarias del arbolado urbano variaban según la región y que un artículo rígido podía dificultar la implementación. Propuso que los detalles técnicos, como distanciamientos, fueran regulados por el reglamento y no por la ley.

El **Honorable Senador señor De Urresti** estimó que la indicación era inadmisible.

--La indicación N° 35 fue declarada inadmisible.

ARTÍCULO 32

El presente artículo contiene las normas para la plantación del arbolado urbano.

Sobre esta norma se presentó **la indicación N° 36 del Honorable Senador señor De Urresti**, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo XX. Sobre la plantación. La plantación de árboles y arbustos en las zonas definidas en el artículo 2° de la presente ley, deberá realizarse en condiciones que aseguren su adecuado desarrollo, considerando el espacio disponible, la coexistencia con infraestructura urbana existente y la seguridad de las personas usuarias del espacio público. En todos los casos, la plantación deberá considerar el uso de elementos que aseguren la protección y el desarrollo radicular del árbol, tales como alcorques u otras soluciones equivalentes.

El reglamento deberá establecer condiciones y criterios técnicos específicos para la protección y adecuado desarrollo del arbolado, incluyendo situaciones en que se condiciona o prohíba la plantación por motivos de seguridad, visibilidad o interferencia con servicios e infraestructura existente. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744."

El **Honorable Senador señor De Urresti** explicó que la indicación se refería al inciso primero y agregaba un inciso segundo al artículo 32. Señaló que buscaba desarrollar el manejo del arbolado urbano, haciendo referencia a la ley del Servicio Nacional Forestal, donde se establecían especies y criterios, sin abordar el resto de las letras del artículo.

--Puesta en votación la indicación N° 36, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y De Urresti (Presidente). 3x0

--En virtud de la aprobación de la indicación N° 27, la indicación N° 36 se entiende subsumida.

ARTÍCULO 35

El presente artículo consagra la prohibición de la tala de árboles en bienes nacionales de uso público. Asimismo, establece las excepciones de casos extraordinarios y debidamente fundados por un profesional competente, en los cuales la municipalidad podrá ejecutar talas.

Al respecto, se presentó **la indicación N° 37 del Honorable Senador señor De Urresti**, para modificar el artículo 35, en los siguientes sentidos:

1. Reemplácese el N°3 por el siguiente:

“El ejemplar se ubique a menos de 0,5 metros de una propiedad particular y genere perjuicios en la misma.”.

2. Para agregar un inciso final, del siguiente tenor:

“Compensaciones. En caso de realizarse la tala de uno o más árboles urbanos públicos, estos deberán ser compensados con la entrega o reposición de árboles nuevos, según la especie de árboles que fue dañada, debiendo la reposición generarse en el mismo lugar o espacio en donde se realizó la tala de especies.

La cantidad de árboles a compensar se hará según lo que disponga el Reglamento para tal efecto.”.

--Puesta en votación la indicación N° 37, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y De Urresti (Presidente). 3x0

--Se entiende subsumida en la indicación N° 31.

La indicación N° 38 de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el texto por el siguiente:

TÍTULO IV. MODIFICACIONES ADICIONALES

Artículo 22.- Modifícase la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

1) Agrégase en el artículo 4° un nuevo literal n) del siguiente tenor:

“n) La infraestructura verde de la comuna, que incluye el arbolado urbano y las áreas verdes de parques, plazas, calles y jardines.”

2) Agregase en el literal a) del inciso tercero del artículo 21, a continuación de la frase “desarrollo urbano”, la siguiente frase: “y la conservación del medio ambiente comunal”.”

--Puesta en votación la indicación N° 38, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y De Urresti (Presidente). 3x0

NUEVO ARTÍCULO

La indicación N° 39 del Honorable Senador señor De Urresti, para agregar en el Título IV el siguiente artículo:

“Artículo XX. Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N°458, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los siguientes términos:

a. Remplácese el literal c) del artículo 80° por el siguiente:

“c) Ejecutar plantaciones de arbolado urbano y áreas verdes, obras de ornato y mobiliario en el espacio público.”

b. Reemplácese el literal a) del artículo 82° por el siguiente:

“a) Conservación del arbolado urbano en los espacios públicos, sujeto a lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal y la ordenanza municipal respectiva;”

c. Reemplácese el literal b) del artículo 105° por el siguiente:

“b) Plantaciones de arbolado urbano y áreas verdes, mobiliario urbano y otro tipo de equipamientos;”

d. Reemplácese en el artículo 134°, inciso primero, la frase “y obras de ornato,” por “de arbolado urbano y áreas verdes, obras de ornato y mobiliario,”.”

--Puesta en votación la indicación N° 39, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y De Urresti (Presidente). 3x0

La indicación N° 40 de S.E. el Presidente de la República, para agregar los siguientes artículos transitorios:

“ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Las disposiciones de la presente ley que dependen del catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744 que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones entrarán en vigencia una vez que aquel sea publicado en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Las ordenanzas vigentes que se refieran a las materias propias de esta ley deberán adecuarse al catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744 en el plazo de tres años desde su publicación en el Diario Oficial.”.

El **Honorable Senador señor De Urresti** indicó que debía revisarse la relación entre las indicaciones N° 40 y 41. Explicó que la indicación 41 proponía reducir el plazo de tres años a uno, considerando que tres años era excesivo. Señaló que no era buena técnica legislativa supeditar la entrada en vigencia de una norma consensuada a la capacidad fáctica de dictar reglamentos. Reconoció que un año podía ser insuficiente, pero planteó que debía discutirse un plazo más razonable.

El **Honorable Senador señor Chahuán** coincidió en que tres años era un plazo excesivo, pues comprometía al próximo gobierno. Señaló que lo razonable era fijar un plazo más acotado, como un año o un año y medio, siempre que el Ejecutivo tuviera capacidad de cumplirlo. Explicó que los procesos de consulta reglamentaria eran participativos y requerían interacción con la sociedad civil y los municipios, por lo que un año y medio podía ser razonable.

El **Honorable Senador señor De Urresti** sostuvo que la falta de sanciones por incumplimiento generaba prórrogas y retrasos. Recordó que en otras leyes se había establecido responsabilidad pecuniaria para los alcaldes, lo que había asegurado el cumplimiento de plazos. Propuso que se establecieran glosas en la ley de presupuestos que responsabilizaran a los jefes de servicio o facultaran a la Contraloría para ejercer acciones directas, evitando que la legislación quedara sin aplicación por falta de reglamentos.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** aclaró que el plazo de tres años se refería a la actualización de las ordenanzas municipales, una vez publicado el catálogo elaborado por el Servicio Nacional Forestal. Explicó que se trataba de exigir a los 345 municipios del país la actualización de sus ordenanzas, considerando sus diversas realidades, por tanto, el plazo buscaba dar tiempo suficiente para implementar la obligación.

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** reforzó lo señalado por la Ministra, indicando que un año era insuficiente para que los municipios actualizaran sus ordenanzas. Explicó que los municipios tenían distintas capacidades económicas y técnicas, y que la gradualidad era necesaria para armonizar la obligatoriedad de la ley con la realidad local. Propuso que el artículo quedara vinculado a la propuesta que el Ejecutivo presentaría.

El **Honorable Senador señor De Urresti** recogió la inquietud del asesor y coincidió en que el carácter imperativo de la norma debía complementarse con gradualidad en su implementación.

El **Honorable Senador señor Chahuán** señaló que el Parlamento tenía facultad para modificar los plazos y propuso fijar un plazo de 18 meses, acortando el plazo original de tres años y exigiendo mayor compromiso del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor De Urresti** coincidió en que 18 meses era un plazo razonable, aunque sugirió esperar la propuesta del Ejecutivo para definir la técnica legislativa más adecuada.

El **Honorable Senador señor Chahuán** insistió en aprobar directamente el plazo de 18 meses, dejando abierta la posibilidad de modificarlo posteriormente.

--Puesta en votación la indicación N° 40, resultó aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y De Urresti (Presidente). 4x0

La indicación N° 40A de S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo primero.- Las disposiciones de la presente ley que dependen del catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744 que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones entrarán en vigencia en un año contado desde la publicación de aquel en el Diario Oficial.".

Respecto al artículo primero transitorio, el **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** recordó que inicialmente se había establecido un plazo de tres años para la vigencia de las disposiciones dependientes del catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal. Sin embargo, tras la discusión en sesiones anteriores, dicho plazo se redujo a un año contado desde la publicación del catálogo en el Diario Oficial.

Luego de que el asesor del Honorable Senador señor Gahona manifestara los reparos del Senador con la propuesta, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** manifestó confusión respecto al plazo de implementación. Recordó que inicialmente se había propuesto un plazo de tres años, luego reducido a un año, y planteó la necesidad de definir si se buscaba otorgar más tiempo o menos.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Chahuán** recordó que en discusiones anteriores se había considerado razonable un plazo de 18 meses como término medio.

El **asesor del Honorable Senador señor Gahona, señor Benjamín Rug** reiteró que la propuesta era establecer un plazo máximo de 18 meses para las municipalidades con mayores recursos, otorgando un plazo

superior a las municipalidades más pequeñas, de modo de ajustar la aplicación de la ley a la realidad de cada entidad.

El **Honorable Senador señor De Urresti** reconoció que existía una discusión pendiente respecto al plazo y sugirió que debía resolverse en conjunto

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** acotó que era necesario definir un criterio para determinar qué se entendía por "municipio pequeño", dado que existían diversas formas de medirlo. Propuso que el tema fuera revisado por los equipos técnicos y que se resolviera antes de la votación, asegurando que todas las preocupaciones quedaran abordadas.

En la siguiente sesión, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** señaló que asesores del Honorable Senador Gahona habían sugerido que el plazo fuera de 18 meses, o bien diferenciado según la disponibilidad presupuestaria de los municipios y su dependencia del Fondo Común Municipal.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas** indicó que la indicación número 42 ya contemplaba una mayor gradualidad en la entrada en vigencia, considerando las distintas realidades municipales. Expresó dudas sobre si la redacción aseguraba que ningún municipio quedara fuera del esquema de plazos.

El **Honorable Senador señor De Urresti** señaló que suponía que la fórmula propuesta aseguraba que todos los municipios quedaran comprendidos en las fases de implementación.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó que se abstendría en la votación, ya que recién se incorporaba a la discusión y consideraba que un año era un plazo demasiado breve para este tipo de leyes. Señaló que prefería abstenerse al no contar con todos los antecedentes necesarios.

--Puesta en votación la indicación N° 40A, resultó aprobada por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Latorre y De Urresti (Presidente). En tanto, la Honorable Senadora señora Ebensperger (Gahona) se abstuvo. 2x0x1

NUEVO ARTÍCULO

La indicación N° 41 del Honorable Senador señor De Urresti, para agregar el siguiente artículo transitorio:

"Artículo XX. Las ordenanzas vigentes que se refieran a las materias propias de esta ley deberán adecuarse al catálogo de arbolado urbano

elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744 en el plazo de un año desde su publicación en el Diario Oficial.”.

--Subsumida en la N° 40.

La indicación N° 42 de los Honorables Senadores señor Chahuán y señora Núñez, para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

"Las obligaciones otorgadas a las Municipalidades en el marco del artículo octavo de esta ley se implementarán considerando la dependencia de las Municipalidades del Fondo Común Municipal sobre los Ingresos Propios, de la siguiente manera:

Fase 1: Aquellas que dependan entre un 1 y 15% del fondo, se implementará en seis meses.

Fase 2: Aquellas que dependan entre un 16 y 35% del fondo, se implementará en doce meses.

Fase 3: Aquellas que dependan entre un 36 y 70% del fondo se implementará en dieciocho meses.

Fase 4: Aquellas que dependan entre un 71 y 100% del fondo se implementará en veinticuatro meses.”

En relación a esta indicación, el **Honorable Senador señor De Urresti** explicó que se había establecido un mecanismo que diferenciaba a las municipalidades según su dependencia del Fondo Común Municipal, con cuatro modalidades. Indicó que no tenía inconveniente con esa fórmula, aunque planteó la necesidad de verificar que los criterios fueran objetivos y que no dejaran a ningún municipio fuera del esquema.

El **Honorable Senador señor Latorre** manifestó que la fórmula le parecía interesante, ya que se complementaba con la posibilidad de acceder a recursos adicionales. Explicó que, si un municipio lograba obtener financiamiento de un gobierno regional, podía adelantar la implementación de sus planes, mientras que aquellos que no accedieran a dichos recursos tendrían plazos más largos. Señaló que la variabilidad dependía de la voluntad política de los gobiernos regionales y de los consejos regionales, lo que justificaba la gradualidad en los plazos.

El **asesor de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Pablo Juica** expresó que le gustaría comprender mejor el fundamento técnico detrás de la fórmula de fases y porcentajes. Preguntó si los cortes se habían definido por criterios objetivos o si

se habían establecido simplemente por cuartiles. Señaló que existía una pequeña brecha en la redacción, ya que se mencionaba un rango entre 1 y 15% y luego entre 16 y 35%, lo que dejaba dudas sobre casos intermedios como un 15,5%. Indicó que la redacción debía mejorarse para evitar ambigüedades, aunque reconoció que la intención era positiva.

El **Honorable Senador señor De Urresti** respondió que, en su opinión, un porcentaje como 15,1 o 15,5 debía considerarse dentro del rango superior, es decir, como 16%. Señaló que, para efectos prácticos, se podía ajustar la redacción para evitar confusiones. Propuso someter a votación la indicación número 40, señalando que no había voluntad de extender el plazo a 18 meses, ya que se buscaba mantener la reducción previamente acordada.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó que compartía la observación del asesor Pablo Juica, ya que la fórmula parecía lógica, pero requería un análisis técnico más sólido. Señaló que en otras leyes se habían utilizado cuartiles de 20%, lo que podía ser replicado en este caso para mantener coherencia normativa.

El **Honorable Senador señor De Urresti** propuso que, tras revisar los antecedentes, se establecieran cuatro fases con plazos diferenciados de 6, 12, 18 y 24 meses. Señaló que los rangos podrían definirse como: entre 1 y 25%, más de 25 y hasta 50%, más de 50 y hasta 75%, y más de 75%.

Propuesta de modificación:

“Fase 1: Aquellas que dependan entre un 1 y 25% del fondo, se implementará en seis meses.

Fase 2: Aquellas que dependan entre un 25 y 50% del fondo, se implementará en doce meses.

Fase 3: Aquellas que dependan entre un 50 y 75% del fondo se implementará en dieciocho meses.

Fase 4: Aquellas que dependan entre un 75 y 100% del fondo se implementará en veinticuatro meses.”

--Puesta en votación la indicación N° 42, resultó aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger (Gahona) y señores Latorre y De Urresti (Presidente). 3x0

\- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer la sustitución del texto íntegro aprobado en general por el Honorable Senado, en el siguiente sentido:

-Reemplazar el nombre del proyecto de ley por el siguiente:

“Proyecto de ley sobre arbolado urbano”

-Artículo 121 del Reglamento del Senado.

TÍTULO I
ARTÍCULO 1°

-Reemplazarlo por el siguiente:

“TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
PÁRRAFO I: OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- Objetivo. La presente ley establece normas para la gestión, protección y conservación del arbolado urbano, de conformidad con la letra a) del artículo 3° de la ley N° 21.744 que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus elementos funcionales con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible de las ciudades y a la adaptación y mitigación al cambio climático.”

(Indicación N° 1. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Latorre y De Urresti (Presidente). 4x0)

ARTÍCULO 2°

-Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley se aplicarán al arbolado urbano ubicado en:

a) Bienes nacionales de uso público definidos en los instrumentos de planificación territorial;

b) Zonas típicas;

c) Zonas de interés turístico;

d) Caminos públicos o al costado de éstos, incluidos los caminos nacionales o regionales declarados caminos o rutas de belleza escénica;

e) Riberas de los cauces naturales de las aguas;

f) Zonas de interfaz;

g) Nuevas urbanizaciones;

h) Otras zonas o áreas preferentemente de uso público o declaradas como áreas verdes, sin perjuicio que conformen parques, plazas o espacios de recreación y zonas de interfaz.

(Indicación N° 3. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Latorre y De Urresti (Presidente). 4x0)

ARTÍCULO 3°

-Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- Principios. Las normas, reglamentos y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de esta ley se regirán por los siguientes principios:

a) Corresponsabilidad: El cuidado y la conservación del arbolado urbano es un deber compartido entre el Estado, los privados y la ciudadanía, reconociendo las competencias y capacidades diferenciadas de cada uno.

b) Equidad territorial: Propicia condiciones territoriales que favorezcan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad el acceso a los beneficios del desarrollo y la generación de oportunidades que permitan un desarrollo integral.

c) No regresión: No podrán establecerse objetivos ni adoptarse medidas que signifiquen un retroceso en la protección, conservación o calidad del arbolado urbano y sus funciones ecosistémicas respecto de los niveles de protección ambiental establecidos o alcanzados.

d) Resiliencia climática: Capacidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, manteniendo su función esencial y conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

e) Precautorio: La falta de certeza científica respecto a un peligro o riesgo de daño grave o irreversible al arbolado urbano no será considerada para postergar la adopción de medidas conservadoras destinadas a evitar dicho peligro o riesgo.

f) Pertinencia territorial: La gestión del arbolado urbano deberá responder a las condiciones ecológicas, geográficas, climáticas, sociales, económicas y culturales de cada territorio, así como a las necesidades de planificación urbana, habitabilidad, seguridad de las personas y sostenibilidad hídrica, promoviendo soluciones justificadas y diferenciadas que se ajusten a las realidades locales.

g) Prevención: Las medidas o acciones ejecutadas en el marco de la presente ley propenderá a evitar daños tanto en la integridad como en la función ecosistémica del arbolado urbano.

h) Enfoque socioecológico: Se entiende por aquel la visión que fundamenta el proceso de transformación y/o adaptación de los sistemas socioculturales hacia el equilibrio ecosistémico, bienestar de las personas y modelos productivos sostenibles, en el marco de la triple crisis por pérdida de la biodiversidad, cambio climático y contaminación.”

(Indicación N° 4, 5, 6 y 7. Aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Gahona, Latorre y De Urresti (Presidente). 3x0)

ARTÍCULO 4°

-Reemplazarlo por el siguiente:

“PÁRRAFO II: DEFINICIONES

Artículo 4°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Alcorque: Superficie de terreno sin pavimentar que se deja al pie de los árboles o plantas en general, tanto en aceras como en áreas verdes, con la finalidad de captar aguas lluvias y de riego, proteger y facilitar su crecimiento. Su dimensión debe permitir el desarrollo del tronco del árbol en su edad adulta.

b) Árboles significativos: Los árboles significativos son singulares por su antigüedad, tamaño o forma, o patrimoniales por su relevancia en tradiciones y costumbres locales.

c) Arbusto: Planta leñosa de altura normalmente inferior a cinco metros en cuyas partes aéreas no se distingue un fuste principal y la copa, en general, se presenta muy ramificada.

d) Diámetro a la Altura del Pecho o DAP: Corresponde a una medida estándar utilizada en silvicultura para medir el grosor del fuste de un árbol.

e) Desmoche: Acción de eliminar todas o la mayoría de las ramas de un árbol, dejándolas a ras del tronco o de sus ramas principales o gruesas.

f) Ecorregión: Unidad geográfica caracterizada por condiciones climáticas, geológicas, de suelo y biodiversidad relativamente homogéneas que determinan un conjunto distintivo de ecosistemas, especies y comunidades naturales adaptadas a ese entorno.

g) Especies permitidas: Aquellas que por sus características morfológicas, ecológicas y mecánicas presentan una adecuada adaptación a condiciones urbanas con bajo riesgo de generar daño a personas, infraestructura o bienes.

h) Especies de manejo especial: Aquellas que por su tamaño, comportamiento fisiológico o susceptibilidad a enfermedades requieren de una gestión técnica específica o presentan un mayor grado de riesgo de daño a personas, infraestructura o bienes.

i) Especies prohibidas: Aquellas que por las características inherentes a su especie presentan alto riesgo de daño a personas, infraestructura o bienes. Esta categoría incluye, entre otras: especies con toxicidad comprobada, con condiciones mecánicas inestables, con alta transmisibilidad de fitopatologías o alérgenos, o aquellas declaradas como especies invasoras por la autoridad competente.

j) Especies nativas o autóctonas: Especies arbóreas o arbustivas originarias del país, que han sido reconocidas oficialmente como tal mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura.

k) Infraestructura verde: Corresponde a una red estratégicamente planificada de áreas naturales y seminaturales de distintas escalas como parques, humedales, huertos urbanos, azoteas verdes u otros, diseñadas y gestionadas para mejorar el estado de conservación de los ecosistemas y su resiliencia, proporcionar servicios ecosistémicos y contribuir al aumento y conservación de la biodiversidad en las zonas urbanas y de interfaz urbano rural.

l) Poda: Acción consistente en el corte y eliminación selectiva de ramas de la copa o fuste de un árbol.

m)Poda tipo "cola de león": Técnica de intervención indebida del arbolado que consiste en eliminar excesivamente las ramas secundarias a lo largo del fuste o de las ramas principales, dejando únicamente una masa foliar concentrada en los extremos.

n) Sistema radicular: Conjunto de raíces de una planta cuya función principal es la captación de agua y nutrientes, además de darle anclaje al suelo.

Este conjunto comprende, según su forma, al sistema homorrizo o difusos y el sistema alorrizo o pivotante.

o) Tala: Acción de cortar un árbol en su vástago principal, dejando el sistema de anclaje sujeto al suelo.

p) Terciado: Tipo de poda consistente en cortar las ramas principales o gruesas de un árbol dejándolas aproximadamente a un tercio de su longitud.

q) Tocón: Parte del tronco o fuste de un árbol que queda unido a la raíz y que permanece en el suelo luego que ha sido talado.

r) Trasplante: Acción de reubicar un árbol, palma o arbusto de un sitio a otro, haciendo uso de técnicas que permiten la mayor probabilidad de arraigamiento.

s) Arbolado urbano: conjunto de árboles y vegetación insertos en espacios públicos de las ciudades."

(Indicación N° 9. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Gahona, Latorre y De Urresti (Presidente). 3x0.

Indicación N° 10 N° 1. Aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Gahona, Latorre y De Urresti (Presidente). 3x0)

ARTÍCULO 5°

-Reemplazarlo por el siguiente:

"PÁRRAFO III: INSTITUCIONALIDAD Y GOBERNANZA

Artículo 5°.- Dominio del arbolado urbano. El arbolado urbano emplazado en bienes nacionales de uso público es de dominio público. Su gestión, protección y conservación corresponderá a las municipalidades o al órgano de la administración del Estado que tenga a su cargo la administración de dichos bienes, conforme a lo establecido en esta ley y en coordinación con aquellos servicios con competencias en la materia. Los órganos responsables podrán disponer de los productos y subproductos generados por las acciones de manejo del arbolado urbano, de acuerdo con la normativa vigente."

(Indicación N° 11. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Latorre y De Urresti (Presidente) 4x0)

ARTÍCULO 6°

-Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 6°.- Atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente. En el marco de esta ley le corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Entregar lineamientos para integrar la variable del cambio climático y el enfoque ecosistémico en el desarrollo e implementación de políticas, planes y programas relacionados con la gestión, protección y conservación del arbolado urbano.

b) Proponer lineamientos y criterios con soluciones basadas en la naturaleza, para la gestión, protección y conservación del arbolado urbano en los instrumentos de planificación territorial, en el contexto de la evaluación ambiental estratégica establecida en el artículo 7° bis de la ley N° 19.300 sobre bases generales del Medio Ambiente."

(Indicación N° 12A. Aprobada por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Latorre y De Urresti (Presidente). En tanto, la Honorable Senadora señora Ebensperger votó en contra. 2x1)

ARTÍCULO 7°

-Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 7°.- Atribuciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En el marco de esta ley le corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, cuando corresponda, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Establecer lineamientos y criterios para la promoción, gestión, y conservación de la infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza, velando por su incorporación en los programas territoriales de su competencia.

b) Elaborar, mantener actualizada y hacer seguimiento a una política de parques urbanos y/o infraestructura verde que oriente la planificación, gestión y desarrollo de estos espacios a nivel nacional.

Por su parte, a los Servicios de Vivienda y Urbanismo les corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones en los inmuebles de su propiedad que se destinen a parques urbanos:

i) Gestionar y administrar parques urbanos y sus equipamientos, fomentando que los recursos generados sean reinvertidos, y propiciando su sostenibilidad económica, social y ecológica a largo plazo.

ii) Gestionar los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento para la conservación y mantención de parques urbanos e infraestructura verde. Para lo anterior, podrán realizar los actos y celebrar los contratos que permitan la explotación comercial e industrial del servicio para la consecución de su conservación y preservación, y para mejorar sus servicios en los ámbitos sociales y ambientales, previa autorización escrita del Ministerio de Vivienda y Urbanismo."

(Indicación N° 14. Aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Latorre y De Urresti (Presidente). 4x0)

ARTÍCULO 8°

-Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 8°.- Atribuciones de las municipalidades. En el marco de esta ley y de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1, las municipalidades deberán:

a) Regular la gestión del arbolado urbano de la comuna, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

b) Velar por la conservación, protección y mantenimiento del arbolado urbano emplazado en bienes nacionales de uso público del territorio comunal, sin perjuicio de la administración que ejerzan otros órganos de la administración del Estado en zonas fuera del límite urbano o en la faja de caminos públicos.

c) Regular los mecanismos para la declaración de un ejemplar o un conjunto de ejemplares del arbolado urbano como "árbol significativo".

d) Fomentar la participación ciudadana, la educación y la concientización ambiental, así como la vinculación con organizaciones sociales que tengan interés en el cuidado, protección y planificación del arbolado urbano."

(Indicación N° 15A. Aprobada por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Latorre y De Urresti (Presidente). En tanto, la Honorable Senadora señora Ebensperger (Gahona) votó en contra. 2x1)

CAPÍTULO II
ARTÍCULO 9°

-Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 9°.- Atribuciones de los gobiernos regionales. Los gobiernos regionales en el ejercicio de sus funciones:

a) Deberán incorporar en el marco de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático un acápite relativo a la estrategia regional de infraestructura verde, que considere lineamientos estratégicos para la planificación, conservación y expansión del arbolado urbano y otras formas de infraestructura verde en el territorio regional. Lo anterior, asegurando su coherencia con la estrategia regional de desarrollo, los planes regionales de ordenamiento territorial, los instrumentos de planificación territorial, los planes de desarrollo comunal de las comunas pertenecientes a su territorio y el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

En ningún caso el plan regional de infraestructura verde podrá imponer obligaciones directas a las municipalidades, limitándose a establecer lineamientos orientadores que deberán ser considerados de manera complementaria a las competencias propias de los gobiernos locales.

b) Podrán formular una cartera regional de iniciativas de inversión pública en arbolado urbano e infraestructura verde asociado al plan regional de infraestructura verde.

c) Podrán suscribir convenios para el financiamiento y ejecución de iniciativas de arbolado urbano e infraestructura verde en colaboración con ministerios, municipalidades y otros actores públicos y privados competentes. Esto incluye el apoyo a la conservación de parques urbanos de carácter regional, intercomunal o local, y el apoyo técnico y financiero a las municipalidades, especialmente aquellas con mejores capacidades institucionales o mayores déficits socioambientales.

d) Deberán fomentar la participación ciudadana, la educación ambiental y la vinculación con organizaciones sociales, académicas y del sector privado en el diseño, implementación y gestión de proyectos relacionados con el arbolado urbano y la infraestructura verde."

(Indicación N° 18A. Aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger (Gahona) y señores Latorre y De Urresti (Presidente) 3x0)

ARTÍCULO 10

-Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Del reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura establecerá las disposiciones necesarias para la adecuada implementación de esta ley.”

(Indicación N° 20. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Latorre, Edwards (Gahona) y De Urresti (Presidente). 4x0)

CAPÍTULO III
ARTÍCULO 11

-Reemplazarlo por el siguiente:

“TÍTULO II. PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL ARBOLADO URBANO

PÁRRAFO I: DE LA PLANIFICACIÓN DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 11.- De los contenidos de las ordenanzas de las municipalidades. Cada municipalidad establecerá las disposiciones necesarias para la gestión, protección y fomento del arbolado urbano y las áreas verdes de su territorio mediante una ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

Esta ordenanza regulará las siguientes materias:

a) Las especies permitidas, de manejo especial y prohibidas para la respectiva comuna.

b) Las especificaciones técnicas mínimas para la ejecución de proyectos de arborización o paisajismo y su respectivo riego.

c) Los requerimientos para los proyectos de arborización o paisajismo en bienes nacionales de uso público y nuevas urbanizaciones, de acuerdo al artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo nuevo texto aprueba el decreto supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año 1975.

d) Los requerimientos para proyectos de paisajismo que involucren la plantación planificada de arbolado urbano y la conformación de áreas verdes y el procedimiento para su aprobación ante la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

e) Los requerimientos y proceso para que personas naturales o jurídicas presenten al municipio solicitudes de poda o tala.

f) Las medidas de gestión de parques y plazas.

g) Un plan local de difusión y educación sobre arbolado urbano que promueva la valoración del arbolado y las áreas verdes mediante acciones de información, concientización y participación comunitaria.

h) Los procedimientos de participación ciudadana exigibles para la aprobación y modificación de la ordenanza, los que deberán garantizar mecanismos inclusivos, transparentes y representativos, conforme a los principios de esta ley, de acuerdo a la ordenanza a la que se refiere el artículo 93 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio del Interior del año 2006.

i) Los mecanismos municipales para la declaración de "árbol significativo".

j) Las medidas de gestión del riesgo y atención de emergencias vinculadas al arbolado urbano con el fin de prevenir, mitigar y responder oportunamente a situaciones que puedan generar daño a personas, bienes o infraestructura pública o privada."

(Indicación N° 22A. Aprobada por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Latorre y De Urresti (Presidente). En tanto, la Honorable Senadora señora Ebensperger (Gahona) votó en contra. 2x1)

ARTÍCULO 12

-Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 12.- De la declaración de árbol significativo. Las municipalidades podrán declarar como "árbol significativo" a uno o más ejemplares del arbolado urbano emplazado en su comuna mediante decreto alcaldicio fundado y previo acuerdo del concejo municipal. Esta declaración tendrá por objeto reconocer y proteger los ejemplares que posean un valor especial para la comunidad o el ecosistema urbano por sus especiales características.

Además, deberán cumplir con uno o más de los siguientes criterios generales:

a) Valor patrimonial o cultural por su vinculación con hechos históricos, tradiciones locales o identidad comunitaria.

b) Valor paisajístico o estético por su tamaño, forma, antigüedad, rareza o ubicación relevante dentro del espacio público.

c) Valor ecológico por la relevancia de su contribución a la biodiversidad urbana, prestación de servicios ecosistémicos relevantes, o condición de hábitat para fauna silvestre.

d) Valor científico o educativo por representar especies protegidas, nativas o poco frecuentes o por su utilidad en actividades de sensibilización ambiental, investigación o educación.

Los árboles objeto de esta declaración deben contar con un estado fitosanitario apto que permita su conservación mediante un plan de manejo especial definido por la municipalidad y ejecutado conforme a lo establecido en la ordenanza."

(Indicación N° 24. Aprobada por la mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores Chahuán, Latorre y De Urresti (Presidente). En tanto, el Honorable Senador señor Edwards se abstuvo. 3x0x1)

PÁRRAFO 2°
ARTÍCULO 13

-Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 13.- De los proyectos de arborización. Corresponden a proyectos de paisajismo que involucren la plantación planificada de arbolado urbano y la conformación de áreas verdes. Estos proyectos deberán ser sometidos a aprobación municipal en conformidad a lo establecido en el artículo 11 y cumplir, al menos, con los siguientes lineamientos generales:

a) Incorporar árboles, arbustos, gramíneas y cubresuelos en proporción adecuada a la superficie del proyecto conforme a los criterios establecidos en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744 y la respectiva ordenanza.

b) Asegurar estándares mínimos de cobertura vegetal, diversidad de especies, distribución espacial y marcos de plantación en función de las condiciones del lugar y la capacidad de soporte del suelo urbano.

c) Priorizar la inclusión de especies nativas de bajo consumo hídrico y alto valor ecosistémico, promoviendo la resiliencia climática, la diversidad biológica del entorno urbano donde se emplazan.

d) Privilegiar la conservación e integración de árboles adultos o senescentes con valor ecosistémico o patrimonial presentes en el sitio.”

(Indicación N° 26. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Edwards (Gahona), Latorre y De Urresti (Presidente). 3x0)

ARTÍCULO 14

-Reemplazarlo por el siguiente:

“PÁRRAFO II: DE LA GESTIÓN DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 14.- Sobre la plantación. La plantación de árboles y arbustos en las zonas definidas en el artículo 2° de la presente ley, deberá realizarse en condiciones que aseguren su adecuado desarrollo, considerando el espacio disponible, la coexistencia con infraestructura urbana existente y la seguridad de las personas usuarias del espacio público. En todos los casos, la plantación deberá considerar el uso de elementos que aseguren la protección y el desarrollo radicular del árbol, tales como alcorques u otras soluciones equivalentes.

El reglamento podrá establecer condiciones y criterios técnicos específicos para la protección y adecuado desarrollo del arbolado, incluyendo situaciones en que se condiciona o prohíba la plantación por motivos de seguridad, visibilidad o interferencia con servicios e infraestructura existente. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.”

(Indicación N° 27. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards, Latorre, y De Urresti (Presidente). 4x0)

ARTÍCULO 15

-Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 15.- De la poda del arbolado urbano. La poda del arbolado urbano emplazados en las áreas definidas en el artículo 2° de esta ley solo podrá realizarse por la municipalidad correspondiente o por empresas privadas expresamente mandatadas por estas para tales fines o por empresas de servicios eléctricos, exclusivamente en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado contiene el decreto con fuerza de ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del año 2006 y su reglamento.

Quedan prohibidas las podas tipo “cola de león”, “desmoche” y “terciado” por generar un desequilibrio estructural en los ejemplares, aumentar su vulnerabilidad al quiebre por viento o peso y reducir significativamente su capacidad fotosintética y sanitaria. Se considera una forma de poda dañina y no recomendada por las buenas prácticas de manejo arborícola, salvo en casos excepcionales cuyo único fin sea preservar la vida del ejemplar y evitar su tala.

El reglamento podrá establecer condiciones y criterios técnicos específicos para la protección y adecuado desarrollo del arbolado, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.”

(Indicación N° 28. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards, Latorre y De Urresti (Presidente).4x0)

TÍTULO II
ARTÍCULO 16

-Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16.- Del trasplante de árboles y plantas. El trasplante de especies que formen parte del arbolado urbano deberá realizarse de manera que se asegure su viabilidad y adaptación en el nuevo emplazamiento considerando las condiciones propias de la especie y del ejemplar en particular.

Para ello, podrá requerirse un período preparatorio previo al traslado, así como un período posterior de adaptación, durante el cual el ejemplar deberá recibir un manejo adecuado. Cuando sea necesario el uso de soportes mecánicos para estabilizar el ejemplar trasplantado, estos no podrán ser fijados directamente sobre su tronco.

El reglamento deberá establecer las condiciones y criterios técnicos específicos para la preparación, ejecución y seguimiento del trasplante, así como las compensaciones aplicables. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.”

(Indicación N° 29. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y De Urresti (Presidente). 3x0)

CAPÍTULO II
ARTÍCULO 17

-Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 17.- De la tala del arbolado urbano. Se prohíbe la tala de arbolado urbano emplazado en cualquiera de las áreas definidas en el artículo 2°. No obstante, se permitirá en casos excepcionales, únicamente cuando la municipalidad considere que:

a) El ejemplar es de alto riesgo por encontrarse muerto, en condiciones fisiológicas o fitosanitarias deficientes o porque su inclinación representa un peligro inminente de desplome.

b) El ejemplar padezca un tipo de plaga o enfermedad difícil de controlar y que se pueda propagar a otros árboles sanos del lugar.

c) El ejemplar se ubique a menos de 0,5 metros de una propiedad particular o genere perjuicios en la misma.

d) Las raíces o ramas de la especie ocasionen conflictos imposibles de mitigar con la infraestructura pública y privada.

e) Cuando se generen espacios inseguros para la población producto de una densidad excesiva de árboles o a una distancia menor del marco de plantación mínimo establecido en la ordenanza, salvo que sea un árbol declarado como significativo o que se pueda aplicar alguna medida de mitigación.

f) Cuando se desarrollen proyectos urbanos o viales de importancia para la ciudad y no sea posible de integrar al nuevo diseño. En este caso, se deberá priorizar su trasplante como primera opción.

g) Se encuentre plantado en un espacio que no cumpla con las características indicadas en el artículo 14, debiendo ser sustituido por un ejemplar más adecuado a las condiciones físicas del lugar.

Toda acción de tala a realizar en árboles urbanos públicos deberá considerar la extracción del tocón y posterior relleno del suelo en el área intervenida. El reglamento podrá establecer condiciones y criterios técnicos específicos para la protección y adecuado desarrollo del arbolado, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.”

(Indicación 31. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y De Urresti (Presidente). 3x0)

TÍTULO III

ARTÍCULO 18

-Reemplazarlo por el siguiente:

"TÍTULO III. DE LA FISCALIZACIÓN, DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES Y COMPENSACIONES

Artículo 18.- La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley corresponderá a las municipalidades, conforme a sus competencias."

ARTÍCULO 19

-Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 19.- Se concede acción popular para denunciar toda infracción a la presente ley."

ARTÍCULO 20

-Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 20.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley deberán ser denunciadas al juzgado de policía local competente y serán sancionadas con multas de entre una y cien unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

Para la determinación del monto de la multa, se considerarán factores asociados a las características del o los ejemplares afectados, tales como su tamaño, ubicación, condición sanitaria, valor paisajístico, aporte ambiental; y la presencia de atributos especiales, como su valor social, condición de relicto, fuente de calidad genética u otros. De este modo, la sanción será determinada en proporción al daño ocasionado, considerando la relevancia ecológica, social y urbana del ejemplar afectado. En ningún caso la multa podrá ser inferior al doble del valor económico estimado del daño."

ARTÍCULO 21

-Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 21.- En lo no regulado por esta ley, los juzgados de policía local conocerán de las denuncias formuladas con arreglo a las disposiciones y procedimiento establecidos en la ley Nº 18.287."

(Indicación 33. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y De Urresti. 3x0)

ARTÍCULO 22

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

ARTÍCULO 23

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

ARTÍCULO 24

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

PÁRRAFO 2°
ARTÍCULO 25

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

ARTÍCULO 26

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

ARTÍCULO 27

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

CAPÍTULO II
ARTÍCULO 28

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

ARTÍCULO 29

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

ARTÍCULO 30

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

ARTÍCULO 31

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

PÁRRAFO 2°
ARTÍCULO 32

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

ARTÍCULO 33

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

ARTÍCULO 34

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

ARTÍCULO 35

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

ARTÍCULO 36

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

ARTÍCULO 37

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

ARTÍCULO 38

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

ARTÍCULO 39

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

TÍTULO IV
ARTÍCULO 40

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

ARTÍCULO 41

-Reemplazarlo por el siguiente:

TÍTULO IV. MODIFICACIONES ADICIONALES

Artículo 22.- Modifícase la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

1) Agrégase en el artículo 4° un nuevo literal n) del siguiente tenor: “n) La infraestructura verde de la comuna, que incluye el arbolado urbano y las áreas verdes de parques, plazas, calles y jardines.”.

2) Agregase en el literal a) del inciso tercero del artículo 21, a continuación de la frase “desarrollo urbano”, la siguiente frase: “y la conservación del medio ambiente comunal”.

(Indicación N° 38. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y De Urresti (Presidente). 3x0)

ARTÍCULO 42

-Suprimirlo-

Artículo 121 del Reglamento del Senado.

NUEVO ARTÍCULO

-Incorporar el siguiente nuevo artículo:

"Artículo 23. Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N°458, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los siguientes términos:

a. Remplácese el literal c) del artículo 80° por el siguiente:

"c) Ejecutar plantaciones de arbolado urbano y áreas verdes, obras de ornato y mobiliario en el espacio público."

b. Reemplácese el literal a) del artículo 82° por el siguiente:

"a) Conservación del arbolado urbano en los espacios públicos, sujeto a lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal y la ordenanza municipal respectiva;"

c. Reemplácese el literal b) del artículo 105° por el siguiente:

"b) Plantaciones de arbolado urbano y áreas verdes, mobiliario urbano y otro tipo de equipamientos;"

d. Reemplácese en el artículo 134°, inciso primero, la frase "y obras de ornato," por "de arbolado urbano y áreas verdes, obras de ornato y mobiliario,"."

(Indicación N° 39. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona y De Urresti (Presidente). 3x0)

NUEVOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

-Incorporar los siguientes nuevos artículos transitorios:

"Artículo primero.- Las disposiciones de la presente ley que dependen del catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744 que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y

Construcciones entrarán en vigencia en un año contado desde la publicación de aquel en el Diario Oficial.

(Indicación N° 40A. Aprobada por mayoría de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Latorre y De Urresti (Presidente). En tanto, la Honorable Senadora señora Ebensperger (Gahona) se abstuvo. 2x0x1)

Artículo segundo.- Las ordenanzas vigentes que se refieran a las materias propias de esta ley deberán adecuarse al catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744 en el plazo de 18 meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.

(Indicación N° 40. Aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Gahona, Lagos y De Urresti (Presidente). 4x0)

Artículo tercero.- Las obligaciones otorgadas a las Municipalidades en el marco del artículo octavo de esta ley se implementarán considerando la dependencia de las Municipalidades del Fondo Común Municipal sobre los Ingresos Propios, de la siguiente manera:

Fase 1: Aquellas que dependan entre un 1 y 25% del fondo, se implementará en seis meses.

Fase 2: Aquellas que dependan entre un 25 y 50% del fondo, se implementará en doce meses.

Fase 3: Aquellas que dependan entre un 50 y 75% del fondo se implementará en dieciocho meses.

Fase 4: Aquellas que dependan entre un 75 y 100% del fondo se implementará en veinticuatro meses.”

(Indicación N° 42. Aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger (Gahona) y señores Latorre y De Urresti (Presidente). 3x0)

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en particular, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
PÁRRAFO I: OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- Objetivo. La presente ley establece normas para la gestión, protección y conservación del arbolado urbano, de conformidad con la letra a) del artículo 3° de la ley N° 21.744 que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus elementos funcionales con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible de las ciudades y a la adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley se aplicarán al arbolado urbano ubicado en:

a) Bienes nacionales de uso público definidos en los instrumentos de planificación territorial;

b) Zonas típicas;

c) Zonas de interés turístico;

d) Caminos públicos o al costado de éstos, incluidos los caminos nacionales o regionales declarados caminos o rutas de belleza escénica;

e) Riberas de los cauces naturales de las aguas;

f) Zonas de interfaz;

g) Nuevas urbanizaciones;

h) Otras zonas o áreas preferentemente de uso público o declaradas como áreas verdes, sin perjuicio que conformen parques, plazas o espacios de recreación y zonas de interfaz.

Artículo 3°.- Principios. Las normas, reglamentos y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de esta ley se regirán por los siguientes principios:

a) Corresponsabilidad: El cuidado y la conservación del arbolado urbano es un deber compartido entre el Estado, los privados y la ciudadanía, reconociendo las competencias y capacidades diferenciadas de cada uno.

b) Equidad territorial: Propicia condiciones territoriales que favorezcan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad el acceso a los beneficios del desarrollo y la generación de oportunidades que permitan un desarrollo integral.

c) No regresión: No podrán establecerse objetivos ni adoptarse medidas que signifiquen un retroceso en la protección, conservación o calidad del arbolado urbano y sus funciones ecosistémicas respecto de los niveles de protección ambiental establecidos o alcanzados.

d) Resiliencia climática: Capacidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, manteniendo su función esencial y conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

e) Precautorio: La falta de certeza científica respecto a un peligro o riesgo de daño grave o irreversible al arbolado urbano no será considerada para postergar la adopción de medidas conservadoras destinadas a evitar dicho peligro o riesgo.

f) Pertinencia territorial: La gestión del arbolado urbano deberá responder a las condiciones ecológicas, geográficas, climáticas, sociales, económicas y culturales de cada territorio, así como a las necesidades de planificación urbana, habitabilidad, seguridad de las personas y sostenibilidad hídrica, promoviendo soluciones justificadas y diferenciadas que se ajusten a las realidades locales.

g) Prevención: Las medidas o acciones ejecutadas en el marco de la presente ley propenderá a evitar daños tanto en la integridad como en la función ecosistémica del arbolado urbano.

h) Enfoque socioecológico: Se entiende por aquel la visión que fundamenta el proceso de transformación y/o adaptación de los sistemas socioculturales hacia el equilibrio ecosistémico, bienestar de las personas y modelos productivos sostenibles, en el marco de la triple crisis por pérdida de la biodiversidad, cambio climático y contaminación.

PÁRRAFO II: DEFINICIONES

Artículo 4°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Alcorque: Superficie de terreno sin pavimentar que se deja al pie de los árboles o plantas en general, tanto en aceras como en áreas verdes, con la finalidad de captar aguas lluvias y de riego, proteger y

facilitar su crecimiento. Su dimensión debe permitir el desarrollo del tronco del árbol en su edad adulta.

b) Árboles significativos: Los árboles significativos son singulares por su antigüedad, tamaño o forma, o patrimoniales por su relevancia en tradiciones y costumbres locales.

c) Arbusto: Planta leñosa de altura normalmente inferior a cinco metros en cuyas partes aéreas no se distingue un fuste principal y la copa, en general, se presenta muy ramificada.

d) Diámetro a la Altura del Pecho o DAP: Corresponde a una medida estándar utilizada en silvicultura para medir el grosor del fuste de un árbol.

e) Desmoche: Acción de eliminar todas o la mayoría de las ramas de un árbol, dejándolas a ras del tronco o de sus ramas principales o gruesas.

f) Ecorregión: Unidad geográfica caracterizada por condiciones climáticas, geológicas, de suelo y biodiversidad relativamente homogéneas que determinan un conjunto distintivo de ecosistemas, especies y comunidades naturales adaptadas a ese entorno.

g) Especies permitidas: Aquellas que por sus características morfológicas, ecológicas y mecánicas presentan una adecuada adaptación a condiciones urbanas con bajo riesgo de generar daño a personas, infraestructura o bienes.

h) Especies de manejo especial: Aquellas que por su tamaño, comportamiento fisiológico o susceptibilidad a enfermedades requieren de una gestión técnica específica o presentan un mayor grado de riesgo de daño a personas, infraestructura o bienes.

i) Especies prohibidas: Aquellas que por las características inherentes a su especie presentan alto riesgo de daño a personas, infraestructura o bienes. Esta categoría incluye, entre otras: especies con toxicidad comprobada, con condiciones mecánicas inestables, con alta transmisibilidad de fitopatologías o alérgenos, o aquellas declaradas como especies invasoras por la autoridad competente.

j) Especies nativas o autóctonas: Especies arbóreas o arbustivas originarias del país, que han sido reconocidas oficialmente como tal mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura.

k) Infraestructura verde: Corresponde a una red estratégicamente planificada de áreas naturales y seminaturales de distintas escalas como parques, humedales, huertos urbanos, azoteas verdes u otros, diseñadas y gestionadas para mejorar el estado de conservación de los ecosistemas y su resiliencia, proporcionar servicios ecosistémicos y contribuir al aumento y conservación de la biodiversidad en las zonas urbanas y de interfaz urbano rural.

l) Poda: Acción consistente en el corte y eliminación selectiva de ramas de la copa o fuste de un árbol.

m) Poda tipo "cola de león": Técnica de intervención indebida del arbolado que consiste en eliminar excesivamente las ramas secundarias a lo largo del fuste o de las ramas principales, dejando únicamente una masa foliar concentrada en los extremos.

n) Sistema radicular: Conjunto de raíces de una planta cuya función principal es la captación de agua y nutrientes, además de darle anclaje al suelo. Este conjunto comprende, según su forma, al sistema homorrizo o difusos y el sistema alorrizo o pivotante.

o) Tala: Acción de cortar un árbol en su vástago principal, dejando el sistema de anclaje sujeto al suelo.

p) Terciado: Tipo de poda consistente en cortar las ramas principales o gruesas de un árbol dejándolas aproximadamente a un tercio de su longitud.

q) Tocón: Parte del tronco o fuste de un árbol que queda unido a la raíz y que permanece en el suelo luego que ha sido talado.

r) Trasplante: Acción de reubicar un árbol, palma o arbusto de un sitio a otro, haciendo uso de técnicas que permiten la mayor probabilidad de arraigamiento.

s) Arbolado urbano: conjunto de árboles y vegetación insertos en espacios públicos de las ciudades.

PÁRRAFO III: INSTITUCIONALIDAD Y GOBERNANZA

Artículo 5°.- Dominio del arbolado urbano. El arbolado urbano emplazado en bienes nacionales de uso público es de dominio público. Su gestión, protección y conservación corresponderá a las municipalidades o al órgano de la administración del Estado que tenga a su cargo la administración de dichos bienes, conforme a lo establecido en esta ley y en coordinación con aquellos servicios con competencias en la materia. Los órganos responsables podrán disponer de los

productos y subproductos generados por las acciones de manejo del arbolado urbano, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6°.- Atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente. En el marco de esta ley le corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Entregar lineamientos para integrar la variable del cambio climático y el enfoque ecosistémico en el desarrollo e implementación de políticas, planes y programas relacionados con la gestión, protección y conservación del arbolado urbano.

b) Proponer lineamientos y criterios con soluciones basadas en la naturaleza, para la gestión, protección y conservación del arbolado urbano en los instrumentos de planificación territorial, en el contexto de la evaluación ambiental estratégica establecida en el artículo 7° bis de la ley N° 19.300 sobre bases generales del Medio Ambiente.

Artículo 7°.- Atribuciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En el marco de esta ley le corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, cuando corresponda, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Establecer lineamientos y criterios para la promoción, gestión, y conservación de la infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza, velando por su incorporación en los programas territoriales de su competencia.

b) Elaborar, mantener actualizada y hacer seguimiento a una política de parques urbanos y/o infraestructura verde que oriente la planificación, gestión y desarrollo de estos espacios a nivel nacional.

Por su parte, a los Servicios de Vivienda y Urbanismo les corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones en los inmuebles de su propiedad que se destinen a parques urbanos:

i) Gestionar y administrar parques urbanos y sus equipamientos, fomentando que los recursos generados sean reinvertidos, y propiciando su sostenibilidad económica, social y ecológica a largo plazo.

ii) Gestionar los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento para la conservación y mantención de parques urbanos e infraestructura verde. Para lo anterior, podrán realizar los actos y celebrar los contratos que permitan la explotación comercial e industrial del servicio para la consecución de su conservación y preservación, y para

mejorar sus servicios en los ámbitos sociales y ambientales, previa autorización escrita del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 8°.- Atribuciones de las municipalidades. En el marco de esta ley y de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1, las municipalidades deberán:

a) Regular la gestión del arbolado urbano de la comuna, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

b) Velar por la conservación, protección y mantenimiento del arbolado urbano emplazado en bienes nacionales de uso público del territorio comunal, sin perjuicio de la administración que ejerzan otros órganos de la administración del Estado en zonas fuera del límite urbano o en la faja de caminos públicos.

c) Regular los mecanismos para la declaración de un ejemplar o un conjunto de ejemplares del arbolado urbano como "árbol significativo".

d) Fomentar la participación ciudadana, la educación y la concientización ambiental, así como la vinculación con organizaciones sociales que tengan interés en el cuidado, protección y planificación del arbolado urbano.

Artículo 9°.- Atribuciones de los gobiernos regionales. Los gobiernos regionales en el ejercicio de sus funciones:

a) Deberán incorporar en el marco de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático un acápite relativo a la estrategia regional de infraestructura verde, que considere lineamientos estratégicos para la planificación, conservación y expansión del arbolado urbano y otras formas de infraestructura verde en el territorio regional. Lo anterior, asegurando su coherencia con la estrategia regional de desarrollo, los planes regionales de ordenamiento territorial, los instrumentos de planificación territorial, los planes de desarrollo comunal de las comunas pertenecientes a su territorio y el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

En ningún caso el plan regional de infraestructura verde podrá imponer obligaciones directas a las municipalidades, limitándose a establecer lineamientos orientadores que deberán ser considerados de

manera complementaria a las competencias propias de los gobiernos locales.

b) Podrán formular una cartera regional de iniciativas de inversión pública en arbolado urbano e infraestructura verde asociado al plan regional de infraestructura verde.

c) Podrán suscribir convenios para el financiamiento y ejecución de iniciativas de arbolado urbano e infraestructura verde en colaboración con ministerios, municipalidades y otros actores públicos y privados competentes. Esto incluye el apoyo a la conservación de parques urbanos de carácter regional, intercomunal o local, y el apoyo técnico y financiero a las municipalidades, especialmente aquellas con mejores capacidades institucionales o mayores déficits socioambientales.

d) Deberán fomentar la participación ciudadana, la educación ambiental y la vinculación con organizaciones sociales, académicas y del sector privado en el diseño, implementación y gestión de proyectos relacionados con el arbolado urbano y la infraestructura verde.

Artículo 10.- Del reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura establecerá las disposiciones necesarias para la adecuada implementación de esta ley.

TÍTULO II. PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL ARBOLADO URBANO

PÁRRAFO I: DE LA PLANIFICACIÓN DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 11.- De los contenidos de las ordenanzas de las municipalidades. Cada municipalidad establecerá las disposiciones necesarias para la gestión, protección y fomento del arbolado urbano y las áreas verdes de su territorio mediante una ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

Esta ordenanza regulará las siguientes materias:

a) Las especies permitidas, de manejo especial y prohibidas para la respectiva comuna.

b) Las especificaciones técnicas mínimas para la ejecución de proyectos de arborización o paisajismo y su respectivo riego.

c) Los requerimientos para los proyectos de arborización o paisajismo en bienes nacionales de uso público y nuevas urbanizaciones, de acuerdo al artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo nuevo texto aprueba el decreto supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año 1975.

d) Los requerimientos para proyectos de paisajismo que involucren la plantación planificada de arbolado urbano y la conformación de áreas verdes y el procedimiento para su aprobación ante la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

e) Los requerimientos y proceso para que personas naturales o jurídicas presenten al municipio solicitudes de poda o tala.

f) Las medidas de gestión de parques y plazas.

g) Un plan local de difusión y educación sobre arbolado urbano que promueva la valoración del arbolado y las áreas verdes mediante acciones de información, concientización y participación comunitaria.

h) Los procedimientos de participación ciudadana exigibles para la aprobación y modificación de la ordenanza, los que deberán garantizar mecanismos inclusivos, transparentes y representativos, conforme a los principios de esta ley, de acuerdo a la ordenanza a la que se refiere el artículo 93 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio del Interior del año 2006.

i) Los mecanismos municipales para la declaración de "árbol significativo".

j) Las medidas de gestión del riesgo y atención de emergencias vinculadas al arbolado urbano con el fin de prevenir, mitigar y responder oportunamente a situaciones que puedan generar daño a personas, bienes o infraestructura pública o privada.

Artículo 12.- De la declaración de árbol significativo. Las municipalidades podrán declarar como "árbol significativo" a uno o más ejemplares del arbolado urbano emplazado en su comuna mediante decreto alcaldicio fundado y previo acuerdo del concejo municipal. Esta declaración tendrá por objeto reconocer y proteger los ejemplares que posean un valor especial para la comunidad o el ecosistema urbano por sus especiales características.

Además, deberán cumplir con uno o más de los siguientes criterios generales:

a) Valor patrimonial o cultural por su vinculación con hechos históricos, tradiciones locales o identidad comunitaria.

b) Valor paisajístico o estético por su tamaño, forma, antigüedad, rareza o ubicación relevante dentro del espacio público.

c) Valor ecológico por la relevancia de su contribución a la biodiversidad urbana, prestación de servicios ecosistémicos relevantes, o condición de hábitat para fauna silvestre.

d) Valor científico o educativo por representar especies protegidas, nativas o poco frecuentes o por su utilidad en actividades de sensibilización ambiental, investigación o educación.

Los árboles objeto de esta declaración deben contar con un estado fitosanitario apto que permita su conservación mediante un plan de manejo especial definido por la municipalidad y ejecutado conforme a lo establecido en la ordenanza.

Artículo 13.- De los proyectos de arborización. Corresponden a proyectos de paisajismo que involucren la plantación planificada de arbolado urbano y la conformación de áreas verdes. Estos proyectos deberán ser sometidos a aprobación municipal en conformidad a lo establecido en el artículo 11 y cumplir, al menos, con los siguientes lineamientos generales:

a) Incorporar árboles, arbustos, gramíneas y cubresuelos en proporción adecuada a la superficie del proyecto conforme a los criterios establecidos en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744 y la respectiva ordenanza.

b) Asegurar estándares mínimos de cobertura vegetal, diversidad de especies, distribución espacial y marcos de plantación en función de las condiciones del lugar y la capacidad de soporte del suelo urbano.

c) Priorizar la inclusión de especies nativas de bajo consumo hídrico y alto valor ecosistémico, promoviendo la resiliencia climática, la diversidad biológica del entorno urbano donde se emplazan.

d) Privilegiar la conservación e integración de árboles adultos o senescentes con valor ecosistémico o patrimonial presentes en el sitio.

PÁRRAFO II: DE LA GESTIÓN DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 14.- Sobre la plantación. La plantación de árboles y arbustos en las zonas definidas en el artículo 2° de la presente ley, deberá realizarse en condiciones que aseguren su adecuado desarrollo, considerando el espacio disponible, la coexistencia con infraestructura urbana existente y la seguridad de las personas usuarias del espacio público. En todos los casos, la plantación deberá considerar el uso de elementos que aseguren la protección y el desarrollo radicular del árbol, tales como alcorques u otras soluciones equivalentes.

El reglamento podrá establecer condiciones y criterios técnicos específicos para la protección y adecuado desarrollo del arbolado, incluyendo situaciones en que se condiciona o prohíba la plantación por motivos de seguridad, visibilidad o interferencia con servicios e infraestructura existente. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

Artículo 15.- De la poda del arbolado urbano. La poda del arbolado urbano emplazados en las áreas definidas en el artículo 2° de esta ley solo podrá realizarse por la municipalidad correspondiente o por empresas privadas expresamente mandatadas por estas para tales fines o por empresas de servicios eléctricos, exclusivamente en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado contiene el decreto con fuerza de ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del año 2006 y su reglamento.

Quedan prohibidas las podas tipo "cola de león", "desmoche" y "terciado" por generar un desequilibrio estructural en los ejemplares, aumentar su vulnerabilidad al quiebre por viento o peso y reducir significativamente su capacidad fotosintética y sanitaria. Se considera una forma de poda dañina y no recomendada por las buenas prácticas de manejo arborícola, salvo en casos excepcionales cuyo único fin sea preservar la vida del ejemplar y evitar su tala.

El reglamento podrá establecer condiciones y criterios técnicos específicos para la protección y adecuado desarrollo del arbolado, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

Artículo 16.- Del trasplante de árboles y plantas. El trasplante de especies que formen parte del arbolado urbano deberá realizarse de manera que se asegure su viabilidad y adaptación en el nuevo emplazamiento considerando las condiciones propias de la especie y del ejemplar en particular.

Para ello, podrá requerirse un período preparatorio previo al traslado, así como un período posterior de adaptación, durante el cual el ejemplar deberá recibir un manejo adecuado. Cuando sea necesario el uso de soportes mecánicos para estabilizar el ejemplar trasplantado, estos no podrán ser fijados directamente sobre su tronco.

El reglamento deberá establecer las condiciones y criterios técnicos específicos para la preparación, ejecución y seguimiento del trasplante, así como las compensaciones aplicables. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

Artículo 17.- De la tala del arbolado urbano. Se prohíbe la tala de arbolado urbano emplazado en cualquiera de las áreas definidas en el artículo 2°. No obstante, se permitirá en casos excepcionales, únicamente cuando la municipalidad considere que:

a) El ejemplar es de alto riesgo por encontrarse muerto, en condiciones fisiológicas o fitosanitarias deficientes o porque su inclinación representa un peligro inminente de desplome.

b) El ejemplar padezca un tipo de plaga o enfermedad difícil de controlar y que se pueda propagar a otros árboles sanos del lugar.

c) El ejemplar se ubique a menos de 0,5 metros de una propiedad particular o genere perjuicios en la misma.

d) Las raíces o ramas de la especie ocasionen conflictos imposibles de mitigar con la infraestructura pública y privada.

e) Cuando se generen espacios inseguros para la población producto de una densidad excesiva de árboles o a una distancia menor del marco de plantación mínimo establecido en la ordenanza, salvo que sea un árbol declarado como significativo o que se pueda aplicar alguna medida de mitigación.

f) Cuando se desarrollen proyectos urbanos o viales de importancia para la ciudad y no sea posible de integrar al nuevo diseño. En este caso, se deberá priorizar su trasplante como primera opción.

g) Se encuentre plantado en un espacio que no cumpla con las características indicadas en el artículo 14, debiendo ser sustituido por un ejemplar más adecuado a las condiciones físicas del lugar.

Toda acción de tala a realizar en árboles urbanos públicos deberá considerar la extracción del tocón y posterior relleno del suelo en

el área intervenida. El reglamento podrá establecer condiciones y criterios técnicos específicos para la protección y adecuado desarrollo del arbolado, de conformidad a lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744.

TÍTULO III. DE LA FISCALIZACIÓN, DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES Y COMPENSACIONES

Artículo 18.- La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley corresponderá a las municipalidades, conforme a sus competencias.

Artículo 19.- Se concede acción popular para denunciar toda infracción a la presente ley.

Artículo 20.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley deberán ser denunciadas al juzgado de policía local competente y serán sancionadas con multas de entre una y cien unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

Para la determinación del monto de la multa, se considerarán factores asociados a las características del o los ejemplares afectados, tales como su tamaño, ubicación, condición sanitaria, valor paisajístico, aporte ambiental; y la presencia de atributos especiales, como su valor social, condición de relicto, fuente de calidad genética u otros. De este modo, la sanción será determinada en proporción al daño ocasionado, considerando la relevancia ecológica, social y urbana del ejemplar afectado. En ningún caso la multa podrá ser inferior al doble del valor económico estimado del daño.

Artículo 21.- En lo no regulado por esta ley, los juzgados de policía local conocerán de las denuncias formuladas con arreglo a las disposiciones y procedimiento establecidos en la ley Nº 18.287.

TÍTULO IV. MODIFICACIONES ADICIONALES

Artículo 22.- Modifícase la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

1) Agrégase en el artículo 4° un nuevo literal n) del siguiente tenor: "n) La infraestructura verde de la comuna, que incluye el arbolado urbano y las áreas verdes de parques, plazas, calles y jardines.".

2) Agregase en el literal a) del inciso tercero del artículo 21, a continuación de la frase "desarrollo urbano", la siguiente frase: "y la conservación del medio ambiente comunal".

Artículo 23. Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N°458, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los siguientes términos:

a. Remplácese el literal c) del artículo 80° por el siguiente:

"c) Ejecutar plantaciones de arbolado urbano y áreas verdes, obras de ornato y mobiliario en el espacio público."

b. Reemplácese el literal a) del artículo 82° por el siguiente:

"a) Conservación del arbolado urbano en los espacios públicos, sujeto a lo dispuesto en el catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal y la ordenanza municipal respectiva;"

c. Reemplácese el literal b) del artículo 105° por el siguiente:

"b) Plantaciones de arbolado urbano y áreas verdes, mobiliario urbano y otro tipo de equipamientos;"

d. Reemplácese en el artículo 134°, inciso primero, la frase "y obras de ornato," por "de arbolado urbano y áreas verdes, obras de ornato y mobiliario,".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Las disposiciones de la presente ley que dependen del catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744 que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones entrarán en vigencia en un año contado desde la publicación de aquel en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Las ordenanzas vigentes que se refieran a las materias propias de esta ley deberán adecuarse al catálogo de arbolado urbano elaborado por el Servicio Nacional Forestal al que se refiere la letra j) del artículo 4° de la ley N° 21.744 en el plazo de 18 meses de su publicación en el Diario Oficial.".

Artículo tercero.- Las obligaciones otorgadas a las Municipalidades en el marco del artículo octavo de esta ley se implementarán considerando la dependencia de las Municipalidades del

Fondo Común Municipal sobre los Ingresos Propios, de la siguiente manera:

Fase 1: Aquellas que dependan entre un 1 y 25% del fondo, se implementará en seis meses.

Fase 2: Aquellas que dependan entre un 25 y 50% del fondo, se implementará en doce meses.

Fase 3: Aquellas que dependan entre un 50 y 75% del fondo se implementará en dieciocho meses.

Fase 4: Aquellas que dependan entre un 75 y 100% del fondo se implementará en veinticuatro meses.".".

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días:

- 02 de julio 2024 con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Gahona Salazar (Presidente), Alfonso De Urresti Longton, Ricardo Lagos Weber y exsenadora señora Isabel Allende Bussi.

-15 de abril 2025 con asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Sergio Gahona Salazar y Juan Ignacio Latorre Riveros.

-06 de mayo 2025 con asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Sergio Gahona Salazar, Ricardo Lagos Weber y Juan Ignacio Latorre Riveros.

-04 de agosto 2025 con asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Sergio Gahona Salazar, Ricardo Lagos Weber y Juan Ignacio Latorre Riveros.

-11 de agosto 2025 con asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Sergio Gahona Salazar, Ricardo Lagos Weber y Juan Ignacio Latorre Riveros.

-12 de agosto 2025 con asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Sergio Gahona Salazar, Ricardo Lagos Weber y Juan Ignacio Latorre Riveros.

-09 de septiembre 2025 con asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), Francisco

Chahuán Chahuán, Sergio Gahona Salazar, Ricardo Lagos Weber y Juan Ignacio Latorre Riveros.

-15 de septiembre 2025 con asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Sergio Gahona Salazar y Juan Ignacio Latorre Riveros.

-16 de septiembre 2025 con asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Rojo Edwards Silva (Sergio Gahona Salazar) y Juan Ignacio Latorre Riveros.

-06 de octubre 2025 con asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Sergio Gahona Salazar y Ricardo Lagos Weber.

-13 de octubre 2025 con asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Sergio Gahona Salazar, Ricardo Lagos Weber e Iván Moreira Barros (Sergio Gahona Salazar).

-27 de octubre 2025 con asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), Luz Eliana Ebensperger Orrego (Sergio Gahona Salazar) y Juan Ignacio Latorre Riveros.

Sala de la Comisión, a 06 de enero de 2026.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE ARBOLADO URBANO E INFRAESTRUCTURA VERDE (BOLETÍN Nº 14.213-12).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: la gestión, protección y conservación del arbolado urbano.

II. ACUERDOS:

-Indicación N° 1 (aprobada 4x0)
-Indicación N° 2 (retirada)
-Indicación N° 3 (aprobada 4x0)
-Indicación N° 4 (aprobada con modificaciones 3x0)
-Indicación N° 5 (aprobada 3x0, se incluye en la 4)
-Indicación N° 6 a) (aprobada 3x0, se incluye en la 4)
-Indicación N° 6 b) (aprobada con modificaciones, 3x0, se incluye en la 4 letra f))
-Indicación N° 7 (aprobada con modificaciones 3x0)
-Indicación N° 8 (rechazada 3x0)
-Indicación N° 9 (aprobada 3x0)
-Indicación N° 10 N° 1 (aprobada por modificaciones 3x0)
-Indicación N° 10 N° 2 (retirada)
-Indicación N° 10 N° 3 (retirada)
-Indicación N° 10 N° 4 (retirada)
-Indicación N° 11 (aprobada 4x0)
-Indicación N° 12 (rechazada 2x1)
-Indicación N° 12A (aprobada 2x1)
-Indicación N° 13 (rechazada 2x1)
-Indicación N° 14 (aprobada con modificaciones 4x0)
-Indicación N° 15 (rechazada 2x1)
-Indicación N° 15A (aprobada 2x1)
-Indicación N° 16 (retirada)
-Indicación N° 17 (retirada)
-Indicación N° 18 (rechazada 3x0)
-Indicación N° 18A (aprobada con modificaciones 3x0)
-Indicación N° 19 (rechazada 3x0)
-Indicación N° 20 (aprobada 4x0)
-Indicación N° 21 (rechazada 4x0)
-Indicación N° 22 (rechazada 2x1)
-Indicación N° 22A (aprobada 2x1)
-Indicación N° 23 (rechazada 2x1)
-Indicación N° 24 (aprobada 3x0x1)

-Indicación N° 25 (retirada)
-Indicación N° 26 (aprobada 3x0)
-Indicación N° 27 (aprobada 4x0)
-Indicación N° 28 (aprobada 4x0)
-Indicación N° 29 (aprobada 3x0)
-Indicación N° 30 (rechazada 2x1)
-Indicación N° 31 (aprobada 3x0)
-Indicación N° 32 (retirada)
-Indicación N° 33 (aprobada 3x0(
-Indicación N° 34 (retirada)
-Indicación N° 35 (declarada inadmisible)
-Indicación N° 36 (subsumida en N° 27)
-Indicación N° 37 (subsumida en N° 31)
-Indicación N° 38 (aprobada 3x0)
-Indicación N° 39 (aprobada 3x0)
-Indicación N° 40 (aprobada con modificaciones 4x0)
-Indicación N° 40A (aprobada 2x0x1)
-Indicación N° 41 (subsumida en la 40)
-Indicación N° 42 (aprobada con modificaciones 3x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 23 artículos permanentes y de 3 artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de la exsenadora señora Isabel Allende Bussi y los Honorables Senadores señora Ximena Órdenes Neira y señores Alfonso De Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 28 de abril de 2021.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Artículo 19 N°s 8 y 14 de la Constitución Política de la República.

2.- Decreto N° 47, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

3.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, ley orgánica constitucional de Municipalidades.

4.- Decreto N° 327, del Ministerio de Minería, de 1998, reglamento General de Servicios Eléctricos.

5.- Decreto N° 68, del Ministerio de Agricultura, de 2009, que elabora, aprueba y oficializa la nómina de especies arbóreas y arbustivas originarias del país.

6.- Decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos.

7.- Decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado en 1988 y publicado en 1989, Ley General de Servicios Sanitarios.

8.-Ley N° 21.744 que crea el Servicio Nacional Forestal y Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Valparaíso, a 06 de enero de 2026.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión

ÍNDICE

CONSTANCIAS 1
PROPUESTA DE CAMBIO DE NOMBRE DEL PROYECTO 2
ASISTENCIA 2
ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO 3
DISCUSIÓN EN PARTICULAR 4
MODIFICACIONES 109
TEXTO DEL PROYECTO 128
ACORDADO 142
RESUMEN EJECUTIVO 144

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 14587-630eea en:
https://firma.senado.cl/verificador/docinfo